

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

COLEGIO DE BIBLIOTECOLOGÍA

Y ARCHIVOLOGÍA

LA INQUISICIÓN Y LA NORMATIVIDAD DE LAS PRÁCTICAS  
LECTORAS EN LA SOCIEDAD NOVOHISPANA (1750-1815)

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN  
BIBLIOTECOLOGÍA Y ESTUDIOS DE LA INFORMACIÓN

P R E S E N T A:

ANDREA SÁNCHEZ NAVARRO

ASESORA: MTRA. ERIKA ADAN MORALES

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD.MX.

2022





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos**

Este trabajo también fue un camino, uno que no recorrí sola. A mi lado siempre estuvo mi familia: mamá, papá, mis hermanos y hasta mi gato. Abuelos, tías, tíos, primas y primos... Gente que creyó en mí desde el primer aliento sin pedir jamás algo a cambio y que me motivó a llegar más lejos con cada pequeño paso.

También están aquellas personas que son mi otra familia y mi mejor elección: Alondra, una muchacha igual de valiente e inteligente que no me dejó sola por más rudo que fuera el semestre. Jorge, que sabe de las interminables horas que me llevo escribir esto. ¿Qué habría sido de mí sin cada uno de sus mensajes, los cafés, el chisme, las risas y las lágrimas?

Además está Erika Adán, mi asesora. Pudo negarse pero decidió que mi idea y yo merecíamos el esfuerzo. Y gracias a ella es que esta tesis puede ver la luz. Porque no me dejó y siempre estuvo para mí, para corregir, para platicar y dar forma a algo que a veces no creía posible.

Es verdad, yo escribí este trabajo, pero quizás nunca lo habría hecho si ninguna de estas personas me hubiera ayudado. La lista es larga. Tantas manos cuidando, empujando, tirando de mí siempre hacia adelante. Tantas voces apoyando, alentando. Y nunca terminare de darles las gracias.

Pero sobre todo, me agradezco a mí. Por no dejar todo aunque las ganas de abandonar fueran tan fuertes; crear algo con sólo la voluntad y muchas dudas es difícil, pero lo hice y estoy orgullosa de mí, de este trabajo que refleja quien soy. Y lo que soy ahora es gracias a todos los que no me dejaron. Para ellos:

***Semper Fidelis***

\*

*Dedico esta tesis a todas  
aquellas personas que  
amo.*

*Aunque no la lean y  
aunque no les guste.*

## ÍNDICE

Introducción .....	6
Capítulo I. Origen, establecimiento del Santo Oficio de la Inquisición en la Nueva España.....	18
1.1 La inquisición .....	18
1.2 La Inquisición en España .....	26
1.2.1 Expulsión de los judíos .....	28
1.3 La Inquisición en la Nueva España .....	30
1.4 La estructura de la Inquisición de la Nueva España .....	38
1.4.1 Los Comisarios.....	39
1.4.2 Alguacil mayor.....	40
1.4.3 Los Familiares .....	41
1.4.4 Auxiliares, calificadores y consultores .....	41
Capítulo II. El Tribunal del Santo Oficio, censura y castigo .....	44
2.1 Introducción .....	44
2. 2 El comercio y tráfico de libros .....	49
2. 3 El control de la lectura: dos ejemplos .....	52
2. 4 Imprenta y censura en la Nueva España .....	55
2. 5 Los edictos de la Inquisición Novohispana.....	59
2.5.1 El contenido de los edictos.....	63
2. 6 El procedimiento inquisitorial .....	65
Capítulo III: Los edictos inquisitoriales, composición y características.....	71
3. 1 Introducción .....	71
3. 2 La censura como formadora de la Opinión pública .....	73
3. 3 Formato de los edictos .....	78
3. 4 La prohibición en los edictos .....	79
3. 5 Clasificación en los edictos.....	81
3. 6 Temas de las censuras.....	90
Capítulo IV. Los edictos, sus obras y los papeles censurados .....	99
4.1 Introducción .....	99
4. 2 Textos Filosóficos .....	102
4. 3 Textos religiosos.....	113
4. 4 Textos románticos, de galantería y eróticos .....	120
4. 5 Periódicos.....	127

Conclusiones .....	133
FUENTES CONSULTADAS.....	138

## Introducción

“Pórtate como un hombre, joven Ridley. Por la gracia de Dios, encenderemos hoy en Inglaterra tal hoguera que confío en que nunca se apagará”,  
*Fahrenheit 451*. Ray Bradbury

El trabajo que se presenta a continuación está enfocado en la normatividad de las prácticas lectoras en la sociedad novohispana dentro del periodo de 1750 a 1815. En esta época las obras impresas adquieren un valor insospechado pues su circulación a través de las manos de los lectores en muchos casos amplificó el mensaje que contenían en su interior.

Con la llegada de los españoles al espacio mesoamericano, el intercambio cultural entre ambas naciones dio lugar de forma progresiva a la introducción de elementos que se incorporaron en la vida cotidiana de los habitantes novohispanos, uno de ellos fue la imprenta. Con su llegada al Nuevo Mundo en 1539, el establecimiento de talleres tipográficos amplió el panorama no sólo para los impresores de este espacio que poco a poco fueron aumentando, sino que además, los materiales escritos traídos desde otros países comenzaron a circular ya fuera de forma ilegal mediante el contrabando o dentro de las normas aceptadas por las autoridades ostentando su correspondiente licencia de impresión.

Debemos resaltar que el camino de las obras impresas en la Nueva España, en primera instancia estuvo en manos de la familia Cromberger y fray Juan de Zumárraga, quienes contribuyeron al desarrollo cultural estableciendo el punto de partida para la impresión gráfica en América, pues además de la producción de documentos propios para el desarrollo administrativo de la Iglesia, así como de otras órdenes eclesiásticas establecidas durante el siglo XVI, también se requirieron de documentos impresos que contribuyeran a la labores de evangelización de los indígenas.

En este sentido, se sabe que el primer libro editado en la colonia americana fue *Breve y más compendiosa doctrina cristiana en lengua mexicana y castellana, que contiene las cosas más necesarias de nuestra Santa Fe católica, para aprovechamiento de estos indios naturales y salvación de sus ánimas*, ordenada y pagada por el obispo Juan de Zumárraga en 1539.<sup>1</sup> Posteriormente se publicó el *Manual de Adultos* en 1540<sup>2</sup> dando paso a otras impresiones en este taller que en su mayoría fueron de carácter religioso: Novenas, vidas de santos, privilegios e indulgencias. Sin embargo, en 1548, debido a complicaciones económicas la imprenta de Juan Pablos se vio en la necesidad de editar papeles de gobierno como fueron *Ordenanzas y compilación de leyes*, este se considera que fue el primer libro fuera del carácter religioso que se elaboró en este taller dando paso a una serie de obras de diversa índole.<sup>3</sup>

La progresiva introducción de la lectura dentro de los campos de la educación, las prácticas eclesiásticas cotidianas, y en algunos casos como un acto ocioso fueron acciones que contribuyeron a dar forma a las prácticas lectoras entre los diferentes estratos de la sociedad. Sin embargo, así como existieron obras cuyas temáticas podían pasar desapercibidas, comenzaron a surgir aquellas cuyo contenido llamó la atención de las autoridades de forma negativa.

Mediante los libros y otras obras de formatos diversos las personas comenzaron a crear redes de difusión de ideas y temas que las autoridades gubernamentales, así como las eclesiásticas, consideraron herejes por lo que la persecución de estas fue una tarea delegada al Tribunal del Santo Oficio, una institución que se encargaría de la censura y prohibición de escritos peligrosos

---

<sup>1</sup> Roberto MORENO, *Ensayos de bibliografía mexicana: Autores, libros, imprenta, bibliotecas, primera serie*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1986.

<sup>2</sup> Esta obra es un manual para el bautizo de los adultos, las cosas que hay que saber y tener en cuenta. Sólo se conservan las últimas tres páginas. "Manual de adultos" en *Biblioteca Nacional de España* [Página web] [http://www.bne.es/es/Micrositios/Guias/Lengua/Espanol\\_ultramar/Galeria/Obra4.html](http://www.bne.es/es/Micrositios/Guias/Lengua/Espanol_ultramar/Galeria/Obra4.html) (Consultado el 08 de septiembre de 2021).

<sup>3</sup> Elias GUERRERRO NOLASCO, "La imprenta de Juan Pablos en la Nueva España", Informe académico de licenciatura, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras Colegio de Bibliotecología, 2012, p. 21-25.

mediante el uso de los edictos. Sin embargo veremos que esta institución sería aquella encargada de intentar acabar con estos objetos e ideas.

La censura, prohibición y en algunas ocasiones la quema pública de libros contribuyó a acrecentar el interés de los lectores hacia aquellas obras mencionadas en los edictos inquisitoriales, incluso se dieron casos en los que editores y autores incitaban a los censores a prohibir sus obras pues no habían tenido la cantidad de ventas esperadas. No es de extrañar, que en este periodo el contrabando, falsificación y distribución ilegal de libros fuera en aumento con tal de satisfacer las necesidades lectoras de los habitantes novohispanos.

El objetivo de este trabajo es analizar la relación que existía entre la censura plasmada en los edictos publicados en la Nueva España y sus prácticas lectoras. Ante la falta de un análisis más detallado dentro de los estudios del campo de la Bibliotecología, sobre todo en aquellos relacionados a la historia del libro, es que surge la necesidad de llevar a cabo una investigación con este enfoque. Aunque algunas investigadoras como Monelisa Lina Pérez-Marchand o Solange Alberro han hecho trabajos centrados en la censura inquisitorial, en su mayoría se usó el *Índice de Libros Prohibidos* como base para la investigación, dejando fuera al edicto.

En primera instancia debemos mencionar que el edicto al que hacemos referencia es aquel documento elaborado por la Inquisición en el que se mencionaban aquellas prácticas que eran consideradas contrarias a la religión católica. Por su parte, el abogado español Joaquín Escriche menciona en su *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, que el edicto es “El mandato o decreto publicado con autoridad del príncipe o magistrado, disponiendo la observancia de algunas reglas en algún ramo o asunto.”<sup>4</sup>

Aunado a esto, hemos decidido llevar a cabo este estudio con el propósito de resaltar la importancia y repercusión social, religiosa y política que tuvo la censura dentro de la vida social en la Nueva España del siglo XVIII y principios del XIX, usando como herramienta de apoyo a los edictos emitidos por el Tribunal del Santo

---

<sup>4</sup> Joaquín ESCRICHE, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, p. 589.

Oficio, llegando a reafirmar el interés de las personas por ciertas lecturas consideradas heréticas, y contribuyendo a su perduración hasta nuestros días.

Resulta interesante revisar las temáticas que fueron incluidas dentro de las listas censoras pues no podríamos imaginarnos que algunas obras de teología o estampas religiosas también fueran incluidas en ellas. Sin embargo, este era un hecho común en la época, ya que según las normas de la Inquisición y el pensamiento de los propios censores, el mensaje que daban estos escritos era impropio y en muchas ocasiones hereje por cometer alguna proposición o afirmación en contra de la Iglesia o la Corona.

Como podremos ver, los materiales que estaban destinados a la prohibición o la censura eran tan diversos como controversiales podían ser los temas que albergaban en su interior. Si bien no es de extrañar que los escritos de filosofía, o autores como Voltaire eran despreciados por la Iglesia, sí es particular encontrarnos con obras de índole común, desde novelas románticas, versos eróticos e incluso cantos de bailes populares como *El Jarabe Gatuno* y el *Chuchumbé*, por mencionar algunos.

Dentro de los edictos hemos podido encontrar temas particulares que, con el paso de los años y la situación social, proliferaron en varios países e idiomas. Los dogmas establecidos por la Iglesia, invariablemente constituían la verdad de Dios y por ende se transmitían a la sociedad; por lo que era necesario someterse y creer en ellos, cualquier oposición o cuestionamiento representaba la negación a esta, por tal motivo las obras cuyos principios se oponían a estas normas, eran consideradas herejes o peligrosas. La vasta información que se encuentra albergada en los edictos inquisitoriales, ofrece la oportunidad de estudiar a fondo y desde una nueva perspectiva la relación de los lectores con las temáticas y pensamientos que circulaban en ese momento.

Nuestra hipótesis principal plantea que la censura fue utilizada por la Inquisición como herramienta para normar las prácticas lectoras que se desarrollaban entre los habitantes de la Nueva España, debido a la creciente difusión de ideas mediante el formato que actualmente conocemos como libro.

Además planteamos la posibilidad de que esta censura influyera en la vida de las personas más allá del simple acto de leer un documento o a un autor prohibido.

Esta idea surge debido a que entre los delitos que estaban bajo la tutela del Tribunal, el de la censura fue uno de los más abundantes en el siglo XVIII, y su persecución por parte de las autoridades eclesiásticas les llevó a la necesidad de normar la producción literaria. Sin embargo, contrario a lo que se piensa se sabe que sólo hubo un total de cincuenta condenas a muerte durante el periodo colonial, pues aunque se trataba de un delito grave, como veremos más adelante, la pena de muerte no siempre era empleada en estos casos, ya fuera por cuestiones de tiempo o factores que salían de las manos de los inquisidores.

En este sentido, los casos relacionados con las prohibiciones y censuras eran comunes y no estaban enfocados a un solo grupo de personas o estamentos, como se aprecia con María Ygnacia Rodríguez, también conocida como *La Güera Rodríguez*, una mujer nacida en la Ciudad de México el 20 de noviembre de 1778. Este caso fue conocido ya que la madre de la joven había consultado con un fraile amigo de la familia si debía denunciar a su hija María y su hermana por poseer estampas con imágenes de vestidos escotados, siendo esta la más reciente moda francesa. Como consecuencia, fueron acusadas ante el Santo Oficio pero poco tiempo después el caso fue cerrado.<sup>5</sup>

Como podemos ver, este es uno de los ejemplos sobre los tipos de censura que se llevaban a cabo en la Nueva España. Aunque en un principio sólo se aplicaba a los impresos, descubrimos que dentro de los listados que se incluyen en los edictos se llevaron a cabo prohibiciones sobre material de otro tipo, al que hemos llamado audiovisual debido a su formato que podía ser visto o escuchado. Tal como fue el caso de *la Güera Rodríguez*, un considerable número de estampas e imágenes fueron prohibidas a la par que los libros, demostrando que las prohibiciones no se encontraban limitadas a un solo medio.

---

<sup>5</sup> Erika ADÁN MORALES, *Heroínas y héroes de la Independencia de México. Un vistazo para que los conozcas*, Ciudad de México, Consejo Editorial, Cámara de Diputados LXIV Legislatura, 2021 p. 102-103.

Mencionamos además algunos de los textos que fueron utilizados a lo largo de este trabajo, pues su contenido ha sido fundamental para sustentar las bases del mismo. En primer lugar tenemos la obra de María José Vega Ramos, *Notas teológicas y censura de libros en los siglos XVI y XVII* publicado en 2013. En él, la autora maneja la teoría de la censura como un instrumento de la Inquisición y de los censores; ella piensa que esta labor era justificada y necesaria para llevar a cabo un control ideológico. Esto se puede corroborar además, con el *Manuale qualifactorum Sanctae Inquisitionis*, de Giovanni Alberghini escrito en 1671. En este, se encuentra establecido el protocolo para la censura de las diferentes obras.

En ambas lecturas se señala cuáles son los argumentos principales que utilizó la Inquisición para llevar a cabo una labor censora, esta era la que determinaba cuales eran los errores que hacían que un libro se prohibiera y como exentarla. Estos dos trabajos nos han ayudado a ampliar la noción del concepto de censura, ya que no sólo se trata de un medio represivo, sino también de una forma de control ideológico que hay que analizar para el periodo que estamos estudiando.

En este sentido hemos considerado un tipo de material que fue vetado pero del que no se ha hablado a profundidad en el campo de la bibliotecología: las obras audiovisuales. Para esto nos hemos apoyado en el trabajo de Enrique Gacto Fernández, *El Arte vigilado (Sobre la censura estética de la Inquisición española en el siglo XVIII)*, él nos dice que dentro de los objetivos de la Inquisición, existía una necesidad de defender a la sociedad de la herejía pero en consecuencia del analfabetismo en ciertos sectores no sólo se centraban en textos, sino que además mantenían una constante revisión al material gráfico. Recordando nuevamente a Alberghini y su manual, los censores eran conscientes de la evolución social e ideológica que se desarrollaba con el paso de los años y trataban de seguir el ritmo de esta sin perder autoridad.

Tanto Gacto como Vega contribuyeron a unificar una definición de censura que se encontraba fragmentada, pues aunque ambas teorías son correctas, no se trata de elementos aislados, sino de dos caras de una misma moneda que nosotros hemos descubierto al revisar las prácticas lectoras que se hacían en este periodo

de aproximadamente sesenta años. A su vez, el escrito de Alberghini es un testimonio cercano a estos hechos al igual que los edictos, pues podemos apreciar el pensamiento que era propio de la Inquisición y de los censores.

Otro trabajo que es clave para la comprensión del entorno de las prácticas lectoras en la Nueva España fue el del filósofo alemán Jürgen Habermas con su estudio titulado *Historia y crítica de la opinión pública (1981)*. Si bien hemos abordado la censura desde la perspectiva de la Inquisición, no podemos separarla sin considerar el papel que jugaban las personas que debían seguir las normas establecidas por la Iglesia; la obra de Habermas no fue planteada para estudiar el contexto histórico novohispano. Sin embargo, su hipótesis sobre la opinión pública ayuda a entender a la sociedad novohispana pues hace énfasis en que la opinión pública es la construcción de un acto por parte de las personas basado en los intereses y objetivos comunes, en consecuencia de las acciones tomadas por las autoridades que los gobiernan.

Si revisamos las prohibiciones que encontramos en los edictos podemos confirmar esta relación entre la opinión pública y la censura, pues el esfuerzo por erradicar una obra o un autor indicaba que esta era difundida y buscada por las personas que sentían una atracción hacia la misma, ya fuera por curiosidad, genuino interés o alguna razón que sólo fue conocida en el momento en que se realizaba. Entonces, podemos deducir que la persecución de libros por parte de la Inquisición refleja su naturaleza político- religiosa cuyo mecanismo se vio adaptado progresivamente a la par de las transformaciones por las que se dirigía la sociedad. Debido a que la represión inquisitorial no solo se limitó a los castigos físicos aplicados públicamente, el miedo y la censura jugaron un papel importante para establecer un sistema de control firme, cuya base se sustentaba en la represión ideológica y ética de las personas, pues al ser usadas como recurso para controlar el flujo de la información se pudieron establecer diversos canales de comunicación.

Si bien la censura junto con las practicas lectoras y la opinión pública son elementos que van de la mano, resulta indispensable entender y discutir las características de cada una y el papel que jugaron al interior de la sociedad, pues

las autoridades no siempre actuaban de manera uniforme, creando inconsistencias y discrepancias en torno a esta y los respectivos castigos. Los criterios para establecer un control sobre lo que podía o no ser leído y distribuido estaba ligado a los intereses de la Corona, así como los eclesiásticos y personales por parte de los censores. Todos estos hechos nos llevan a plantearnos otras preguntas ¿Las prácticas lectoras se modificaban con la aparición de nuevas censuras? ¿Cómo percibía la autoridad a estos lectores? ¿La difusión de información tuvo cambios como consecuencia de las prohibiciones? Estas preguntas las iremos contestando con la información surgida de los edictos emitidos a lo largo de este trabajo.

Aunado a estos hechos, sabemos que los edictos emitidos entre 1750 y 1815 se encuentran dentro de un periodo que estuvo condicionado por los acontecimientos históricos y políticos de la época: la Revolución francesa, la invasión napoleónica, el exilio de Fernando VII, la supresión de la Inquisición por José Napoleón, las guerras españolas con Francia e Inglaterra, la insurgencia en México, la restauración de la monarquía absoluta en España y, por último, el triunfo de la monarquía constitucional.

Estos sucesos influyeron en la vida de las personas quienes comenzaron a formar espacios donde, comenzaban a entablar conversaciones cuyo tema principal era el interés del bienestar como sociedad o comunidad, además expresaban su opinión de forma abierta y confrontaban a las autoridades. Como veremos más adelante este fenómeno se le conoce como *opinión pública*. Para argumentar lo planteado en este trabajo nos auxiliamos de las herramientas proporcionadas por el filósofo alemán Jürgen Habermas<sup>6</sup> que se encuentran en su obra titulada *Historia y crítica de la opinión pública*, pues su perspectiva plantea el desarrollo de la teoría de la censura y la sociedad en la Nueva España.

La censura ha dejado sus huellas en la Historia y podemos estudiarlas en la documentación pertinente, para este caso en los edictos inquisitoriales. En este sentido podemos observar que la censura fue un mecanismo de control que fue

---

<sup>6</sup> Jürgen HABERMAS, *Historia y crítica de la opinión pública*. Barcelona, Ed. Gustavo Gili, 1981, p. 40.

ejercido desde el poder, por consiguiente se ve retratada sólo cuando se legitima la libertad de opinar en un determinado espacio concreto.

A lo largo del proceso de investigación, se tuvo acceso a estudios, obras y ensayos hechos por diferentes académicos que, movidos por la misma inquietud, realizaron investigaciones en torno a la Inquisición, quienes las componían, sus actividades y funciones; sin embargo, aunque es verdad que la manifestación de interés por este tema ha tenido un auge notable dentro de la rama de la historia, en el campo bibliotecológico poco se ha escrito de la estrecha relación que existe entre los edictos y la censura que estos ayudaban a ejercer.

El punto de partida para escribir este trabajo fue la revisión del Fondo Documental Inquisitorial que se encuentra en el Archivo General de la Nación (en adelante AGN). En este acervo se encuentran resguardados 264 edictos emitidos por la Inquisición de la Nueva España de los cuales 163 abordan temas relacionados con libros. Para definir aún más las fuentes de consulta, se decidió usar los edictos emitidos entre los años 1750 y 1815, quedando un total de 24 documentos. Debemos mencionar que acceder a esta documentación en particular fue una tarea intrincada, pues debido a la situación sanitaria por la que atravesaba el mundo como consecuencia de la pandemia por la COVID-19, la entrada a los recintos que albergaban los materiales estaba prohibido.

Sin embargo, el proceso de investigación no se frenó totalmente, pues la búsqueda de obras que pudieran nutrir el trabajo siguió su curso por medio de fuentes electrónicas y bases de datos como BIDIUNAM, la Hemeroteca Nacional de España, la Hemeroteca Nacional Digital de México, entre otros repositorios. Con el aporte de estas fuentes documentales se pudo llevar a cabo la búsqueda en primera instancia de obras que nutrieran la tesis a la vez que se abrían las opciones para definir el camino que seguiría el trabajo posterior a la pandemia.

Finalmente tuvimos la oportunidad de ingresar al AGN cuando las medidas sanitarias establecidas por el gobierno de la Ciudad de México lo permitieron, brindando la posibilidad de continuar con el trabajo de analizar los edictos; aunado

a esta visita se nos permitió fotografiar el material para su análisis desde casa, dando así la opción de poder revisar el material de forma continua y detallada.

El contenido del trabajo se encuentra distribuido en cuatro apartados, en el primero titulado *Origen, establecimiento del Santo Oficio de la Inquisición en la Nueva España* se lleva a cabo una explicación cronológica de la historia de este Tribunal, con el objetivo de asimilar el antecedente de este, sus fines y el desarrollo de la actividad censora, previo a su llegada a la Nueva España. Como sabemos, el control de la información por parte de la Corona fue necesario para mantener a la sociedad dentro de los límites de un sistema colonial.

Este recorrido es breve, pues no hemos ahondado en temas más allá del funcionamiento y el personal interno del Tribunal. Sin embargo, es necesario hablar de él para poder comprender las acciones que se llevaron a cabo no sólo como institución, ya que las decisiones tomadas por los integrantes que trabajaban dentro de este, ayudaron a formar la historia como la conocemos actualmente. Es así que para nosotros la historia de la censura libraría, tiene su punto de partida con la creación y desarrollo de una de las instituciones más distintivas, el Tribunal de la Inquisición.

En el segundo capítulo: *El Tribunal del Santo Oficio, censura y castigo*, abordamos los métodos que se usaban para tener mayor control tanto en la producción de impresos en la Nueva España, así como aquellos que eran importados ya fuera de forma legal o de contrabando. El análisis a los autores que encontramos dentro de este apartado, nos permite entender el pensamiento con el que estaba justificada la intervención de la Inquisición en la vida de la sociedad novohispana. Si bien al inicio nos centramos en el contexto histórico, aquí nuestros esfuerzos y atención están centrados en el punto de vista censor.

Debido a que la interacción entre el Tribunal eclesiástico y el de España estaba limitada a la correspondencia, la toma de decisiones del primero quedaba bajo la consideración de los inquisidores y censores de la región americana, además de otros puestos religiosos, por esta razón es importante hacer su revisión con detalle, pues como podremos ver, en muchas ocasiones los métodos y reglas

aplicados no eran los mismos entre ambos países, creando un sistema censor similar al de la metrópoli, pero con particularidades que sólo eran usadas por los novohispanos.

Posteriormente en el capítulo tercero: *Los edictos inquisitoriales, composición y características*, haremos un análisis a profundidad sobre estos documentos y la información que aportan dentro de la investigación. Para llevar a cabo un mejor desempeño se optó por establecer un orden cronológico de la impresión de los papeles de este periodo y con esta información que se obtuvo se procedió a crear una tabla que permitió la organización de esta así como la identificación de los documentos (Prohibidos absolutamente, Prohibidos *In Totum* y Mandados a expurgar), pues ninguno de ellos contenía algún indicio que nos diera pie a establecer una diferencia entre ellos sin consultar el contenido de forma individual.

Las particularidades que cada documento forman parte de la historia en torno a la censura y los libros, de igual forma las prácticas lectoras se ven reflejadas en estos papeles, dando a conocer de forma indirecta el contexto histórico que rodeaba a cada lectura o autor mencionado en ellos.

Por último en el capítulo cuatro: *Los edictos, sus obras y papeles censurados*, se lleva a cabo el análisis de los títulos y autores que se encontraban mencionados en los edictos, enfocándonos en el contexto histórico y social de los mismos materiales. Estos aspectos literarios, inquisitoriales y sociales se encuentran relacionados entre sí, por lo que aunque se exponen con detalle a lo largo de esta tesis, es en este capítulo donde se profundiza sobre el tema con el propósito de dar a conocer la importancia y reconocimiento de los edictos dentro del campo de la Bibliotecología.

Por medio de esta recopilación de información y su respectivo análisis, hemos podido observar el notorio número de obras y autores censurados, lo que nos ha llevado a pensar que la investigación de esta rama de la historia del libro por lo que se refiere a la Nueva España, aún se encuentra en una etapa temprana. Sin embargo, estos Papales nos dan una clave para comprender el enlace entre las

diferentes esferas de la sociedad novohispana con la lectura no sólo en un formato impreso. Esperamos que este trabajo ayude a reflexionar a los futuros bibliotecólogos en su papel frente a la reconstrucción de la historia del libro mediante documentos relacionados con el mismo, así como su labor para resguardar y difundir los mismos, pues con estas acciones esperamos evitar la pérdida de información, su extravío o su deterioro en centros documentales.

# Capítulo I. Origen, establecimiento del Santo Oficio de la Inquisición en la Nueva España

“Porque no hace falta quemar libros si el mundo empieza a llenarse de gente que no lee, que no aprende, que no sabe”  
*Fahrenheit 451*. Ray Bradbury

## 1.1 La inquisición

La Inquisición fue una institución que hizo referencia a diversas etapas y métodos ejercidos por la Iglesia católica romana para investigar, procesar y sentenciar a las personas acusadas de herejía. La definición de este término es el resultado de un largo proceso histórico dentro del cristianismo europeo de la Edad Media y las acusaciones de herejía. En aquella época esta hacía referencia a una opinión o movimiento que se sostenía contra la doctrina católica u ortodoxa. Por su parte, las personas cuyas creencias, propuestas o ideas fueran contrarias a las enseñanzas de la Santa Biblia y los Santos Evangelios eran consideradas herejes, apóstatas, heréticas o heresiarcas.

Durante el siglo XI y la primera mitad del XII, en algunas zonas de Europa la fe católica se vio gravemente afectada y amenazada debido a la propagación de ciertos movimientos entre los habitantes del territorio del mediodía francés, especialmente al sur de Francia en el Languedoc; dentro de las organizaciones que destacan se observan: el Catarismo o Albigenses quienes no creían en un Dios único y que constantemente lanzaban críticas hacia la acumulación de riquezas y poder terrenal de la institución, y por otro lado los Valdenses que condenaban la corrupción además de rechazar la autoridad de los sacerdotes y la veneración de santos entre otros.<sup>7</sup> Debido a estos hechos, el clero y el Estado Monárquico

---

<sup>7</sup> José Gerardo TAJONAR CASTRO, *La Santa Inquisición*, Tesis para optar por el grado de licenciatura, México, Universidad La Salle, 1991, p. 12.

estuvieron obligados a tomar medidas represivas como método de defensa de las rigurosas reglas religiosas y el orden social.

En la Edad Media Alta, la Iglesia había acumulado un gran poder material que le permitió participar activamente en la toma de decisiones económicas, políticas y sociales en Europa, pero algunos católicos sentían que la clerecía se había vuelto corrupta debido a la forma de actuar de algunos funcionarios, por ejemplo una actividad común era la venta de indulgencias a cambio de regalos para los clérigos; otro método para obtener dinero era la venta de posiciones de liderazgo: con frecuencia, las personas adquirían múltiples cargos en diferentes lugares pero no cumplían con sus obligaciones. La gente también cuestionaba el cobro a los peregrinos por ver objetos sagrados, tales como las reliquias de los santos.

Estos hechos propiciaron el surgimiento de diversos pensadores, intelectuales y doctrinas que cuestionaron y denunciaron los dogmas impuestos por la Iglesia, como es el caso de Pedro Valdo, quien fue un predicador itinerante que promovía la pobreza voluntaria como regeneración de la sociedad, dando lugar al movimiento valdense, o por otro lado Berengario de Tours quien fue un religioso y teólogo francés, cuyos escritos ponían en duda la eucaristía por lo que estos fueron tachados de heréticos y quemados en repetidas ocasiones.<sup>8</sup>

El clero temía que se produjera un cisma debido a la propagación de estas ideas heréticas, por lo que las primeras medidas en contra fueron tomadas en el año de 1163 por el Papa Alejandro III en una asamblea conocida como el concilio de Tours en la ciudad de Paris; en esta asamblea 17 cardenales, 124 obispos, un centenar de abades y un gran número de eclesiásticos y laicos se postularon contra los maniqueos que se habían extendido a través de toda la región del suroeste de Francia, conocida como la Gascuña, y en otras provincias. También destacó la prohibición de la práctica quirúrgica que algunos clérigos realizaban como se

---

<sup>8</sup> Emilio MITRE FERNÁNDEZ, *Las grandes herejías de la Europa cristiana, 380-1520*, Madrid, Istmo, 1983, p. 105.

mencionaba en el derecho canónico,<sup>9</sup> por ejemplo cuando sucedía la muerte de un hombre se anulaba para siempre el ejercicio sacerdotal aunado a esto se remarcaba que la enfermedad era el castigo a pecadores o la posesión por el demonio o la consecuencia de una brujería prohibiendo a los sacerdotes brindar asistencia médica a los enfermos.<sup>10</sup>

Para el poder eclesiástico, la herejía representaba un atentado contra su autoridad y una traición a Dios, en consecuencia esta debía ser frenada y castigada; sin embargo, entre algunos representantes de la Iglesia no existió un acuerdo para castigar a los apóstatas y como menciona el monje san Bernardo de Claraval la medida de combate debe ser la discusión: *Capiantur non armis, sed argumentis* “Tomar los valores y no por la violencia, sino por argumentos”<sup>11</sup>, aun en estos casos, la pena de muerte quedaba excluida del sistema de castigo.

Dentro de la sociedad medieval que cree que el poder del rey y de los señores feudales emanaba directamente de Dios, la única manera de conseguir la salvación de su alma era mediante la obediencia y el vasallaje, por lo que el clero aprovecho esto incitando a los fieles a ser partícipes de las persecuciones contra los herejes afirmando que estos amenazaban la salvación eterna de sus almas y propiciaban la ira divina, por lo que cualquier persona sospechosa de herejía debía ser acusada y perseguida.

En el año de 1179, el pontífice Alejandro III reunió el Concilio III de Letrán en Roma, donde exhortó a los príncipes a cumplir con las órdenes del clero e hizo un llamado a la Cruzada de Tierra Santa para recuperar a las regiones del sur de Francia, infestadas con el dogma cátaro; sin embargo, la regla sólo había pedido la cooperación de las autoridades eclesiásticas y seculares para reprimir a los apóstatas con los medios a su disposición, sin establecer un procedimiento

---

<sup>9</sup> La Iglesia católica, como institución religiosa y política, crea su propio derecho y actúa conforme a normas jurídicas en sus relaciones con los diversos estados del orbe. André MICHEL, *Diccionario de derecho canónico*, Madrid: Imprenta de D. José C. de la Peña, 1847-1848, p. 425.

<sup>10</sup> Alberto MELLONI, *Los siete concilios «Papales» medievales*, en Giuseppe ALBERIGO (coord.), *Historia de los concilios ecuménicos*, Salamanca Ediciones Sígueme, 1993, p. 167.

<sup>11</sup> José SÁNCHEZ HERRERO, “Los orígenes de la Inquisición medieval”, en *Clio & Crimen*, n.2, 2005, p. 20.

inquisitorial para su búsqueda y posterior procesamiento judicial, en consecuencia no se obtuvieron grandes resultados.

Cinco años después, en 1184 se establece la Inquisición en la zona de Languedoc localizada al sur de Francia, gracias a la Bula *Ad Abolendam*, Hacia la abolición, expedida por el Papa Lucio III, en ella se establecen las primeras disposiciones del tribunal episcopal contra todo aquel que se dedicara a la predicación libre, quien enseñara contrariamente a lo establecido por la Iglesia católica sobre la Eucaristía, el bautismo, la remisión de los pecados y el matrimonio. Estas medidas también incluyen a los cátaros, al movimiento patarino de Milán quienes cuestionaron el nombramiento como arzobispo de aquella ciudad, los valdenses y los arnaldistas quienes se postulaban en contra del poder temporal de los Papas así como sus abusos y privilegio.<sup>12</sup>

En esta etapa la inquisición surge con un propósito claro: afianzar el poder absoluto sobre el territorio europeo y eliminar a quienes amenazaban su supremacía, llegando a emplear métodos que iban desde el enjuiciamiento, la excomunión y llegando a los extremos de la tortura y/o la muerte, todo para defender sus intereses en nombre de Cristo.

Otra medida adoptada por el Tribunal de la Inquisición menciona que esta no podía depender únicamente de una autoridad central, sino que debía ser administrada por los obispos locales, de este modo ellos serían los encargados de inspeccionar las parroquias sospechosas de heterodoxia, asimismo debía invitar a que los habitantes señalaran, bajo juramento, a los heréticos. Por otra parte, los condes, barones, rectores, consejos de las ciudades y otros lugares tenían la obligación de prestar ayuda a la Iglesia, bajo juramento y con la pena de perder sus cargos, ser excomulgados y de ver lanzado el entredicho sobre sus tierras.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 23.

<sup>13</sup> Javier BELDA INIESTA, "Excommunicamus et anathematisamus: predicación, confesión e inquisición como respuesta a la herejía medieval (1184-1233)" en *Anuario de derecho canónico*, n.3, 2013, p. 102.

El tribunal se componía, en primer lugar, por los jueces delegados del Papa, de cuya cualidad derivaban sus poderes, aunque fueran religiosos designados por sus respectivos provinciales; el *socius* que era un religioso de la Orden, dominico o franciscano elegido por el inquisidor cuyo papel era puramente moral y espiritual; el notario; los sargentos de armas, los espías y los carceleros, todos ellos denominados *jurati* o “juramentados” porque prestaban un voto especial.<sup>14</sup>

Posteriormente, en el año de 1198 el Papa Inocencio III dicta la bula *Vergentis in senium* “Al borde de la senilidad” donde endurecía las sanciones contra los cátaros además de excomulgar a las ciudades que los protegieran. Para ello envió a monjes inquisidores a las zonas donde se concentraban estos grupos reafirmando las disposiciones de su antecesor y equiparando estos actos de herejía con el delito de lesa majestad:<sup>15</sup>

La primacía de la defensa de la fe por encima de otros intereses se manifiesta también en la configuración del delito de herejía... sobre la plantilla del más atroz de los delitos seculares, el de lesa majestad, en cuya represión se acumulan las facultades judiciales, con lo cual, consiguientemente, las posibilidades de defensa del reo resultan aún más disminuidas que en los delitos ordinarios.<sup>16</sup>

Sin embargo, estas medidas no fueron suficientes para combatir la creciente ola de herejía por lo que en 1208, el Papa Inocencio III decidió que la única manera de eliminarlos por completo era mediante el uso de la fuerza, dando lugar a una guerra cruel y sangrienta que duraría veintiún años conocida como la Cruzada Albigense, que finalizó con el Tratado de París de 1229, en donde el Reino de

---

<sup>14</sup> SÁNCHEZ HERRERO, *Óp. Cit.*, p. 34.

<sup>15</sup> Según el *Diccionario de Derecho Canónico*, el crimen de lesa majestad puede referirse al que se comete directamente contra Dios, por la herejía, apostasía, sortilegio, blasfemia, etc. MICHEL, *Óp. Cit.*, p. 200.

<sup>16</sup> Enrique GACTO FERNÁNDEZ, “Aproximación al Derecho penal de la Inquisición”, en Enrique GACTO FERNÁNDEZ (coord.), *Perfiles jurídicos de la inquisición española*, España, Universidad Complutense de Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición, 1989, p. 182.

Francia y el Condado de Tolosa se comprometían al cese de las hostilidades a cambio de que el primero diera su fidelidad al cristianismo y al rey de Felipe II de Francia, abandonando su apoyo a la causa de sus vasallos albigenses que se encontraban en la ciudad de Albi al suroeste de Francia enfrentados a la Iglesia a la que debía simultáneamente compensar con una serie de indemnizaciones económicas.<sup>17</sup>

A partir de estos hechos, el Papa aprueba las penas contra los herejes y el proceso *Per inquisitionem* “Proceso Inquisitorial” se vuelve un hecho, orientando las investigaciones principalmente hacia los cátaros y los valdenses. Al fallecer Inocencio III en 1216, su sucesor Honorio III intensifica la cruzada contra los albigenses realizando la Quinta Cruzada, que había sido decretada en el IV Concilio de Letrán y que la muerte de Inocencio III había paralizado. Por su parte, el rey Luis VIII de Francia ordena que todo aquel condenado por herejía sea castigado con la *animadversatio debita* o *castigo apropiado* marcando así un cambio radical pues los culpables eran castigados con la pena de “infamia” y sentenciados a la muerte por fuego, aunque hasta hacía poco tiempo estaban prohibidos tales hechos, siendo el propio Inocencio III quien ordenara que “la Iglesia intercediese eficazmente para que la condenación quedase a salvo la vida del reo”.<sup>18</sup>

El emperador Federico II de Hohenstaufen después de su coronación el 22 de noviembre de 1220, fue parte del apoyo a los procedimientos Papales ya que publicó algunas leyes contra los herejes y en el año 1224 introdujo la pena de fuego (la hoguera); aunque esta legislación imperial no se encuentra recogida en la *Compilatio quinta de las Decretales*, ni en la colección de Gregorio IX; el pontificado no la hacía suya oficialmente, pero toleraba su aplicación. Aunque la tortura ya era un método empleado como castigo, no fue hasta el año de 1252 en que el Papa Inocencio IV autorizó formalmente la práctica de la tortura para extraer confesiones.

Una vez instaurada la paz en 1229, el Concilio de Toulouse estableció definitivamente el proceso de inquisición y en 1231, el pontífice Gregorio IX

---

<sup>17</sup> SÁNCHEZ HERRERO, *Óp. Cit.*, p. 22.

<sup>18</sup> MELLONI, *Óp. Cit.*, p. 166.

mediante la bula *Excommunicamus* da la orden para ejercer verdaderas persecuciones y llevar a cabo sentencias por los jueces delegados denominados por el pontífice, tratándose ahora de una potestad judicial; al mismo tiempo el senador Annibaldo de Roma, hace público un estatuto contra los heréticos, donde emplea por primera vez la palabra *inquisitor* con su significación técnica de Inquisidor como juez del tribunal y no en el sentido general de investigador; estos dos documentos se les conocerá como los *Estatutos de la Santa Sede*<sup>19</sup> y comenzaran a ser empleados por los obispos, como modelo de instrucción, para organizar la lucha contra la herejía. La misión del inquisidor es expuesta en una carta dirigida el 11 de octubre de 1231 a Conrado de Marbourgo por parte del Papa Gregorio IX:

Cuando lleguéis a una ciudad, convocareis a los preladados, los clérigos y el pueblo y haréis una solemne predicación; después buscareis algunas personas discretas y haréis una inquisición o búsqueda de los heréticos y sospechosos. Aquellos que, después del examen, sean declarados culpables o sospechosos de herejía deberán prometer obedecer absolutamente a las órdenes de la Iglesia; si no procederéis contra ellos siguiendo lo que nos hemos recientemente promulgado contra los heréticos.<sup>20</sup>

Ante la poca disposición de los obispos para aplicar los procedimientos inquisitoriales, el Papa Gregorio IX tomó la decisión de confiar la Inquisición a la Orden de los Dominicos mediante la bula *Ille humani generis* (La raza humana, 1232), otorgándoles el título de inquisidores y aclarando ante los obispos que esta decisión fue pensada para aligerar sus cargas ya que “sus múltiples ocupaciones apenas les permiten respirar”.<sup>21</sup> El 22 de abril del mismo año, el pontífice completó ciertas instrucciones, que encargó al provincial de Toulouse, a quien envió a la

---

<sup>19</sup> SÁNCHEZ HERRERO, *Óp. Cit.*, p. 29.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p.30

región con algunos otros frailes para proceder contra los heréticos conforme a la reciente bula.

A partir de este año, las bulas dictadas comienzan a jugar un papel importante para esta institución, pues el contenido de las mismas deja de ser sólo recomendaciones de predicación contra los infieles para convertirse en verdaderas persecuciones. Los frailes Dominicos empezaron a llevar a cabo sentencias bajo el papel de jueces delegados y se estableció un verdadero poder judicial que combatía cualquier delito de herejía.

En los años anteriores, los procedimientos inquisitoriales se caracterizaron por la brutal represión y la confiscación arbitraria de bienes; sin embargo, a partir de este periodo comienzan a establecerse cambios en el trato hacia los condenados; en primer lugar, podían conocer su sentencia y posteriormente podían apelar ante la Santa Sede para obtener la absolución. A pesar de los intentos por erradicar a la corrupción clerical, a menudo las personas acusadas obtenían la absolución a cambio de altas sumas de dinero.<sup>22</sup>

El régimen inquisitorial se estableció en Francia, dividiéndose en diferentes circunscripciones, cuyas sedes se encontraban en Toulouse, Carcason, París, entre otras ciudades importantes. Finalmente la Inquisición traspasó las fronteras de Francia lográndose fundar en Flandes y los Países Bajos que fueron sometidos a la acción del inquisidor Robert le Bougre, también apodado el búlgaro por provenir de esta región.

De acuerdo con el historiador Malcolm Lambert<sup>23</sup>, en *La herejía medieval: movimientos populares de los bogomilos a los husitas*, Bougre mostraba una especial actividad anticátara siendo suspendido en sus funciones durante los años 1234-1235 debido a la dureza de sus represiones. Sin embargo, en 1236 fue restituido a su actividad inquisitorial, ejerciendo ésta con gran dureza en los territorios de Cambrai y Douai (Francia). Se estima que Bougre pudo condenar entre

---

<sup>22</sup> BELDA INIESTA, *Óp. Cit.*, p. 101.

<sup>23</sup> Malcolm D. LAMBERT, *La herejía medieval: movimientos populares de los bogomilos a los husitas*, Madrid, Taurus, 1986, p. 310.

180 y 187 sospechosos cátaros, en Mont Aimé en la región de Champagne el año 1239, debido a estos excesos el obispo de Cambrai dio una orden para asignarle una escolta personal, por las continuas amenazas debido a su actividad.

En la frontera de Francia con España, el rey de Aragón, Jaime I, no se desinteresó de las cuestiones de la fe. Bajo los consejos de su confesor, el clérigo dominico Raimundo de Peñafort quien había elaborado la compilación de las Decretales de Gregorio IX, pidió al clero que le enviara inquisidores y por medio de la bula *Declinante Jam mundi* (Ya el mundo está en declive) del 26 de mayo de 1232, el Papa invita al arzobispo Espárago de Tarragona y a sus subalternos a realizar en sus diócesis, una inquisición general, siendo esta la primera Inquisición española.

La Inquisición como institución basada en el derecho canónico se vio concretada bajo el Papado de Inocencio IV quien estaba consciente de que la represión de los herejes no era la solución, por lo que introdujo mitigaciones y amnistías para todos los que, dentro de un año, se reconciliaran con la doctrina católica. A pesar de esto fue el primer Papa en decretar la muerte de los herejes relapsos, y en 1252 incorporó la tortura como método para obtener información en los interrogatorios.<sup>24</sup>

## 1.2 La Inquisición en España

El Tribunal se extendió en la península ibérica, pero no llegó a establecerse en toda la provincia de Castilla ya que la represión de la heterodoxia estaba a cargo de los duques, margraves y príncipes quienes se basaban en una legislación conocida como “Las siete Partidas” escritas por Alfonso X en 1265, donde se menciona que es admitida la persecución de los herejes para conducirlos a la abjuración que es el proceso por el cual los acusados reconocen las faltas que habían cometido y su consiguiente arrepentimiento. En el caso de los musulmanes

---

<sup>24</sup> BELDA INIESTA, *Óp. Cit.*, p. 107.

y judíos que decidieran persistir en sus creencias, debían ser entregados al verdugo al tiempo que perdían sus bienes o cargos públicos.

Las penas más duras contra los apóstatas fueron impuestas durante el reinado de Fernando III de Castilla, siendo el propio rey quien ordenó marcar a los herejes con hierros al rojo vivo. Aunado a esto el 15 de mayo de 1252 el Papa Inocencio IV autorizó el uso de la tortura en los tribunales civiles por la bula *Ad extirpanda* (En desarraigo), desde allí pasa a los tribunales eclesiásticos, no solamente para la causa de la herejía, sino aún para los crímenes de derecho común.<sup>25</sup>

En el año de 1197 en la ciudad de Gerona, perteneciente a la Corona de Aragón, se estableció la ordenanza anti herética de Pedro II *el Católico* en la que mandaba quemar vivos a los herejes que se negaran a abandonar sus dominios. El pontífice Gregorio IX presionó para que se instaurara la Inquisición que acababa de crear, contando con la ayuda de Raimundo de Peñafort. Fue así como el 7 de febrero de 1233 fue promulgado un edicto que establecía que “nadie pueda decidir en causas de herejía sino el obispo diocesano u otra persona eclesiástica que tenga potestad para ello”, es decir, un inquisidor.<sup>26</sup>

El Papa confirmó el edicto y en 1235 envió al arzobispo de Espárago Tarragona un código de procedimiento inquisitorial que fue redactado por Peñafort. En el se establecía que habría un representante personal del Papa en naciones extranjeras, o para alguna misión especial, con carácter de juez extraordinario o inquisidor general por lo que no presidía ningún tribunal permanente.

Estos primeros legados suelen ser dominicos o franciscanos, los cuales, dada la exención de que gozaban respecto de los obispos, se convertían en instrumento apropiado de la administración pontificia y podían actuar de

---

<sup>25</sup> SÁNCHEZ HERRERO, *Óp. Cit.*, p. 38.

<sup>26</sup> FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ, “La Inquisición en España antes de los Reyes Católicos”, en JOAQUÍN PÉREZ VILLANUEVA (coord.), *La inquisición española: Nueva visión, nuevos horizontes*, México, Siglo XXI, 1980, p. 16-17.

acuerdo con los príncipes, atendiéndose a una legislación universalmente establecida.<sup>27</sup>

La clave del éxito de la inquisición española se basó en la denuncia, la vigilancia y la delación; los sacerdotes del reino a través de la práctica de la confesión conocían a fondo la vida social de su diócesis y estaban atentos ante cualquier manifestación de herejía. Particularmente consagró sus energías en perseguir implacablemente a musulmanes, judíos y, luego de la cisma con la Reforma luterana, a protestantes y personas que practicaran la brujería o estuviesen poseídas por el demonio.

### **1.2.1 Expulsión de los judíos**

En el año de 1391 tuvo lugar el levantamiento antijudío también conocido como la “Masacre antisemita”, donde ocurrieron matanzas y conversiones forzadas de judíos en casi todos los reinos cristianos de la península ibérica: las coronas de Castilla y Aragón y en el reino de Navarra.<sup>28</sup>

Por un lado, se relacionó a la violencia antijudía por la guerra civil del reinado de Pedro I ya que el bando que apoyaba a Enrique de Trastámara utilizó como arma de propaganda el anti judaísmo; sin embargo, este último acusó a su hermanastro el rey Pedro I de favorecer a los judíos. En consecuencia la primera matanza de estos tuvo lugar en Toledo en 1355, ejecutada por los partidarios de Enrique de Trastámara.

Entre las principales causas de las revueltas en Sevilla se encuentra las predicaciones contra los semitas realizadas desde 1376 por el archidiácono de Écija, Ferrán Martínez, quien incitaba al odio por parte de la población sevillana,<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>28</sup> Rafael RAMÍREZ DE ARELLANO Y DÍAZ DE MORALES, “Matanza de judíos en Córdoba: 1391”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo 38, 1901, p. 294-311.

<sup>29</sup> Julio VALDEÓN BARUQUE, “Los judíos en la España medieval, de la aceptación al rechazo” en *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos: afinidad y distanciamiento.* XIII Curso de Cultura

como consecuencia la comunidad judía se vio perseguida, siendo asesinados o esclavizados y sus además sinagogas eran incendiadas. Como menciona el historiador Joseph Pérez en su obra *Breve historia de la inquisición en España*:

Lo que cambia no son las mentalidades, son las circunstancias. Los buenos tiempos de la España de las tres religiones [judíos, cristianos y musulmanes] había coincidido con una fase de expansión territorial, demográfica y económica; judíos y cristianos no competían en el mercado de trabajo: tanto unos como otros contribuían a la prosperidad general y compartían sus beneficios.<sup>30</sup>

Más de la mitad de los judíos que residían en Castilla y Aragón intentaron salvar sus vidas huyendo y refugiándose en los reinos de Navarra, Portugal y Francia, por otra parte algunos se marcharon al norte de África. Unos cuantos aceptaron ser bautizados bajo la amenaza de muerte, pasando a ser conocidos como conversos y siendo vistos con desconfianza por quienes se empiezan a llamar cristianos viejos debido a que descendían de cristianos, sin mezcla conocida de moro, judío o gentil. Los judíos que por conveniencia u obligación se habían convertido al catolicismo fueron llamados judaizantes o marranos.

Este conflicto es denominado como “problema converso” ya que según la doctrina canónica de la Iglesia, el bautizado no puede renunciar a su fe; aquellos que se declaraban públicamente católicos pero que practicaba el judaísmo en privado eran señalados bajo el término de criptojudíos. En su mayoría mantenían rituales y costumbres como: no comer carne de ciertos animales, por ejemplo de cerdo, guardar el Shabat, es decir, abstenerse de realizar ciertas labores durante el día sábado o cumplir con la circuncisión de los varones. Para el año de 1415 poco más de cien mil judíos se mantenían fieles a su religión en Castilla y Aragón por lo

---

*Hispanojudía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha* [coord.] Ricardo IZQUIERDO BENITO, Yolanda MORENO KOCH, 2005, p. 20.

<sup>30</sup> Joseph PÉREZ, *Breve historia de la inquisición en España*, Barcelona, Crítica, 2003, p. 12-13.

que el criptojudasmo fue igualado la herejía, y en consecuencia su práctica debía ser castigada.

En el año de 1474, cuando Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón lograron juntar las dos Coronas decidieron afrontar el problema converso mediante una solicitud al Papa Sixto IV para que les autorizara a nombrar inquisidores en sus reinos, lo que el pontífice les concede por medio de la bula *Exigit sincerae devotionis* (Requiere sincera devoción) del 1 de noviembre de 1478, dando lugar al Tribunal de la Inquisición Española.<sup>31</sup>

El 31 de marzo de 1492, después de finalizada la guerra de Granada, los Reyes católicos firmaron el decreto de expulsión de los judíos, aunque este no se haría público hasta finales del mes de abril del mismo año. Algunos judíos llamaban a España, la Sefarad bíblica<sup>32</sup>, los judíos expulsados por los monarcas recibieron el nombre de sefardíes. Estos, además de su religión, mantuvieron sus costumbres y particularmente conservaron su lengua.<sup>33</sup> La Inquisición española se basó principalmente en la Medieval por lo que los detalles respecto a las detenciones, juicios, procesos, confiscaciones, etc., eran reproducidos de forma precisa tal como había ocurrido en Languedoc, Francia en el siglo XIII.

### 1.3 La Inquisición en la Nueva España

Con el descubrimiento de América en 1492, surgió otra preocupación para los Reyes Católicos: no solo debían proteger los nuevos dominios, además debían propagar la fe entre los nativos, por este motivo los monarcas españoles solicitaron al Papa Alejandro VI el derecho para ejercer el control territorial sobre el nuevo continente. Como respuesta, el pontífice redactó la bula *Breve Inter Caetera* (Entre

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 25.

<sup>32</sup> Término bíblico con el que las fuentes hebreas designan la península ibérica. Se trata de un topónimo bíblico mencionado una sola vez, concretamente en el Libro de Abdías. "Biblias de Sefarad" en Glosario provisto por la Biblioteca Nacional de España: Sefarad y sefardí [Página web] <http://www.bne.es/es/Micrositios/Exposiciones/Biblias/Glosario/S/> (Consultado 5 de julio de 2020).

<sup>33</sup> Joseph PÉREZ, *Óp. Cit.*, p. 117.

el breve descanso), en 1493, otorgándole a la corona de Castilla y León el poder sobre cada una de las tierras e islas citadas, así como las desconocidas y las descubiertas más adelante, asimismo les fue concedido el Patronato regio.

El cual le otorgaba a la monarquía española una serie de derechos como el designar arzobispos, obispos y cualquier religioso, seleccionar y enviar misioneros a América pues tenían la obligación de enviar misioneros para convertir a las poblaciones descubiertas a “la fe católica”, o realizar el cobro del diezmo. Asimismo les fue asignado el monopolio del comercio en el lugar, prohibiendo a todos los cristianos navegar a ellas sin licencia de los Reyes, bajo pena de excomunión.<sup>34</sup>

En septiembre del mismo año, y por orden de los monarcas, Cristóbal Colón partió de Cádiz en un segundo viaje llevando consigo a doce religiosos encabezados por el benedictino Bernardo Boyl, quien en su papel de prelado y cabeza de la Iglesia disponía de la jurisdicción en asuntos de fe. Sin embargo, en diciembre de 1494 el grupo de religiosos se vio en la necesidad de regresar a España debido la dificultad que suponía el no poder comunicarse con los indígenas del Nuevo Continente; en consecuencia, las exploraciones de las nuevas tierras se vieron reducidas a la captura y sometimiento de algunos pobladores para posteriormente usarlos como esclavos o como interpretes ante otros pueblos.

El trato dado a los indígenas por parte de los encomenderos españoles incitó una serie de denuncias hechas por algunos frailes como fue el caso del dominico Antonio de Montesinos, quien en 1511 pronunció un sermón en la isla conocida como La Española.

---

<sup>34</sup> Antonio GUTIÉRREZ ESCUDERO, *América: Descubrimiento de un mundo nuevo*, Madrid, Istmo, 1990, p. 120.

Esta voz, dijo él, que todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís, por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre a estos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas de ellas, con muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin darles de comer ni curarlos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dais incurren y se os mueren, y por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día? ¿Y qué cuidado tenéis de quien los doctrine, y conozcan a su Dios y creador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos?<sup>35</sup>

En respuesta a este sermón, el Rey de España, Fernando II, convocó a una reunión conocida como *Junta de Burgos* estableciendo una serie de principios donde se reconocía que los indios eran libres y se insistía en que debían ser instruidos en la fe. Sin embargo, también se justificaba la guerra de conquista si los indios se negaban a ser evangelizados así como también se les podía obligar a trabajar, siendo apreciados como mano de obra que ayudaría con la construcción de las primeras ciudades españolas.<sup>36</sup>

Este pensamiento de defender a los naturales de los abusos comenzó a propagarse entre algunos frailes dominicos, como Bartolomé de las Casas, quien llegó por primera vez a la Nueva España en la expedición de Nicolás de Ovando en calidad de “doctrinero” o auxiliar de los misioneros. Aunque su primer objetivo fue el de la predicación y evangelización de los nativos, su vocación como liberador creció por efecto de los sermones del fraile Montesinos, por lo que Las Casas estableció contacto mediante cartas con el Rey Carlos I de España, o V de Alemania, el resultado de éste diálogo se vio reflejado en la promulgación de las Leyes Nuevas el 20 de noviembre de 1542, donde se prohibió la esclavitud de los indios y se

---

<sup>35</sup> Bartolomé DE LAS CASAS, *Historia de las Indias (selección)*, Barcelona, 2011, p. 35.

<sup>36</sup> Luis Adrián MORA RODRÍGUEZ, “Conquista, dominación y alteridad en Bartolomé de las Casas” en *Revista Humanidades*, vol.1, 2011, p. 3.

ordenó que todos quedaran libres de los encomenderos y fueran puestos bajo la protección directa de la Corona, aboliendo la esclavitud indígena.

Posterior a la conquista de Tenochtitlán en 1521, la consolidación de la Nueva España debía llevarse a cabo mediante la evangelización de los indios por lo que la presencia de las instancias inquisitoriales cobró fuerza permaneciendo hasta 1815, abarcando todo el periodo colonial. En estos primeros años, la tarea estuvo en manos de un grupo de franciscanos encabezados por Martín de Valencia, quien fue el primero en ejercer este poder inquisitorial con la autorización apostólica y con los privilegios concedidos por los pontífices León X y Adriano VI mediante la bula *Alias Felicis Recordationis*. Se les había concedido el poder de administrar los sacramentos como el bautismo, la Penitencia, Eucaristía, Extremaunción establecidos por la Iglesia. Un año más tarde y debido a la bula *Exponi Nobis Fecisti*, también se les dio la autorización a los regulares de todas las órdenes mendicantes para realizar su ministerio espiritual sobre todo en aquellos territorios donde no había obispo.<sup>37</sup>

A diferencia de España donde el objetivo de la inquisición era proteger y preservar la fe católica en sus dominios, en la Nueva España se dedicaban a castigar las idolatrías de los indígenas, así como sancionar otro tipo de herejías de tipo moral como el concubinato o la bigamia. Sin embargo, pronto surgió un cuestionamiento entre los frailes acerca de las acciones que se realizaban hacia los nativos al ser bautizados, estaban atados a las mismas sanciones que los cristianos europeos, pero al ser iniciados en la religión se argumentaba que no eran conscientes de sus errores de práctica; la experiencia anterior con los moriscos y los judíos conversos creó prudencia y fue entonces que empezó a circular una corriente a favor de una mayor indulgencia hacia los indígenas.<sup>38</sup>

En 1526 llegó a la Nueva España un grupo de dominicos liderados por fray Tomás Ortiz quien ostentaba el cargo de comisario de la Inquisición, pero esta

---

<sup>37</sup> Antonio GARCÍA Y GARCÍA, *Los privilegios de los franciscanos en América*, en Archivo Ibero-Americano Año 48, 1988, p. 54.

<sup>38</sup> Solange ALBERRO, *Inquisición y sociedad en México. 1517-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, p. 17.

expedición no llegó a concretarse debido a las enfermedades que acabaron con la vida de varios frailes del grupo, y obligaron a Ortiz a regresar a España dejando en su lugar a fray Domingo de Betanzos, quien ejerció el oficio de inquisidor a partir de 1527 usando la palabra como medio de persuasión; a su vez contribuyó al establecimiento de la Orden de los frailes dominicos según la forma de vida que él conocía en el convento de San Esteban ubicado en la ciudad de Salamanca; finalmente en 1535 cedió el puesto de inquisidor al obispo de México Juan de Zumárraga.<sup>39</sup>

Para el fraile franciscano los enjuiciamientos a los indígenas eran un tema importante, entre ellos se encontraban los cargos contra la poligamia, la bigamia y el amancebamiento, además de la hechicería, la adivinación y la superstición. Uno de estos casos fue el del cacique de Texcoco, don Carlos Ometochzin, nieto de Nezahualcóyotl. El 27 de junio de 1535 fue acusado como idólatra ante Zumárraga al probarse que no practicaba la religión católica ni educaba en ella a sus hijos, por no pedir misericordia ni confesarse, se le condenó a muerte, aunque mostró arrepentimiento antes de ser sometido a la misma, por lo cual se le conmutó la pena de ser quemado vivo por la de garrote.

Hermanos, dad acá, ¿quiénes son estos que nos mandan y están sobre nosotros y nos vedan y deshacen? Pues aquí estoy yo, que soy señor de Tezcuco, y allí está Yoanizi, señor de México, y allí está mi sobrino Tetzapilli, que es señor de Tacuba; y no hemos de consentir que ninguno se ponga entre nosotros ni se nos iguale. Después de que fuéramos muertos bien podrá ser, pero ahora aquí estamos y esta tierra es nuestra y nuestros abuelos y antepasados nos la dejaron.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ, "La Inquisición en México durante el siglo XVI", en *Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos)*, n.7, 1998, p. 284.

<sup>40</sup> Iris M. ZAVALA, *Discursos sobre la 'invención' de América*, Ámsterdam, Rodopi, 1992, p. 59.

Este asunto causó tal revuelo que la noticia llegó a España ya que evidenciaba los excesos cometidos por los inquisidores, por este motivo el arzobispo Zumárraga fue amonestado y poco a poco la jurisdicción de la Inquisición sobre los indígenas fue más benévola al considerarlos neófitos antes que herejes; sin embargo, el franciscano se negó a condenar a muerte a los indígenas que cometían alguna falta.<sup>41</sup>

El 5 de junio de 1536, Zumárraga estableció el Santo Oficio de México de manera oficial, en el Palacio Episcopal<sup>42</sup>, a esta etapa de la inquisición en la Nueva España se le conoce con este nombre y los procesos más comunes dentro de este periodo estaban relacionados con la blasfemia y la bigamia.<sup>43</sup>

Durante este periodo, el rigor con el que se trataba a los indígenas fue blanco de críticas y múltiples quejas de abuso de poder por parte de los frailes hacia los indios. En consecuencia el 25 de enero de 1569, el monarca Felipe II dio la autorización para la creación de dos Tribunales del Santo Oficio: uno en México y otro en Perú, ocupando el último lugar dentro de los tribunales que dependían de la Secretaría de Aragón que, a su vez, son precedidos por aquellos que estaban bajo el mando de la Secretaría de Castilla, provocando así una falta de atención que se reflejó en el número reducido de funcionarios asignados a ellas.

El establecimiento del tribunal en México pretendía terminar con la arbitrariedad y a su vez hacer valer la autoridad de la ley actuando de manera más ordenada, para lograr este propósito se requirió la ayuda de entidades que le apoyaran en su labor, dando lugar a las comisarías que funcionaban como representantes locales de la administración inquisitorial novohispana. En términos generales, el espacio colonial se dividió en distintas jurisdicciones, que a menudo se extendían más allá de los límites de las ciudades, villas, puertos, reales de minas o pueblos, procurando implantar una cobertura eficaz sobre la población no

---

<sup>41</sup> *Proceso Inquisitorial del cacique de Tetzco don Carlos Ometochtzin (Chichimecatecott)*, México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1980 (ed. facs.), en José María GONZÁLEZ OCHOA, *Quién es quién en la América del Descubrimiento*, Madrid, Acento Editorial, 2003, p. 270.

<sup>42</sup> Ubicado en la actual calle Moneda 4 en el centro histórico de la Ciudad de México.

<sup>43</sup> TAJONAR CASTRO, *Óp. Cit.*, p. 79.

indígena, que residía en dichas jurisdicciones. Las comisarias jugaban un papel importante al expedir los papeles correspondientes para que el Tribunal determinara la continuidad de un proceso.

En México, la institución contaba con reducido número de personal, los hombres a cargo de las comisarias además ejercían otros puestos: inquisidores, comisarios, familiares, auxiliares, calificadores y consultores. Ellos debían hacerse cargo de los asuntos que se presentarían en su distrito. Las funciones a ejercer estaban basadas según las reglas españolas y se modificaban para garantizar el correcto funcionamiento de esta.

El proceso acusatorio por parte del tribunal consistía en publicar un edicto de gracia donde se concedían 30 a 40 días para que los fieles realizaran confesiones voluntarias sobre sus pecados, al mismo tiempo se hacía un llamado para denunciar a los sospechosos de herejía, bajo pena de excomuni3n. Tambi3n se realizaban visitas de demarcaciones en las que los inquisidores acudían a un pueblo de su jurisdicci3n para recaudar confesiones y evidencias que fueran de utilidad en los juicios y finalmente se realizaban el arresto de aquellas personas que tuvieran m3s de tres amonestaciones en su contra.

Posteriormente durante los juicios se empleaban dos m3todos para obtener las confesiones de los acusados, el primero era el uso de cautelas que era personas encargadas de ganarse la confianza de los acusados para posteriormente extraer la confesi3n. Si la persona no confesaba, se empleaba el segundo m3todo que era la tortura.

Finalmente se hacia la lectura de las sentencias en el auto de fe que consistía en un acto p3blico realizado en la plaza principal del pueblo que incluía una procesi3n eclesi3stica, un serm3n y un juramento de fidelidad dictado por el tribunal. En caso de que el crimen fuera considerado leve, el castigo podía consistir en multas, azotes o penitencia espiritual. Si se determinaba que el acusado estaba arrepentido, quedaba reconciliado pero sus bienes eran confiscados y era obligado a pasar un tiempo en prisi3n o bien a ser desterrados. Por otra parte, si el inquisidor o el tribunal dudaban de que el acusado estuviera arrepentido, se dictaba una

sentencia de abjuración, donde el inculpado era reenviado con las autoridades civiles para definir la pena legal que, en muchos casos, consistía en la quema en la hoguera.<sup>44</sup>

Ahora bien, los funcionarios inquisitoriales aceptaban ser enviados a las Indias con la esperanza de sobresalir en su carrera eclesiástica y mejorar su situación económica, pues en muchas ocasiones llegaban con sus familias, por lo que buscaban colocarse en los sectores dominantes de la sociedad colonial.

Los aspirantes a los cargos públicos debían cubrir ciertos requisitos fundamentales que radicaban en la demostración de las raíces familiares esta condición era conocida como *Limpieza de sangre* y es definida como la “excelencia y prerrogativa que gozan las familias, aunque no sean nobles: y reside en no tener mezcla ni raza de moros, judíos, ni herejes castigados”<sup>45</sup>. No solo se le exigía al aspirante probar su descendencia de padres cristianos, de igual forma, los estatutos eran aplicados a las esposas de los solicitantes, reforzando así el sistema que controlaba el ascenso social y profesional.

La autenticación de la genealogía no sólo representaba una rigurosa averiguación de la ascendencia con testimonios de personas de reconocida reputación, además la corrupción, los sobornos y los padrinazgos jugaban un papel importante debido a que la documentación de los pretendientes no siempre cumplía con los requisitos establecidos, pero a través del cohecho pudieron incorporarse en las filas del Santo Oficio.<sup>46</sup>

El poder que tenía la Inquisición representaba un gran estímulo por lo que altos miembros de la sociedad novohispana buscaban pertenecer a ella, y aunque los puestos eran cotizados, se buscaba que quien ejerciera el cargo representara lo mejor de la sociedad, así pues el funcionamiento de las comisarias estaba

---

<sup>44</sup> Richard EDWARD GREENLEAF, *Zumárraga y de la inquisición mexicana, 1536-1543*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, p. 36.

<sup>45</sup> Henri KAMEN, *La inquisición Española: una revisión histórica*, Barcelona, Critica, 1999, p. 17-18.

<sup>46</sup> José TORIBIO MEDINA, *Historia del tribunal del santo oficio de la inquisición en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, p. 267.

estrechamente ligado con el comportamiento y desempeño de quienes la integraban.

#### **1.4 La estructura de la Inquisición de la Nueva España**

Los inquisidores eran hombres letrados, en su mayoría procedentes de universidades como Salamanca, Osuna, Sevilla, Córdoba y Granada con el título final de doctor o licenciado en derecho canónico. La mayoría ya desempeñaba funciones menores en algún tribunal, otros eran canónigos, incluso maestrescuelas.<sup>47</sup> Además del prestigio, los inquisidores gozaban de otros privilegios como su incorporación a la cofradía de San Pedro Mártir de Verona, patrono de la Inquisición, con lo que disfrutaban de ciertos beneficios espirituales, tal como se menciona en el *Compendio de indulgencias concedidas a los Ministros, y demás Personas, que se emplean en el servicio del Santo Oficio de la Inquisición*<sup>48</sup>. Adquirir algún título era una de las ambiciones más codiciadas pero la demanda de personal exigía la integración de individuos doctos y de buen ejemplo:

[...] personas doctas y cristianas para que distribuyen la justicia a sus vasallos, sin que den lugar a que sean molestados ni reciban agravios y esta distribución de justicia y personas doctas y cristianas permanecen y permanecerán con muchos más quilates, como siempre se ha visto en el Santo Tribunal de la Inquisición. Como nos es notorio, pues siempre están vigilando y cuidando de la conservación de nuestra santa fe católica y bien de sus súbditos, encargando el cuidado de esto a personas doctas y cristianas de buen ejemplo y capacidad para que obren como conviene a ministros de un tan Santo Tribunal. "Cartas dirigidas al Santo Oficio".<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> ALBERRO, *Óp. Cit.*, p. 25.

<sup>48</sup> "Compendio de indulgencias concedidas a los Ministros, y demás Personas, que se emplean en el servicio del Santo Oficio de la Inquisición" en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Inquisición, vol. 611, exp. 7, Reglas y Constituciones..., 1659, s/f.

<sup>49</sup> "Cartas dirigidas al Santo Oficio Campeche, 23 de noviembre de 1651" en AGN, Inquisición vol. 442, exp. 1, f. 360.

Entre las tareas que desempeñaban, se encontraba la obligación de visitar a los presos dos veces al mes, con el fin de exhortarlos a que confesaran sus culpas y de consolarlos espiritualmente.

### 1.4.1 Los Comisarios

Los comisarios eran eclesiásticos y representaban al tribunal en la región. Tenían por misión proceder a la lectura de los edictos de fe, realizar visitas de distrito, recibir las denuncias y las testificaciones. Entre sus facultades también estaba el nombramiento de un intérprete de las diversas lenguas, propiedad y confianza, cuando alguno de los testigos no hablara español. Las funciones, objetivos, tareas y responsabilidades del comisario se encontraban establecidas en la *Cartilla de los comisarios*<sup>50</sup> y las instrucciones del *Cuaderno de cartas acordadas*<sup>51</sup>, ambos formulados por el Consejo de la Suprema Inquisición española con la finalidad de establecer los reglamentos, códigos normativos y manuales que debían seguirse.

Debido a las firmas que se encuentran en las denuncias, o por las cartas dirigidas al tribunal se han podido conocer algunos nombres de comisarios como es el caso de fray Diego Muñoz, primer Provincial criollo de la orden franciscana, quien trabajó en Michoacán y el Bajío llevando a cabo campañas para recabar denuncias; o también fray Alonso de Benavides, otro franciscano, quien se empeñó en introducir principios de orden y decoro en el norte minero y sobre todo en Nuevo México, regiones que él describe como rebeldes a todo control y casi bárbaras.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> "Instrucciones que han de guardar los comisarios del Santo Oficio de la Inquisición, en las causas y negocios de fe y los demás que se ofrecieran" en AGN, Inquisición, vol. 834, exps. 9-10, s/f.

<sup>51</sup> También solían consultarse los códigos fundamentales de Juan de Torquemada, Diego de Deza, Fernando de Valdés, recopilados por el cardenal Alonso Manrique. Olivia GARGALLO GARCÍA, *La comisaría inquisitorial de Valladolid de Michoacán*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, p. 39-40.

<sup>52</sup> ALBERRO, *Óp. Cit.*, p.27.

El cargo de comisario era confiado a hombres mayores de cuarenta años y era requisito que fueran personas de recta conciencia, principios, obedientes, sumisos, fieles, dedicados y reverentes al Tribunal de la Inquisición, además de ser vecino de la ciudad en cuestión.

#### **1.4.2 Alguacil mayor**

Al igual que los otros miembros de la Inquisición pertenecía a un selecto grupo de la sociedad colonial. Se trataba de un número reducido de personas. Según la Concordia de 1633, en las Indias sólo podía haber alguaciles mayores en las ciudades de costa de mar de San Felipe de Portobelo, Panamá, La Habana, Santo Domingo y Campeche. Sin embargo, se conoce que este cargo también existió en las ciudades de México, Puebla, Guadalajara y la capitanía general de Guatemala.<sup>53</sup>

Este cargo era ejercido en su mayoría por altos personajes de la milicia local y entre sus actividades recurrentes se encontraba la de acompañar a los comisarios y notarios durante las visitas a los navíos que atracaban en los muelles de los puertos, además participaban en la aprehensión, la confiscación y el remate en público de la almoneda<sup>54</sup> de los bienes de los reos.

Después de los comisarios, los alguaciles mayores eran la figura con mayor influencia en la estructura de poder dentro de la comisaria, sin contar a los Inquisidores. Ya que representaban a la autoridad del poder inquisitorial durante la promulgación de los edictos de fe y tenía, en su condición de familiar, licencia para portar espada en público.<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> Pedro MIRANDA OJEDA, "Las comisarías del Santo Oficio de la Nueva España, siglos XVI-XVII", en *Desacatos*, n.25, 2007, p. 175.

<sup>54</sup> Venta pública de bienes.

<sup>55</sup> MIRANDA OJEDA, *Óp. Cit.*, p. 177.

### 1.4.3 Los Familiares

El término de familiares se denomina para el cargo de aquellas personas que se dedicaron cubrir la extensa red del territorio, el tribunal tenía a su disposición a los familiares, oficiales que entre 1571 y 1646 conformaban un total de 314 individuos, incluyendo los 20 de América Central y 24 de Filipinas, distribuidos en 64 poblaciones. El mayor número de familiares estaba concentrado en la Ciudad de México con 144, seguido de Puebla con 19, Zacatecas con 16 y la ciudad de Guatemala con 13.<sup>56</sup>

La composición de la población de estos cargos nos llama la atención porque dos tercios eran españoles y un tercio criollo. Esos últimos empezaron a ocupar el puesto a partir de 1625 y parecen superar a los españoles a partir de 1640.<sup>57</sup>

Aunque la función de los familiares no es clara, algunos autores como Solange Alberro y Miranda Ojeda, coinciden en que estos tenían deberes y obligaciones establecidos con el objetivo de proporcionar una ayuda a los puestos más altos. En su mayoría fungieron como asistentes personales del comisario y ocasionalmente se encargaban de las detenciones de los acusados, esto en caso de que llegara a faltar el alguacil mayor.

### 1.4.4 Auxiliares, calificadores y consultores

Los auxiliares eran laicos que contribuían en el quehacer inquisitorial, podían desempeñar el cargo de alguaciles, notarios, consultores, abogados, ayudantes diversos, correctores de libros e intérpretes. Entre los numerosos auxiliares se encuentran los calificadores, teólogos encargados de “censurar los dichos y hechos de un proceso”, ayudando así a los inquisidores a dictar sentencia que provenían esencialmente del clero regular.

---

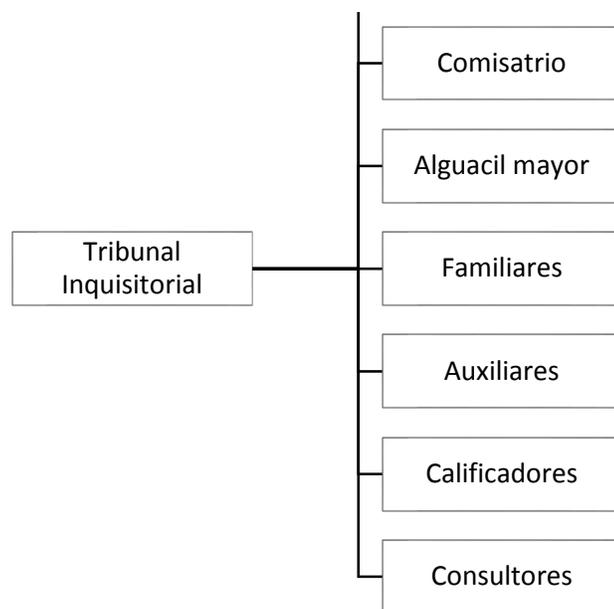
<sup>56</sup> ALBERRO, *Óp. Cit.*, p. 37.

<sup>57</sup> MIRANDA OJEDA, *Óp. Cit.*, p.170.

Finalmente, los consultores ocupan un lugar especial: se les llama para que den su opinión en distintas etapas del proceso y, especialmente, cuando se trata de dictar la sentencia final. Todos son doctores o licenciados, esencialmente laicos, y desempeñaron funciones públicas, contribuyendo a establecer la relación entre el Santo Oficio novohispano y las demás instancias administrativas de la colonia; asegurando en el terreno jurídico la continuidad y la homogeneidad entre el procedimiento inquisitorial y los procedimientos eclesiásticos ordinarios y civiles.<sup>58</sup>

A continuación presentamos el organigrama 1, para ejemplificar mejor los cargos desempeñados en los tribunales, mostrando el orden establecido para el personal que laboraba en ellos, de mayor a menor rango.

*Organigrama 1*



*Organización jerárquica del Tribunal Inquisitorial de la Nueva España. Fuente: La autora, 2021.*

En definitiva, la conformación del Tribunal Inquisitorial fue un proceso que transcurrió de forma gradual con el paso de los años. Sus acciones como elemento

---

<sup>58</sup> ALBERRO, *Óp. Cit.*, p. 40.

normativo de la sociedad usualmente estaban sujetas a las condiciones que se presentaban según lo requiriera el territorio y sus habitantes, pues como hemos visto en este capítulo, el pensamiento de la gente aunado a los acontecimientos políticos, religiosos e inclusive económicos, podían crear situaciones que impidieran aplicar las leyes de manera uniforme.

Estas acciones se vieron reforzadas dentro del Tribunal de la Nueva España, pues debido a la situación que se vivía posterior a la conquista, el personal inquisitorial se vio enfrentado a la necesidad de establecer un sistema de control especial enfocado en la normatividad de ciertas conductas por parte de la sociedad novohispana, como veremos más adelante entre ellas destacaba el creciente interés por la lectura y las obras traídas desde Europa.

Lo que hemos visto hasta ahora, nos ha ayudado a comprender las bases históricas de una de las instituciones con mayor influencia dentro de la sociedad; no podríamos hablar de las acciones censoras de esta sin antes conocer su funcionamiento, composición y sobre todo sus objetivos e ideales frente a la conducta de los fieles. Ahora que conocemos el contexto histórico que hay detrás del Tribunal del Santo Oficio, podemos enfocarnos en sus acciones normativas tales como la censura, los castigos y los motivos que existían para cada una de las diferentes faltas.

## Capítulo II. El Tribunal del Santo Oficio, censura y castigo

“Un libro es un arma cargada en la casa de al lado...  
¿Quién sabe cuál puede ser el objetivo del hombre que  
ha leído mucho?”  
*Fahrenheit 451*. Ray Bradbury

### 2.1 Introducción

Por muchos años la institución inquisitorial actuó como parte de la Iglesia católica y su propósito fue el de proteger la moral y la fe, pero con el tiempo también se convirtió en un instrumento político que le permitió a la monarquía mantener el control de sus súbditos mediante la supresión de aquellas prácticas que eran consideradas herejes, para ello se emplearon diversos instrumentos como las bulas Papales, el control y supervisión de textos mediante edictos e índices de libros prohibidos, la revisión de mercancías en puertos y fronteras, procesos judiciales, etc. De igual forma, el castigo y la prohibición de ciertos hechos eran aspectos fundamentales que le posibilitaban al tribunal mantener la autoridad y los privilegios que recibía del poder real sin perder su carácter eclesiástico.

De los varios temas relacionados con esta actuación inquisitorial, uno de los que más me interesa en este apartado es la revisión de la censura y prohibición de libros y su estrecha relación con los edictos publicados en la Nueva España. Aunque más adelante se abordarán estos, es importante mencionar que eran documentos en los que la Inquisición explicaba detalladamente las prácticas que consideraba contrarias a la religión cristiana, para que los fieles tuvieran una clara idea de las acciones que tenían prohibido realizar y de lo que estaban obligados a denunciar.<sup>59</sup>

Debido a que la actividad censora fue un recurso utilizado por la Inquisición para establecer un control sobre el flujo de la información que circulaba en la Nueva

---

<sup>59</sup> José Abel RAMOS SORIANO, “Inquisición y libros en la Nueva España siglo XVIII”, Tesis de doctorado, Facultad de Filosofía y Letras División de Estudios de Posgrado, 2001, p.69.

España. Es importante tener una noción teórica de este concepto, según el Diccionario de Derecho Canónico<sup>60</sup>, la *censura* era una pena eclesiástica, espiritual y medicinal por la que en castigo de una falta considerable, se priva a un cristiano del uso de algunos bienes espirituales de la Iglesia o se imponen los castigos de la excomunión, la suspensión o el entredicho. Por otro lado, la RAE<sup>61</sup> menciona que esta palabra se encuentra relacionada con el dictamen que se emite acerca de una obra además del examen y aprobación que hace un censor autorizado a dichas palabras antes de hacerse públicas. En ambos casos, el análisis de esta práctica gira en torno a la noción de herejía y, por tanto, a las jerarquías de la verdad.

Para María José Vega en su trabajo *Notas teológicas y censura de libros en los siglos XVI y XVII* publicado en el 2013, trata en un sentido estricto, el juicio o el dictamen de orden intelectual que determina el grado de verdad o de falsedad de una proposición o de un texto. La censura discierne y pondera, los grados y las formas de desviación de la verdad y de igual forma establece los límites del disenso y de la heterodoxia, tanto en la oposición más grave a las certezas reveladas o a las teológicas, es decir, en la herejía, cuanto en los modos más leves de contestación.<sup>62</sup>

La censurar que establecía el Tribunal implicó señalar en la obra los distintos grados de error o certezas que se tenía; por lo tanto se exigía una delimitación necesaria de la verdad. Para María Vega la censura es una tarea que conlleva siempre el ejercicio de la hermenéutica, esta herramienta metodológica nos permite revelar su posible carga ideológica, más allá de lo que se percibe como un mero instrumento de represión. Dentro del discurso del texto se nos menciona que el análisis hacia aquellas acciones consideradas heréticas nos ayudará a encontrar el contraste entre la censura en estos y el grado de verdad que tienen los mismos.

---

<sup>60</sup> MICHEL, *Óp. Cit.*, p. 272.

<sup>61</sup> Diccionario de la lengua española, "censura", Real Academia Española [Página web] <https://dle.rae.es/censura#otras> (Consultado el 26 de septiembre de 2020).

<sup>62</sup> María José VEGA, "Notas teológicas y censura de libros en los siglos XVI y XVII" en Cesc ESTEVE MESTRE (coord.), *Las razones del censor. Control ideológico y censura de libros en la primera edad moderna*, España, Universidad Autónoma de Barcelona, Universidad de Girona, 2013, p. 28.

Para Giovanni Alberghini<sup>63</sup>, autor de uno de los manuales inquisitoriales tardíos, la prohibición de libros se fundamenta en el consenso y en la costumbre de la Iglesia y del poder civil. Él habla de la solidez de la tradición para defender el ejercicio de la censura, pero no menciona cuáles son las razones concretas sobre la actividad censora, y es que ésta, aunada a la posterior prohibición de impresos, respondía a un propósito primario de control pues no sólo se limitaba a perseguir las ideas contrarias a la fe, sino que aspiraba a eliminar otras formas de contestación y a vigilar las costumbres, los usos lingüísticos, la decencia y la honestidad pública.

En este sentido, el filósofo y sociólogo Jürgen Habermas en su libro titulado *Historia y crítica de la opinión pública*, menciona que la censura ha sido un recurso de control importante para el flujo de la información y esta a su vez se ve retratada sólo cuando se legitima la libertad de opinar en un espacio concreto, la publicidad, en donde se hace realidad lo público y, por tanto, la opinión pública. Habermas nos explica cómo el cambio del siglo XVIII al XIX, abrió la discusión sobre la naturaleza de la publicidad, siendo esta la esfera donde las personas privadas se reúnen en calidad de público y de ahí surge la libertad de opinar, inicialmente, en torno al poder.<sup>64</sup>

Por otra parte, el clérigo toledano Luis de Páramo, en su manual de inquisidores titulado *De origine et progressu officii sanctae inquisitionis* escrito en 1598, afirma que la censura es imprescindible para preservar la moral de los ciudadanos, y denuncia el poder que yace en el *libro perverso* de los herejes, comparándola con un veneno mortífero que condena a las almas infelices:

---

<sup>63</sup> Giovanni Alberghini, "De legentibus ac retinentibus libros prohibitos" en *Manuale qualificatorum Sanctae Inquisitionis: in quo omnia, quae ad illud tribunal ac haeresum censuram pertinent, brevi methodo adducuntur*, Caesaraugustae, typis Augustini Verges, 1671, p. 246.

<sup>64</sup> HABERMAS, *Óp. Cit.*, p. 38.

Ya que están cumpliendo sus deseos, sus mentes son términos manchados de blasfemias, y funciona tan puro como, estar aterrorizado por el miedo al castigo, que a veces es traicionar a todos, porque ella apareció en público, no se atreven, con un ardiente deseo de atenderlo, a publicar falsas doctrinas, a quienes ella secretamente por así decirlo lamentablemente, envenenan las almas de sus vecinos y miserablemente asesina.<sup>65</sup>

Esta analogía que Páramo hace entre los libros y el veneno justifica la necesidad de censurar, pues para él existen textos nocivos, y a su vez las ideas que estos contienen pueden propagarse por el cuerpo y por la mente del lector, corrompiéndolo e incitándolo a saciar sus impulsos más viles.

Se sabe que el fervor espiritual y la uniformidad religiosa contribuyeron al reforzamiento de las leyes censoras por parte del Santo Oficio, y aunque los delitos que perseguía el Tribunal eran varios, los relacionados con los libros prohibidos eran los más abundantes en el siglo XVIII debido a la revolución de las ideas que conocemos como la ilustración. Como libro me refiero a los diferentes formatos que fueron igualmente censurados: folletos, papeles, hojas, cuadernillos y periódicos, ya sean impresos o manuscritos. Hay que señalar que para esta época, el concepto de *libertad de expresión* no existía,<sup>66</sup> debido a la propagación de ideas mediante los manuscritos, se inició un proceso de controlar las obras en su mayoría, ya que difundían conocimiento y propagaban pensamientos que podían ser contrarios a los gobernantes.

Es por esta razón que el control de libros tuvo diversos mecanismos, que se denominan la *pedagogía del miedo*, como lo dice Bartolomé Benassar. Esta tiene un mayor efecto que cualquier medida represiva, ya que la sutil difusión del miedo

---

<sup>65</sup> Luis de PÁRAMO, *De origine et progressu Officii Sanctae Inquisitionis, eiusque dignitate & vtilitate, de Romani Pontificis potestate & delegata Inquisitorum ... libri tres*, Matriti: ex typographis Regia: apud Ioannem Flandrum, Fondo Antigo de la Universidad de Granada, 1598, p. 691.

<sup>66</sup> La libertad de expresar pensamientos o ideas por medio de la imprenta, se encontraba bajo el control de la Inquisición y el gobierno autoritario virreinal. Adolfo RODRÍGUEZ GALLARDO, *Libertad de imprenta en Hispanoamérica: religión, ciudadanía y educación*, México, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información- UNAM, 2020, p. 13.

entre las capas del cuerpo social fue el método favorito de la Inquisición para lograr la adhesión al modelo oficial, que es a la vez religioso, político y social, y que no puede lograrse con la sola promulgación de leyes.<sup>67</sup> Aunque la difusión del miedo no siempre era tan sutil, como ocurría en las penitencias públicas de los autos de fe y en la posterior ejecución de las penas físicas, estos *espectáculos punitivos* como son las ejecuciones, la quema de personas entre otros actos, eran un medio eficaz de difusión del miedo. De esta forma, los lectores podían cumplir o transgredir los límites establecidos, aquellos con los que la Inquisición pretendió homogeneizar la ortodoxia religiosa.

De ahí que la censura hacia los textos estaba apoyada en el discurso de que estos podían contener ideas heréticas, falsas, supersticiosas, estar en contra de las buenas costumbres, de la familia, ser lascivas, atentar contra la Santa Sede, oponerse a la castidad religiosa, contra los confesores o la monarquía, y estar a favor de lecturas prohibidas, como los fueron las tesis de Martín Lutero que fueron condenadas en 1520 por la Santa Sede, o los escritos de Thomas Hobbes o Jean-Jacques Rousseau y un largo etcétera que, con el paso de los años iría en aumento.

Cristina Gómez Álvarez en su trabajo *Censura y revolución. Los libros prohibidos por la Inquisición de México (1790-1819)*<sup>68</sup>, sostiene que no sólo se leía más de lo que se cree, sino que también expone los cambios ideológicos que se pueden constatar a través de la laicización del discurso expresado en los escritos a partir del análisis de los títulos incluidos en los inventarios de las bibliotecas particulares. Las observaciones que la autora hace respecto al estatus social de los individuos que poseían un acervo muestran que la mayoría de los lectores eran comerciantes, profesionistas, funcionarios civiles, artesanos, curas de pueblos y miembros de la jerarquía eclesiástica, y es que como se verá más adelante a partir del siglo XVII que el libro fue cada vez más utilizado en diferentes partes del mundo pues una vez que era producido, se introducía en la sociedad mediante las

---

<sup>67</sup> Bartolomé BENASSAR, "Modelos de la mentalidad inquisitorial: métodos de su <pedagogía del miedo>" en *Inquisición española*, Barcelona, Editorial Aries, 1984, p. 175.

<sup>68</sup> Cristina GÓMEZ ÁLVAREZ y Guillermo TOVAR DE TERESA, *Censura y revolución. Los libros prohibidos por la Inquisición de México (1790-1819)*, México, UNAM, 2009, p. 43.

abundantes redes comerciales que con el paso del tiempo se establecían en distintas ciudades de Europa y posteriormente en América debido al comercio marítimo.

## 2. 2 El comercio y tráfico de libros

Aunque el comercio trasatlántico entre España y la Nueva España consistía principalmente en mercaderías agrícolas, textiles, mineras como azogue y también esclavos, se contó con algunas mercancías que, con el paso del tiempo adquirieron un mayor peso dentro de la balanza comercial como lo fueron los cueros y materias tintóreas entre los que se encontraba la grana cochinilla y el añil. Por otra parte como menciona Clarence Haring, en los puertos de Cádiz y de San Lúcar de Barrameda, los mercaderes extranjeros embarcaban sus mercancías en las flotas de manera ilegal, ya que las trasladaban directamente a los buques anclados en el puerto sin registrarlos en la Casa de Contratación; al regreso de la flota ellos recibían su pago en lingotes de oro y plata con la misma artimaña.<sup>69</sup>

La jurisdicción sobre el comercio entre Sevilla y las Indias estaba bajo el control del Consulado de Sevilla, este gremio de comerciantes se encontraba regido por un prior y dos cónsules elegidos entre ellos mismos que se dedicaban al intercambio comercial con las Indias con el fin de mantener una política única para todo tipo de comercio con las colonias americanas de Perú y la Nueva España. Esto provocaba que hubiese una sola forma de tráfico entre las diferentes colonias ultramarinas.<sup>70</sup> El comercio ilegal creció fuera del sistema de flota y el contrabando se hizo rentable para algunos comerciantes y que atendían las necesidades de una economía en desarrollo.<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> Clarence HARING, *Comercio y navegación entre España y las indias: en la época de los Habsburgo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1959, p. 140-145.

<sup>70</sup> Emiliano GIL BLANCO, "La realidad del tráfico veracruzano y su contraste con las políticas de los consulados de Sevilla y México" en *Novohispania*, n.2, 1996, p. 164.

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 167.

El comerciante contrabandista siempre fue bien acogido por los colonos, pues satisfacía sus necesidades a precios razonables y les proporcionaba la ocasión de enriquecerse y de aumentar las comodidades y lujos de sus vidas. Dentro de este contexto, los libros funcionaban como cualquier otra mercancía pues eran objetos vendibles y participaban de los complejos mecanismos de circulación y compra y venta, sus tratantes dominaban las técnicas mercantiles y conocían los intrincados caminos de las redes comerciales. Las obras pasaban a las Indias por los canales habituales del intercambio de productos, viajaban en *bultos* con otros géneros de materias para su distribución. El vínculo que enlazó a los libreros europeos con las crecientes sociedades coloniales fueron los comerciantes, quienes contribuyeron a difundir el impreso en la Nueva España, pero fueron los agentes sevillanos los encargados de controlar una parte de este tráfico comercial, para posteriormente poder vender las obras aprobadas.<sup>72</sup>

Un ejemplo de dicho tráfico es la historia del librero sevillano Francisco de Aguilar y su socio florentino Andrea Pescioni, ambos cubrían las crecientes necesidades de estas poblaciones, pues se dedicaban a surtir a los libreros del Nuevo Mundo de libros religiosos y de edificación; de textos universitarios, ya fueran científicos o gramáticos; y desde luego de obras de entretenimiento, siempre y cuando no fuesen novelas de caballerías.<sup>73</sup> El impreso era visto cada vez más como un objeto cotidiano ligado al conocimiento y de igual forma considerado como una mercancía, sin embargo su circulación seguía siendo restringida, pues atraía la mirada de las autoridades en diversos lugares.

De esta forma, la difusión de la cultura y las ideas se vio estrechamente relacionada con el tráfico de libros; además de los comerciantes, estaban los marinos extranjeros que ilícitamente los vendían en los puertos americanos, y a otro grupo que frecuentaba estos lugares fueron los piratas, quienes introdujeron todo

---

<sup>72</sup> Marta Milagros DEL VAS MINGO y Miguel LUQUE TALAVÁN, "El comercio librario: mecanismos de distribución y control de la cultura escrita en Indias", en *Revista Complutense de Historia de América*, vol.32, 2007, p. 130.

<sup>73</sup> Blanca LÓPEZ DE MARISCAL, "Imprenta y libros en la Nueva España, ¿un arma para el imperio?" en Blanca LÓPEZ DE MARISCAL y Judith FARRÉ VIDAL (coord.), *Libros y lectores en la Nueva España*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2013, p. 32.

tipo de mercancías, incluso los libros prohibidos. Para la Corona Española controlar la información y mantener a la sociedad dentro de los límites de su sistema representaba un reto, por ello era indispensable tener un criterio unificado de censura y prohibición, para conseguirlo se ajustaron sus parámetros desde el poder político y eclesiástico.

Posteriormente, el 11 de febrero de 1609 el rey Felipe III circuló una Cédula real en la que se ordenaba a las autoridades civiles y religiosas que secuestrasen “los libros que los herejes hubieren llevado o llevasen a aquellas partes y vivan con mucho cuidado de impedirlo”. Era una obligación denunciar la entrada de estos escritos en los territorios americanos.

Conforme pasaron los años, las medidas de control y las penas se hicieron cada vez más estrictas y severas; en la época de la realización del Concilio de Trento, el rey dispuso que ningún comerciante introdujera en Castilla libros impresos no autorizados pues se penaba con la muerte, la pérdida de los bienes y la quema de estos libros. Es importante apuntar que los textos no son perseguidos por ser libros, sino sólo aquellos que poseían este “veneno” en su interior, como anteriormente mencionaba Alberghini. Bajo esta premisa, se consiguió que la Corona autorizara un control adicional bajo su potestad.

Elías Trabulse, señala que los mercaderes, particulares y aún religiosos lograron introducir libros sin que las precauciones de los comisarios y las estrictas regulaciones aduanales pudieran hacer algo para impedirlo. Las obras entraban dentro de las barricas de vinos o en toneles de frutas secas, o bien se disimulaban entre el equipaje, aunado a esto, en ocasiones se recurría hasta el extremo de encuadernar dos o tres obras en un solo *cuerpo de libro*, con lo que se evadía el escrutinio inquisitorial estricto con cierta facilidad.<sup>74</sup>

---

<sup>74</sup> Elías TRABULSE, *Los orígenes de la ciencia moderna en México 1630-1680*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 11-25.

## 2. 3 El control de la lectura: dos ejemplos

Aunque el Tribunal realizó grandes esfuerzos por controlar la circulación de ciertas ideas, es un hecho que en la Nueva España no se tenía tanto poder como se pensaba, pues no podía llevar a término todas las investigaciones por una serie de razones, como por ejemplo podía suceder que los autores de los libros ya habían muerto o quedaban fuera del alcance de los inquisidores o bien, los lectores acusados de poseer o leer obras prohibidas pertenecían a la clase alta de la sociedad y en muchos casos no podían ser procesados ni castigados.

Un ejemplo de esto es el caso del criollo Melchor Pérez de Soto, que ocupó durante dos años el cargo de Maestro mayor de la Catedral de México, el mayor prestigio para un arquitecto en la Nueva España. Pérez de Soto fue detenido por la Inquisición, tras ser acusado por practicar astrología judiciaria y debido a que, al allanar su casa para registrar sus libros, se descubrió una biblioteca de más de 1,500 volúmenes de todos los géneros. Esta contenía obras de medicina, literatura clásica y contemporánea, lírica, épica, y todas en varios idiomas: español, francés, inglés, latín y flamenco. Además, había varios ejemplares de textos de caballerías, que inicialmente fueron prohibidos en América y más de 100 libros de astrología, astronomía y ciencias afines que estaban prohibidos en el índice vigente de ese entonces. Después de dos meses en las cárceles secretas, Melchor comenzó a deprimirse por lo que se decidió trasladar a otro reo a su celda para evitar que siguiera decayendo; sin embargo este compañero de celda asesinó al maestro de la catedral aparentemente defendiéndose de un ataque sorpresivo.<sup>75</sup>

Esto no quiere decir que un gran número de personas no padeciera el castigo de la Inquisición, a decir del poeta José Ángel Valente (1929- 2000) en su obra *Una oscura noticia* sobre el caso de Miguel Servet, quien fue un teólogo y científico español arrestado en Ginebra, para posteriormente ser sometido a juicio y condenado por orden del Consejo de la ciudad, cuando en ella dominaba la

---

<sup>75</sup> Donald G. CASTANIEN, "The Mexican Inquisition Censors a Private Library, 1655" en *The Hispanic American Historical Review*, vol.34, n.3, 1954, p. 375.

influencia de Juan Calvino.<sup>76</sup> Él había proclamado en el siglo XVI que ninguna autoridad eclesiástica o civil tenía derecho a imponer sus creencias ni a limitar la libertad de imprenta que cada uno podía ejercer y así lo menciona en los siguientes párrafos.

Contra herejes e idos  
por el arsenal invicto de las refutaciones,  
por el lenguaje heroico de todas las censuras  
y la represión sexual con que ya se escribían  
Triunphos de la Castidad contra tu diabólica lujuria.

- José Ángel Valente<sup>77</sup>

Por lo que el 27 de octubre de 1553 el Tribunal dicta sentencia y lo condenó a ser quemado vivo junto con sus manuscritos. Aunque el Santo Oficio disponía de una gama de castigos diversos; pero la muerte en la hoguera o *relajación* era el castigo oficial por cometer herejía. Esta pena era llevada a cabo inmediatamente después del auto de fe; los reos eran entregados al *brazo secular* que era el encargado de pronunciar la sentencia de muerte y posteriormente de conducirlos al lugar donde iban a ser quemados. Los condenados eran estrangulados previamente mediante garrote vil si eran penitentes, y quemados vivos si eran impenitentes, es decir, si no habían reconocido su herejía o no se habían arrepentido.<sup>78</sup>

Si el fuego era grande, la muerte a menudo provenía de la intoxicación por dióxido de carbono antes de que las llamas en realidad causasen daño al cuerpo, esto ocurría cuando un gran número de reos eran ejecutados al mismo tiempo, en cambio si el fuego era pequeño, el condenado se quemaría vivo durante algún tiempo hasta la muerte por golpe de calor, choque, la pérdida de sangre o,

---

<sup>76</sup> José BARÓN FERNÁNDEZ, *Miguel Servet: Su vida y su obra*, Madrid, Espasa Calpe, 1989, p. 200.

<sup>77</sup> José Ángel VALENTE, *Poesía completa*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, Círculo de Lectores, 2014, p. 235.

<sup>78</sup> JOSEPH PÉREZ, *Óp. Cit.*, p. 150.

simplemente, la descomposición térmica de partes vitales del cuerpo. Los verdugos esperaban a que los cuerpos quedaran reducidos a cenizas, por lo que las hogueras permanecían encendidas toda la noche. A partir el siglo XVIII, y desde entonces la quema por hoguera era considerado un castigo cruel e inusual.<sup>79</sup>

Si bien las normas de la Nueva España estaban sujetas a las de la Península, existieron ciertas particularidades, pues las circunstancias estaban condicionadas a las necesidades de estas tierras. La Inquisición de México reafirmaba las prohibiciones que provenían de la metrópoli, sin embargo también ejerció la libertad para prohibir libros o papeles que se escribieron o circularon sólo en su territorio, tomando un papel clave pues no sólo establecía quién y qué se debía leer, sino que formaba juicios en torno al contenido de los libros, los inquisidores novohispanos consideraban que:

Los herejes enemigos de nuestra Santa Fe católica y de la santa Iglesia Romana, pretenden hacer por medio de los libros de sus falsas sectas, y errores derramándolos por todas partes y para pervertir la sinceridad de nuestra Sagrada Religión, y sembrar los dichos errores entre los Católicos, especialmente en estos Reinos, donde la Fe Católica está recién plantada, y ellos procuran tanto divertir, han entrado en ellos muchos de los dichos libros por diferentes tierras, y puertos de este nuestro Distrito.<sup>80</sup>

El constante fomento sobre el escrutinio sobre los libros prohibidos, de manera personal y social bajo el argumento de que ponían en riesgo la pureza de las almas se convirtió en una actividad cotidiana que le aportó al Tribunal la suficiente información para saber quién poseía o vendía los libros y qué tipo de libros eran. Poco a poco se construyó un entramado social basado en la permanente delación y en una jurisdicción extensa en la que nadie estaba exento.<sup>81</sup> A pesar de

---

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 151.

<sup>80</sup> "Edicto del 22 de agosto de 1628" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

<sup>81</sup> Daniel MUÑOZ SEMPERE, *La Inquisición española como tema literario: política, historia y ficción en la crisis del antiguo régimen*, London, Tamesis Books, 2008, p. 86.

todo, los medios para burlar la vigilancia del Tribunal continuaron surgiendo, y con el auge de la imprenta las tendencias de los ideales que circulaban en Europa se hicieron presentes en América.

## 2. 4 Imprenta y censura en la Nueva España

Sabemos que con la invención de la imprenta de Gutenberg el impreso se fue convirtiendo en un medio de comunicación de vital importancia, atrayendo la atención de las autoridades quienes intentaron controlar su crecimiento. Los Papas Inocencio VII y Alejandro VI, fueron los primeros en dar instrucciones a los obispos para que sólo pudieran imprimirse en sus diócesis aquellos textos que contaran con una licencia eclesiástica. Posteriormente en 1515 el Papa León X estableció que todos los escritos debían someterse a la revisión antes de su impresión. Esta medida fue establecida en la bula *Inter sollicitudines* y con el paso del tiempo la Iglesia delegó a la Inquisición pontificia el control de la censura.<sup>82</sup>

Llama la atención que la ciudad alemana de Maguncia, cuna del libro impreso, fuera uno de los primeros lugares donde creció el control de las publicaciones, pues el Papa Alejandro VI dispuso la licencia de impresión en la diócesis de este lugar en 1501, pero a decir verdad, la divulgación de ideas contrarias al gobierno o a la religión fue un tema que comenzó a cobrar importancia en toda Europa y el afán por dominar la libre producción y circulación de libros aumentó en varios lugares bajo la advertencia del “peligro” que representaban estas obras.<sup>83</sup>

Para finales del siglo XV gran parte de Europa contaba con talleres tipográficos establecidos en países como Alemania, Italia, Francia, Países Bajos, Bélgica y España. Esta última favorecía la circulación de obras extranjeras debido

---

<sup>82</sup> María Isabel TERÁN ELIZONDO y María del Carmen FERNÁNDEZ GALÁN MONTEMAYOR, “La inquisición y la censura de libros en la nueva España del siglo XVIII” en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, XXXVI, 2017, p. 181.

<sup>83</sup> RAMOS SORIANO, *Óp. Cit.*, p. 22.

a que extraía el pago por derechos de importación desde 1480; sin embargo al poco tiempo fue emitida una disposición restrictiva que prohibía las traducciones de la Biblia en lengua romance con motivo de la expulsión de los judíos, dos décadas después, en 1502 se prohibió a los libreros, impresores y comerciantes imprimir e importar libros sin previa autorización. Las penas para quienes cometían estas faltas constaban de la confiscación de todos los impresos, importados o locales de forma clandestina para ser quemados en público, así como la imposición de multas.<sup>84</sup>

Por su parte, la imprenta en América que se instaló en México en 1539 gracias a los esfuerzos de Juan de Zumárraga replicó las tendencias que circulaban en Europa, particularmente las relacionadas con la contrarreforma de España. Sin embargo, la actividad inquisitorial en materia de libros estaba desarrollada dentro del marco de la censura posterior a su publicación y distribución, como lo expresa el historiador e hispanista francés Marcelin Defourneaux<sup>85</sup> en su obra *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, la censura fue posterior ya que nunca se dio como lo afirma él una prohibición preventiva, sino fue una censura a posteriori de las obras que se confiscaban o de denuncias que se realizaban particularmente, lo que hizo que los libros ya circularán en la sociedad y por consecuencia estaban disponibles para los lectores, aun así existía un énfasis para que no se publicara lo que no hubiera sido revisado previamente por una persona docta o autorizada, como lo estableció anteriormente el Papa Inocencio VIII en 1487.<sup>86</sup>

El crecimiento de títulos u obras dio lugar al aumento de personas que sabían leer, por lo tanto el número de interesados en adquirir libros se hacía cada vez mayor, obligando al poder eclesiástico a redoblar sus esfuerzos por controlar esta dispersión de ideas. Para dar a conocer la abundante reglamentación referente a estos, el Tribunal se ayudó principalmente de dos publicaciones: los Índices de libros prohibidos y los edictos de fe. En España la elaboración del *Index Librorum*

---

<sup>84</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>85</sup> Marcelin DEFOURNEAUX, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, Taurus, 1973, p. 36.

<sup>86</sup> María Idalia GARCÍA AGUILAR, "El movimiento de los libros en la Nueva España: consideraciones sobre testimonios inquisitoriales." En *Antrópica. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol.2, n.4, año 2, 2016, p. 63.

*Prohibitorum et Derogatorum* empezó a realizarse en 1551, tiempo después, en 1571 fue establecida la Sagrada Congregación del Índice en Roma, esta institución se dedicaba a la revisión y censura de libros u otros impresos, su principal acto público era regular la difusión y actualizar el Índice, este catálogo hacía mención a los libros perniciosos para la fe que los católicos no estaban autorizados a leer; además establecía, en su primera parte, las normas de la Iglesia con respecto a la censura de los libros<sup>87</sup>.

Por otra parte, los edictos fueron el principal medio para difundir normas de conducta y denunciar desviaciones, la difusión que alcanzaban estos documentos entre la población contribuyó en la Nueva España al control de los textos que circulaban por el territorio. A mediados del siglo XVIII la prohibición y disposición sobre libros fue consagrada en un edicto exclusivamente para este tema.

Dentro de estas largas listas se vieron involucrados todo tipo de escritos, como por ejemplo en Francia, en donde llegó una gran cantidad de libros perseguidos como el artículo escrito en 1793 llamado *Inquisición* que se encuentra en el *Manuel lexique ou Dictionnaire portatif*, o el libro escrito por Juan López Cancelada en 1807 que se titula el *Decreto de Napoleón, emperador de los franceses sobre los judíos residentes en Francia, y deliberaciones que tomaron éstos en su cumplimiento, con un resumen de otros sucesos interesantes*.<sup>88</sup>

Sin embargo, gran parte de las obras mencionadas dentro de los edictos estaban en latín y algunos de ellos no habían sido editados en la Monarquía Hispánica, como indica Henry Kamen<sup>89</sup> el objetivo principal era mantener fuera los libros que, en su mayor parte, nunca habían entrado en el país. Tal es el caso de un edicto de 1666, donde se prohíbe *In Totum* la obra *Origo et historia Belgicorum tumultuum, continens praeter Hispanorum Regum sanguinaria diplomata & S.*

---

<sup>87</sup> KAMEN, *Óp. Cit.*, p. 109.

<sup>88</sup> Georges BAUDOT y María ÁGUEA MÉNDEZ, "La Revolución Francesa y la Inquisición Mexicana. Textos y pretextos." en *Caravelle*, n.54, 1990, p. 90.

<sup>89</sup> KAMEN, *Óp. Cit.*, p. 118-120.

*Inquisitionis...* escrita por Johannes Gysius bajo el seudónimo de *Eremundo Ernesto*.<sup>90</sup>

La obra de Gysius, quien fue un historiador y ministro neerlandés, fue censurada pues se consideraba que su autor era hereje e injurioso al Santo Oficio de la Inquisición y los Señores Reyes Católicos, además de contravenir las reglas del expurgatorio pues se trataba de una memoria histórica de los hechos de armas y crueldades que se sufrieron en los Países Bajos durante la primera dominación española de 1555 hasta 1558, aunado a esto se hacían constantes referencias a la Santa Inquisición, por lo que la obra fue censurada de forma definitiva.

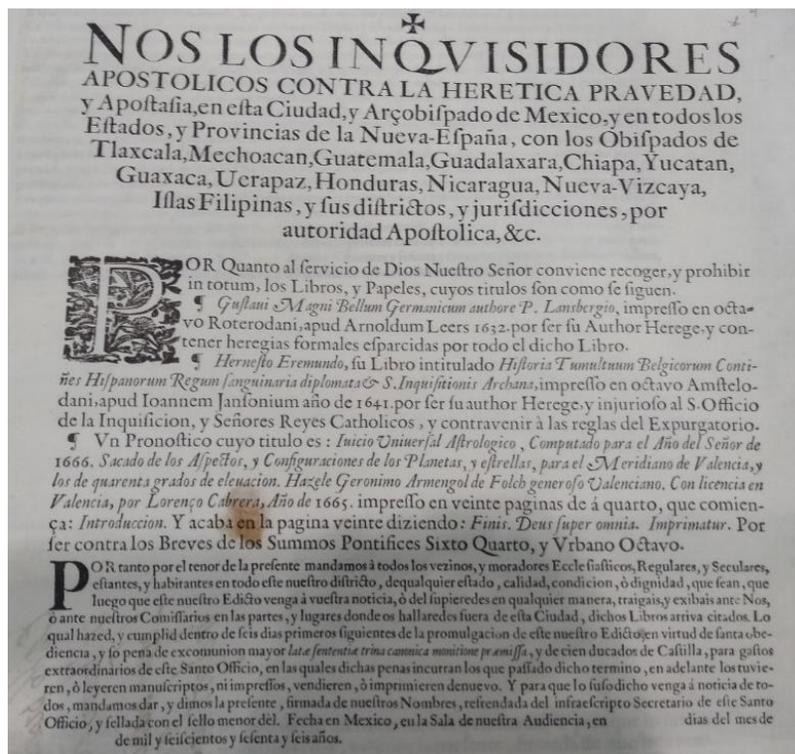


Imagen 1. Edicto de 1666, AGN, Ramo Inquisición, Expediente Edictos, s/f.

<sup>90</sup> "Edicto de 1666" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

Mediante estos ejemplos podemos ver que la práctica de la censura estuvo llena de cambios y vacíos legales conforme pasaba el tiempo, en algunos casos estos se han atribuido a la ineficacia de esta institución pues tenía que atender infinidad de diligencias en un territorio extenso. Para la inquisición de la Nueva España el ejercicio de la censura significaba atender denuncias, responder consultas, indagar el paradero de los libros denunciados, formar expedientes y procesos, apresar transgresores, interrogar testigos, mandar revisar y calificar los escritos recibidos por sospechosos, determinar el estatus de un escrito, sacar de circulación los libros prohibidos identificados, ya sea para resguardarlos en la Cámara del Secreto o para destruirlos, y emitir edictos para prohibirlos.<sup>91</sup>

Sin embargo, la desorganización que existía dentro de la institución facilitó el tráfico de obras prohibidas que daba lugar a la introducción de éstas con recursos ingeniosos, como el contrabando y el camuflaje que se acentuó en el siglo XVIII. Debido a este aumento en la entrada y circulación de escritos político-sociales, el Santo Oficio se vio obligado a designar nuevas “herejías”: deístas, ateístas, materialistas, naturalistas, tolerantistas, etcétera y los nuevos enemigos fueron los librepensadores, enciclopedistas, científicos y filósofos, como Voltaire, Diderot, Raynal, Condorcet, Newton, Leibniz, Locke, Condillac, Malebranche, Pulche, Poiret, etcétera.<sup>92</sup>

## **2. 5 Los edictos de la Inquisición Novohispana**

Si bien en el campo bibliotecológico los índices de libros prohibidos han sido extensamente documentados, el edicto de fe ha sido tocado en breves estudios que han ofrecido una recopilación histórica significativa para el propósito de este trabajo. La importancia que tuvo el libro para la Inquisición llegó al punto de convertirse en el tema principal de los edictos en la Nueva España, la promulgación de estos comenzó en 1571, esta fecha del establecimiento del Tribunal en esta ciudad y su

---

<sup>91</sup> Terán ELIZONDO Y Fernández GALÁN, *Óp. Cit.*, p. 199.

<sup>92</sup> *Ídem.*

jurisdicción cubría todo el espacio novohispano, que se integraba por la Nueva España, América Central, Cuba y las Filipinas.

Entre 1790 y 1815 los acontecimientos históricos que se vivieron en el mundo condicionaron la actuación censora del Tribunal Inquisidor, pues dentro de este periodo los hechos políticos que sucedían en Europa se vieron reflejados en México: la Revolución francesa, la invasión napoleónica y el exilio de Fernando VII, la supresión de la Inquisición por José Napoleón, las guerras españolas con Francia e Inglaterra, el establecimiento y acuerdos de las cortes y la Constitución de Cádiz, la insurgencia en México, la restauración de la monarquía absoluta y, por último, el triunfo de la monarquía constitucional<sup>93</sup>. En consecuencia, los edictos promulgados dentro de estos años respondieron a los textos e ideas que paulatinamente se hacían presentes en la sociedad novohispana.

Se pueden distinguir tres tipos: El primero, el *Edicto General de la Fe*, que era un documento impreso cuya promulgación no tenía una periodicidad fija pues podían pasar algunos años de diferencia entre las publicaciones de estos, o se podía dar el caso de que se publicara más de uno en el mismo año; el segundo era el *Compendio y Sumario del Edicto General de la Fe y casos en él contenidos*, este era un folleto que presentaba los puntos del edicto anterior pero en forma condensada y, por último se encontraban los edictos sobre algún tema en particular como era el caso de la astrología, la magia, los libros prohibidos, entre otros temas.<sup>94</sup> Este último es del que hablaremos detalladamente.

Estos documentos cumplían dos funciones importantes, en primer lugar reglamentaban la entrada y circulación de escritos en el reino y en segundo lugar censuraban o prohibían determinadas obras según fuera el caso. En su mayoría el encabezado decía:

---

<sup>93</sup> ÁLVAREZ y DE TERESA, *Óp. Cit.*, p. 33.

<sup>94</sup> RAMOS SORIANO, *Óp. Cit.*, p. 69.

Nos los inquisidores apostólicos contra la herética pravedad, y apostasía, en esta ciudad, y Arzobispado de México, y en todos los Estados, y Provincias de la Nueva España, con los Obispos de Tlaxcala, Michoacán, Guatemala, Guadalajara, Chiapas, Yucatán, Oaxaca, Veracruz, Honduras, Nicaragua, Nueva Vizcaya, Islas Filipinas, y sus distritos, y jurisdicciones, por autoridad apostólica, &c.<sup>95</sup>

Como era costumbre del tribunal, estos documentos se encontraban ampliamente detallados con las listas de títulos de las obras que no debían leerse, además se hacía mención del idioma del texto, el nombre del autor de la obra, el tamaño de esta que podía ser desde un folio, un cuarto, o un octavo de página, etc., el lugar y fecha de edición, así como los motivos de su condena. Cada edicto podía incluir las razones de la censura del texto hasta el veto de más de una centena de ellos siguiendo las características de los emitidos en España. Los títulos de los escritos no aprobados en la Nueva España se agregaban a las listas que aparecían en los Índices y edictos de la metrópoli.

El Santo Oficio hacía un énfasis para que los fieles denunciaran a escritores, impresores o lectores relacionados con los temas de supersticiones, astrología judiciaria y “otras hechicerías”, permitiendo solamente los libros o escritos que trataran de juicios y observaciones naturales para efecto de ayudar a la navegación, la agricultura y la medicina.<sup>96</sup> De igual forma se amenazaba a los infractores y a quienes no denunciaran bajo pena de excomunión mayor y esta se aplicaba en el momento de cometer la falta, sin necesidad de su imposición personal. Este hecho se ve reflejado en el último párrafo del Edicto General, donde además se detallaba el protocolo que debía seguirse para presentar las denuncias a la Inquisición, se indicaba el plazo, la manera y la forma:

---

<sup>95</sup> “Edicto del 20 de agosto de 1669” en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

<sup>96</sup> RAMOS SORIANO, *Óp. Cit.*, p. 72.

[...] Mandamos a todos los vecinos, y moradores, Eclesiásticos, Regulares, y Seculares, estantes, y habitantes en todo este nuestro distrito, de cualquier estado, calidad, condición, o dignidad, que sean, exentos, o no exentos, que luego que este nuestro Edicto, venga a vuestra noticia, o de el supieres, en cualquier manera, traigáis, y exhibáis, ante Nos, o ante nuestros Comisarios, en las partes, y lugares, donde os hallares fuera de esta Ciudad, el papel, que va referido, y no lo tengáis, ni leáis: Lo cual haced, y cumplid, dentro de seis días primeros siguientes a la promulgación de este nuestro Edicto, en virtud de santa obediencia, y so pena de Excomuni3n mayor [...] y de quinientos ducados de Castilla, aplicados para gastos extraordinarios del Santo Oficio, y de otras penas, que reservaremos a nuestro arbitrio.<sup>97</sup>

La Inquisici3n no solo ordenaba denunciar a las personas que cometieran faltas sealadas, sino tambi3n a quienes no informaran “lo que saben o han oído decir”<sup>98</sup>; a quienes aconsejaran a otros el no denunciar; a los que sobornaran a testigos para desacreditar a quienes hubieran declarado ante el Santo Oficio, a testigos falsos, a favorecedores de herejes y a quienes obstaculizaran las labores del Tribunal. Finalmente, antes de la fecha y la firma de los inquisidores y del secretario, con las cuales terminaba el documento, se anotaba: “Y para que lo susodicho venga a noticia de todos, mandamos dar, y dimos la presente, firmada de nuestros nombres, refrendada del infrascripto Secretario del Secreto de este Santo Oficio [...]”.<sup>99</sup>

En lo que respecta a su promulgaci3n, se seguía un orden establecido pues la importancia que se les otorgaba así lo requería: El comisario de la localidad donde se realizaba la difusi3n debía invitar a todas las autoridades religiosas y civiles del lugar: el obispo, los integrantes del cabildo eclesiástico, el alcalde mayor y los miembros del cabildo secular, quienes a su vez convocaban a otras personas. Aunado a esto, todos los habitantes de más de catorce años de edad tenían la

---

<sup>97</sup> “Edicto del 20 de agosto [...]”, *Óp. Cit.*, s/f.

<sup>98</sup> RAMOS SORIANO, *Óp. Cit.*, p. 75.

<sup>99</sup> *Ídem*

obligación de asistir a la lectura, bajo pena de excomunión mayor, salvo aquellos que hubieran recibido dispensa del comisario por hallarse “impedidas o legítimamente ocupadas”.<sup>100</sup>

Las autoridades locales debían fijar la fecha para anunciarla unos días antes por medio de los “Familiares y Notario a caballo, acompañado de algunos Regidores, y de algunas otras personas lúcidas y de estimación, llevando el Notario un papel en que vaya escrito como para el día que se señalare [...]”; designar la Iglesia apropiada y el individuo que pronunciaría el sermón; el sitio que ocuparía cada invitado, etcétera. El edicto se promulgaba durante la misa, que era la ceremonia más importante del rito católico, y justamente se hacía después del evangelio y antes del sermón. Era leído en el púlpito por un ministro que debía tener buena voz, posteriormente a la conmemoración del culto se fijaba en la puerta del templo para que todos lo conocieran. Finalmente los inquisidores, ministros y familiares, regresaban a sus casas o a la sede del Tribunal y todo el protocolo era puesto por escrito por un notario.<sup>101</sup>

### **2.5.1 El contenido de los edictos**

Las prohibiciones dentro de los edictos estaban ordenadas según su relevancia: En primer lugar se encontraban los libros *Prohibidos absolutamente* aun para los que tienen licencia de leer libros prohibidos. Aquí estaban sobre todo las obras de ficción que se burlaban mediante aventuras galantes y de caballería, también se mofaban de las instituciones eclesiásticas y civiles, es decir, las de la Ilustración. Estos escritos fueron ampliamente difundidos y obligaron al Tribunal a incluir los textos de las reglas por los que fueron prohibidos en los índices, un ejemplo fue la regla VII de los Índices en varios de sus edictos, esta mencionaba que: Se prohíben los libros que tratan de cosas lascivas aunque no mezclen herejías

---

<sup>100</sup> RAMOS SORIANO, *Óp. Cit.*, p. 75.

<sup>101</sup> *Ibidem*, p. 116.

y errores, pero se permiten los libros antiguos de amores escritos por los indígenas, por su elegancia y propiedad, pero sin ser leídos a la juventud.

Un caso que correspondió a esta categoría de prohibición, fue el de la obra escrita por el francés Choderlos de Laclos, su trabajo titulado *Les Liaisons dangereuses*, traducido como *Las amistades peligrosas* fue censurado en su edición de Ámsterdam de 1783, este texto destaca por su exploración de la seducción, la venganza y la mezquindad humana<sup>102</sup>.

En segundo lugar se ubicaban los *Libros prohibidos In Totum*, estos libros podían ser leídos por quienes tenían licencia para ello. El Tribunal Inquisitorial tenía el derecho de otorgar licencias a particulares como lo menciona la regla XV incluida en los índices de libros prohibidos. Las personas “pías y doctas” podían retener y leer obras perseguidas pues requerían de su consulta por las actividades que realizaban o para refutar lo que se decía en ellas. En Roma se podía obtener el permiso del Papa o de la Sagrada Congregación del Índice para hacerlo. En España, el inquisidor general era quien otorgaba esta licencia bajo reserva de recibir informaciones favorables sobre la conducta e ideas de quien lo solicitaba, asimismo esta persona tenía la obligación de manifestar por escrito los textos que deseaba leer y el propósito de dicha lectura. Durante el siglo XVIII los permisos concedidos a laicos aumentaron, lo que provocó igualmente la emisión de medidas que regulaban la consulta de obras perseguidas en las academias y sociedades<sup>103</sup>.

Un ejemplo de estas prohibiciones fue el caso del libro *El buen militar a la violeta* escrito en 1790 por José Cadalso. Este breve tratado contra los militares se prohibió pues se trataba de una sátira y podía causar discordia entre los súbditos de su Majestad.<sup>104</sup> Finalmente la lista cerraba con los *Libros mandados expurgar* en donde se precisaba la parte del texto que debía suprimirse. En estos escritos podían censurarse desde apartados enteros de algún texto como fueron prólogos, capítulos

---

<sup>102</sup> “Edicto del 1 de julio de 1791” en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

<sup>103</sup> Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Bárbara SANTIAGO MEDINA, “La atracción de lo prohibido: las licencias inquisitoriales para leer libros como tipología diplomática (s. XVIII)”, en *III Simposio Internacional de Estudios Inquisitoriales*, Universidad Complutense de Madrid, 2015, p. 15.

<sup>104</sup> Andrés ÍÑIGO SILVA, “De censuras y otras inquisiciones en Nueva España”, en *Revista Digital Universitaria*, vol.16, n.12, 2015, p. 7.

o conclusiones, como las *Confesiones de San Agustín* “traducidas del latín al castellano por “P. Pedro de Rivadeneyra, impreso en Lyon Francia por Jayme Certa en 1747, corrija la proposición siguiente: ‘y el ánimo, y la mano es cuerpo, añadiendo: el ánimo es ánimo, etc.’ por ser inductiva de error para los fieles menos cautos”.<sup>105</sup>

## 2. 6 El procedimiento inquisitorial

El procedimiento inquisitorial que se llevaba a cabo en contra de los infractores estaba basado principalmente en las *Instrucciones de Toledo* de 1561 escritas por Fernando de Valdés, de este modo el proceso se iniciaba con la presentación de la denuncia del delito por un fiscal, este pedía el encarcelamiento del denunciado, que solo se decretaba sí el Tribunal tenía la información suficiente para ello. En caso de resultar detenido, el alguacil llevaba a cabo el proceso y se decomisaban los bienes del prisionero<sup>106</sup>.

Una vez en la cárcel, el acusado era privado de comunicación y se llevaba a cabo un primer interrogatorio que se efectuaba bajo juramento del inculcado para decir la verdad ante los inquisidores y un notario, en este primer procedimiento se pedía el nombre, edad, ocupación, domicilio y fecha de su detención. En seguida lo referente a sus padres y su genealogía, también se le cuestionaba sobre el número de veces que se había casado y con quién, el número de hijos que tenía y sus edades. Se le preguntaba quién era su confesor, la fecha de su última confesión y finalmente si conocía el motivo de su detención. Al finalizar el interrogatorio, el notario procedía a la lectura de la declaración del denunciado para que, eventualmente este la pudiese corregir.<sup>107</sup>

---

<sup>105</sup> Lilita MONTENEGRO DE ARÉVALO, “Los libros prohibidos del siglo XVIII”, en *Revista AMÉRICA*, n.20, 2011, p. 145.

<sup>106</sup> RAMOS SORIANO, *Óp. Cit.*, p. 109.

<sup>107</sup> *Ibidem*, p. 98.

Por su parte, el fiscal hacía la acusación de las posibles infracciones cometidas por el inculpado de acuerdo con la propia declaración de este y en caso de existir pruebas sobre la perpetración de otros delitos fuera de la jurisdicción del Santo Oficio, el fiscal lo remarcaba, para agravar la situación del prisionero. La Inquisición nombraba al abogado defensor quien prestaba juramento de asegurar la defensa y guardar secreto de todo lo que iba a ver y saber, de igual forma estaba obligado a convencer a su defendido de decir la verdad y de pedir penitencia en caso de culpabilidad.

Si el prisionero resultaba culpable, era recibido para su reconciliación, pero con la confiscación de sus bienes; el condenado portaba un hábito amarillo con dos cruces rojas de san Andrés o de san Benito en forma de aspas y era condenado a cárcel perpetua. En caso de tratarse de un relapso, es decir un reincidente, entonces era relajado, a pesar de su confesión y arrepentimiento. Cuando el prisionero seguía negando sus delitos a pesar de las pruebas en su contra, los inquisidores debían tratar de convertirlo para que muriera “al menos” con el conocimiento de Dios. Cuando se daba el caso de la existencia de cómplices, el acusado podía ser sometido a tormento para declarar sobre terceras personas; este procedimiento tenía el objetivo de hacer sufrir lo más posible pero evitando que el reo muriera o quedara lisiado, por lo que su aplicación requería la presencia de un médico para mantenerlo vivo, no para curarlo. Cuando el acusado moría en prisión antes de la sentencia, el proceso continuaba con sus hijos y herederos, salvo si era reconocido culpable. Para ello, estos recibían una copia de la acusación y del testimonio y podían ejercer la defensa.<sup>108</sup>

En lo que refiere a la persecución de un escrito, el Santo Oficio ordenó que los denunciadores de cualquier escrito no contenido en el último Índice de libros prohibidos, o en los edictos posteriores, debía precisar las proposiciones delatadas, así como los capítulos, y las hojas donde estas se encontraban. A continuación, el comisario debía enviar la denuncia y la obra al Tribunal, si se denunciaba al lector

---

<sup>108</sup> Jaime SÁNCHEZ MACEDO, “Procesos criminales e inquisitoriales en el Nuevo Reino de León”, en *Actas: Revista de historia*, v. 10, p. 37.

de un libro sospechoso o si se delataba a un escrito, primero había que determinar el carácter peligroso de la obra en cuestión. Si los calificadores la consideraban nociva, la obra podía ser expurgada o prohibida, según la gravedad o la cantidad de proposiciones condenadas que tuviera, sin embargo a menudo un libro denunciado no era necesariamente prohibido, pero si era retenido por el Tribunal durante la duración de las diligencias. En otros casos, los libros podían ser condenados a la hoguera, comparado con el procedimiento inquisitorial, estas acciones podrían compararse con el final de un hereje, pues la obra “sufría” la prisión perpetua al quedar “prisionero” bajo la custodia del Tribunal o la muerte, al ser condenado a su desaparición como fue el caso de algunos códigos.<sup>109</sup>

Cabe señalar que la sentencia a la hoguera no fue aplicada contra todos los libros condenados, solo era ordenada contra ciertos escritos ya prohibidos y recogidos por el Santo Oficio, para así evitar su circulación. Sin embargo, no existía un criterio establecido para quemar determinado tipo de escritos, pues esta medida fue rara vez aplicada y en algunas ocasiones la Inquisición ordenaba quemar un ejemplar y retener otros, como el caso del texto *El imposible muy posible y nueva planta de la Iglesia*, denunciada por el comisario de Puebla en 1751 junto con otros libros de ejercicios espirituales. Anteriormente este libro había sido denunciado en 1748 por fray Esteban Navarro, maestro en Sagrada Teología de la Provincia de san Diego de México, sin embargo en esa época sólo se ordenó corregirla por edicto.<sup>110</sup>

El caso más célebre de una obra condenada al fuego fue el de la *Enciclopedia* publicada en París en 1763. El 18 de septiembre de 1768 Juan Antonio Santelizes Pablo presentó a la Inquisición un documento en el que Francisco Cabezón, albacea del virrey conde de Gálvez, consignaba los términos de la venta de la obra y la remisión de los ocho tomos de láminas a Santelizes. El comprador podía conservar la obra como adquirida en almoneda pública con la condición de que obtuviera de la máxima autoridad una licencia para tener y leer estos libros prohibidos, y que el

---

<sup>109</sup> *Ibidem*, p. 38.

<sup>110</sup> RAMOS SORIANO, *Óp. Cit.*, p. 121.

Santo Oficio no las recogiera. Santelizes pedía al Tribunal la remisión de trece tomos, pues decía tener licencia del Inquisidor general y necesitaba consultar los volúmenes relacionados con el tema de la mineralogía<sup>111</sup>.

Sin embargo, el fiscal declaró que el interesado no podía tener la obra pues “estaba prohibida de tal manera que nadie podía retenerla”, además agregaba que Clemente XIII, en la bula sobre esta cuestión, ordenaba que los obispos o los inquisidores a quienes se remitiera la obra la quemaran sin demora, en consecuencia la Inquisición ordenó la hoguera dos días después de la solicitud.<sup>112</sup>

La condena al fuego era llevada a cabo sin una ceremonia en especial, de acuerdo con algunas instrucciones del Tribunal al comisario de Córdoba en 1751, este tenía la orden de quemar todos los libros prohibidos *In Totum* que tuviera, para ello debía pedir autorización para efectuar la quema “con la publicidad judicial y la más grande solemnidad a fin de dar un buen ejemplo, sobre todo porque entre los libros condenados se encontraba el del jesuita Andrés Serrano titulado *Los siete príncipes de los Ángeles. Validos del Rey del cielo, misioneros y protectores de la tierra, con la práctica de su devoción...*” embargo, el Santo Oficio le ordeno actuar en secreto, pues debía tener en cuenta que a pesar de la prohibición de varios libros, los autores de algunos de ellos podían no ser culpables si los habían publicado antes de su prohibición.<sup>113</sup>

Los delatores de las infracciones cometidas eran personajes que cumplían con una función precisa: denunciar la falta cometida por otra persona, en este caso los asuntos relacionados con escritos, sin embargo, en cierto sentido ellos también habían cometido la transgresión. Generalmente, el propio denunciante tenía o había leído lo denunciado, lo cual lo convertía en poseedor o lector de un libro prohibido. Sin embargo, estos no fueron considerados infractores, por ejemplo, Juan José de Castañeda, rector del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Querétaro, en 1759 solicitó al Santo Oficio de México, licencia para retener la citada *Historia*

---

<sup>111</sup> “Juicio a Juan Antonio Santelizes” en AGN, Ramo Inquisición, v. 1110, exp. 16, fs. 316 a 319v.

<sup>112</sup> Ídem.

<sup>113</sup> “Denuncia del libro manual de ejercicios” en AGN, Ramo Inquisición, v. 978, exp. 6, fs 39 a 43v.

*del pueblo de Dios*, a fin de leerla mejor para instruirse e instruir a quienes le pidieran consejo sobre lo que debían proscribir de la obra.<sup>114</sup>

Otro caso similar fue el de José Mateos Chirino, regidor perpetuo de la capital novohispana, quien notifico en 1771 que Francisco Fersen, teniente de ingenieros, le había prestado las *Lettres de deux d'une petite ville aux pieds des Alpes* escritas por Jean-Jacques Rousseau en dos tomos, aun cuando esta obra había sido prohibida en 1764. El denunciante había asegurado que había devuelto las obras a su propietario sin decir mencionar si los había leído o no. En ambos casos, estos delatores no fueron torturados para confesar si habían leído los libros o no, para que entregaran las obras, ni para que informaran sobre la localización de estos o el origen de su posesión.<sup>115</sup>

A menudo las denuncias fueron hechas en contra de escritos y no contra los individuos, como era costumbre, el Santo Oficio se preocupaba ante todo por determinar si la obra era peligrosa, si se hallaba entre las ya prohibidas o si la falta era grave y se conocía al infractor. En este último caso se encontró al soldado Francisco Moreira, quien en 1712 no escribió un libro, sino “libelos infamantes” en contra de Dios y la Virgen. Más concretamente, Moreira había hecho rótulos sobre los muros de la Iglesia de San Juan de Ulúa, contra aspectos fundamentales de la fe y la doctrina cristiana. El infractor fue condenado a escuchar la misa mayor en la parroquia del puerto con mordaza, reprimenda, amonestación y confesión sacramental. Moreira debía ser conducido por el alguacil mayor y un notario para escuchar la ceremonia de pie sobre una de las gradas del altar mayor. La pena fue ejecutada el 22 de enero de 1713.<sup>116</sup>

Para el Tribunal existían dos tipos de delincuentes que eran en primer lugar el libro y en segundo lugar los individuos que se relacionaban con estos. El libro fue sin duda el más importante para el Santo Oficio porque podían ser escritos

---

<sup>114</sup> “Diligencia” en AGN, Ramo Inquisición, v. 995, exp. 2, fs 14 a 24v.

<sup>115</sup> “Oficio contra D. Francisco Aristorena Quiros de Miranda” en AGN, Ramo Inquisición, v. 1058, exp. 11, fs 121 a 149v.

<sup>116</sup> “El Sr. Inquisidor fiscal contra Francisco Morera” en AGN, Ramo Inquisición, v. 547, exp. 29, foja 24.

peligrosos por lo que podían ser embargados e incluso quemados. Los individuos o personas como los lectores, impresores, autores, poseedores y demás, rara vez eran encarcelados o juzgados debido a su situación dentro de la sociedad pues a diferencia de los hechiceros, los blasfemos o el bígamo que en general pertenecían a las clases subalternas y que normalmente eran individuos marginales, los personajes relacionados con las obras prohibidas tenían acceso al poder ideológico, económico, político o social de la Nueva España, por ello no era fácil emprender averiguaciones sobre ellos y, a veces, ni siquiera denunciarlos.

Como pudimos apreciar a lo largo de este capítulo, el interés dirigido hacia la identificación de los libros prohibidos así como a los transgresores, por parte de la Inquisición, desató una serie de normas y procedimientos cuyo testimonio ha quedado conservado en el archivo inquisitorial perteneciente al Archivo General de la Nación; los edictos como documentos históricos representan un aporte para el conocimiento de la cultura escrita novohispana, por lo que a continuación serán estudiados con mayor detalle.

## Capítulo III: Los edictos inquisitoriales, composición y características.

“Tiene que haber algo en los libros, cosas que no podemos imaginar para hacer que una mujer permanezca en una casa que arde. Ahí tiene que haber algo. Uno no se sacrifica por nada.”  
*Fahrenheit 451*. Ray Bradbury

### 3. 1 Introducción

Por años el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México, se encargó de perseguir y dar castigo a los actos contrarios a la fe, las buenas costumbres y a la moral cristiana. Para llevar a cabo este propósito estableció protocolos y procesos, los cuales fueron documentados, y a los que actualmente se puede acceder gracias a la consulta en el Archivo General de la Nación. Sin embargo, al igual que ocurre en otros archivos históricos, el fondo inquisitorial, como en otros ramos del mismo acervo, ha perdido partes del material; aunque esta situación no es tan grave como en el caso de Argentina, donde algunos papeles inquisitoriales se perdieron irremediablemente con el paso de los años dejando un vacío que no nos ayuda a comprender en su totalidad la Historia de la Iglesia en esa nación.

Otra evidencia de la merma de los papeles se puede notar al comparar las investigaciones realizadas por académicos que han trabajado anteriormente este tema. Por ejemplo, Ramos Soriano en su tesis doctoral *Inquisición y libros en la Nueva España Siglo XVIII*, menciona que entre los años 1790 y 1819, se encontró un aproximado de 29 edictos con 860 prohibiciones; en cambio en la presente investigación se encontraron sólo 25 edictos, claro que es importante mencionar que existe una diferencia de 20 años entre ambas.

Por otra parte, Monelisa Pérez-Marchand en su libro *Dos etapas ideológicas del Siglo XVIII en México, a través de los papeles de la Inquisición*, presenta un trabajo realizado en 1945 donde analiza los edictos y otros documentos

inquisitoriales resguardados en el AGN<sup>117</sup>. Sin embargo, la brecha de 76 años desde la publicación de esta obra y este trabajo, genera una serie de diferencias notables en el objeto de estudio que son los edictos: desde su ubicación, la descripción física, o su misma existencia en el fondo, en algunos casos los documentos que estos investigadores mencionan fueron extraviados o retirados del acceso al público por su delicado estado, esto nos lleva a recordar las palabras del historiador Marc Bloch:

Una de las tareas más [largas y más] difíciles del historiador consiste en juntar los documentos que piensa necesitar [...] Los documentos no surgen aquí y allá por el sólo efecto de [quien sabe] qué misterioso decreto de los dioses. Su presencia o ausencia en tales o cuales archivos, en tal o cual biblioteca, de tal o cual suelo, dependen de causas humanas que no escapan de manera alguna al análisis, y los problemas que plantea su transmisión, lejos de tener únicamente el alcance de un ejercicio de técnico, atañen a lo más mínimo de la vida del pasado, porque lo que se encuentra ahí puesto en juego es nada menos que el paso del recuerdo a través de las generaciones.<sup>118</sup>

Durante todo el proceso de investigación, se ha tenido un acercamiento a estudios, obras y ensayos hechos por diferentes académicos que, movidos por la misma inquietud, realizaron investigaciones en torno a la Inquisición, quiénes las componían, sus actividades y funciones; sin embargo, aunque es verdad que la manifestación de interés por este tema ha tenido un auge notable dentro de la rama de la historia, en el campo bibliotecológico poco se ha escrito de la estrecha relación que existe entre los edictos y la censura que estos ayudaban a ejercer. Al realizar una búsqueda en la base de datos TESIUNAM, encontramos que de los 1595

---

<sup>117</sup> Monelisa Lina PÉREZ-MARCHAND, *Dos etapas ideológicas del Siglo XVIII en México, a través de los Papales de la Inquisición*, México, El Colegio de México, 1945, p. 237.

<sup>118</sup> Marc BLOCH, *Apología para la historia o el oficio de historiador*, México, INAH, FCE, 1993, p. 90.

trabajos de titulación del colegio de Bibliotecología, 3 de ellos se enfocaban a la censura de textos en la Nueva España, pero en ninguno de estos casos se abordó ligándola a los edictos, como se ha hecho en este trabajo.

La tarea no ha sido sencilla, la búsqueda de documentación en medio de una crisis sanitaria a nivel mundial ha representado no sólo un reto, sino también una labor de tiempo completo y disciplina donde el principal objetivo es recabar toda la información que sea posible con los recursos disponibles. Afortunadamente existió una ventana de tiempo en la cual se autorizó la consulta del material en el repositorio nacional y así se obtuvieron las fotografías de los Edictos Inquisitoriales, lo que posibilitó la redacción del trabajo.

### **3. 2 La censura como formadora de la Opinión pública**

Se considera que la Inquisición en México emitió una amplia reglamentación relacionada con los libros, especialmente a mediados del siglo XVIII y principios del XIX como consecuencia de la subversión política y social de la época industrializada, estos materiales que han perdurado con los años son un aporte para el conocimiento de la cultura escrita novohispana y se han convertido en patrimonio nacional, el cual muestra un entramado social que se empeñaba en establecer un control sobre el flujo de información mediante la obliteración de ciertos contenidos considerados no aptos para la sociedad o un subconjunto de ella, dentro de esta esfera podemos encontrar a la literatura que conocemos como ilustrada, y más tarde la revolucionaria francesa.

La influencia directa de España sobre el virreinato novohispano hizo que las autoridades peninsulares tuvieran particular atención en los documentos que creaban desde los primeros días de la Conquista, tales como las *Cartas de relación* escritas por *Hernán Cortés*, la *Historia verdadera de la conquista de la Nueva*

*España* de Bernal Díaz del Castillo o las *Relaciones geográficas de México*<sup>119</sup>; en consecuencia al día de hoy podemos investigar con profundidad los diversos temas que tenían por costumbre registrar. Estos documentos fueron meticulosamente conservados en archivos públicos y privados que aún mantienen el orden que se les asignó originalmente en su mayoría.

En este contexto, la censura y lo censurado han dejado sus huellas en la Historia, por lo tanto se nos invita a interpretarlas, prestando atención y cuidado en lo que hoy entendemos como concepto teórico de *opinión pública*, pues su naturaleza es crítica como la define Jürgen Habermas<sup>120</sup>, permite cuestionar el por qué hay cosas que no pueden ser comunicadas, su evolución desde el siglo XVIII, en consecuencia se ve reflejado en la estructura jurídica cada vez más compleja: ésta fue un mecanismo de control ejercido desde el poder; por consiguiente, se ve retratada sólo cuando se legitima la libertad de opinar en un determinado espacio concreto. Es en esta situación cuando se hace palpable lo público y la opinión pública, y podemos estudiarlo en este caso mediante edictos inquisitoriales.

Para este autor la opinión pública delimita las comunicaciones en la sociedad, al crearse y permanecer abierta esta esfera, por ende, se hace necesaria la discusión acerca de lo que es posible o no, que se dirima ahí y, por tanto, excluir lo que no puede ser admitido, es decir, establecer lo que será censurado con base a los fundamentos jurídicos y sociales que argumenta la Institución que la realiza mediante los censores quienes controlan la información a la generalidad. La creencia de que los libros, como las personas, podían producir cambios drásticos y había que contenerlos en un librero especial, nos hace pensar que estos pueden provocar revoluciones por sí mismos, pero cierto es, que el universo de la lectura

---

<sup>119</sup> “Las Relaciones Geográficas son un cuerpo de narraciones que describen la tierra americana y la vida de sus hombres, tocando una variedad de temas: la ubicación y contorno físico de los pueblos con su clima, distancias y vías de comunicación, con su fauna y flora y recursos naturales, y, además, la vida y la muerte de los habitantes, con sus costumbres, creencias y tradiciones. Contienen nociones de medicina local, comercio, demografía, dieta, ideas religiosas, organización social, producción, vestido y vivienda, y en general de las cosas dignas de observación en cada sitio y poblado” en *Relaciones Geográficas Siglo XVI*. Edición René Acuña, en *Repositorio Dspace* [Página web] <http://ru.iaa.unam.mx:8080/xmlui/handle/10684/68> (Consultado el 25 de enero de 2021)

<sup>120</sup> HABERMAS, *Óp. Cit.*, p. 42.

no está abierto únicamente para personas privilegiadas con las capacidades económicas para adquirir libros, sino que existe un impacto en diferentes conjuntos sociales y de este proceso han quedado numerosas huellas, como menciona Guglielmo Cavallo en su libro *Historia de la Lectura*<sup>121</sup>.

Se piensa que la única misión del Tribunal era el exclusivo mandato de preocuparse por las heterodoxias de índole religiosa; sin embargo, hay que añadir la tarea de normar el ámbito político-social que no era menor, lo que se advierte con claridad, sobre todo en el siglo XVIII y principios del XIX pues es aquí donde se consolidan diferentes ideologías que contribuyeron a trazar la identidad de un colectivo en constante cambio. En palabras del sociólogo Octavio Ianni:

El mundo se da cuenta de que la historia no se reduce al flujo de las continuidades, secuencias y recurrencias, sino que comprende también tensiones, rupturas y terremotos. Tan es así que aún permanece en el aire la impresión de que se acabó una época, que terminó estrepitosamente toda una época y comenzó otra no sólo diferente, sino muy diferente, sorprendente.<sup>122</sup>

Algunos escritos poseen cierto magnetismo, ya que, se crea paralelamente la fascinación de los lectores actuales por el contenido de estos, por indagar sobre el pensamiento que sembraron en las mentes hace tantos años y su repercusión social dentro del desarrollo de la historia del libro. Por ejemplo, Roger Chartier apunta a la tesis de que los libros y las ideas posteriores a la ilustración produjeron la Revolución francesa: “Una perspectiva así postula implícitamente que mediante el acto de la lectura los lectores se convierten en lo que los textos quieren que sean”<sup>123</sup>, y señala que este tipo de pensamientos se encontraban ya en autores

---

<sup>121</sup> Guglielmo CAVALLO, *Historia de la lectura: en el mundo occidental*, Madrid, Taurus, c1998, p.536.

<sup>122</sup> Octavio IANNI, *La era del globalismo*, México, Siglo XXI, 1999, p. 12.

<sup>123</sup> Sue CURRY JANSEN, *Censorship. The knot that binds power and knowledge*, Oxford, Oxford University Press, 1991, p. 94.

como Alexis de Tocqueville y su obra *La Democracia en América*. En otras palabras, se forma un mecanismo de comunicación implícita y explícita.

Para comprenderlo debemos analizar en qué se basa la censura en el corpus documental para que nos ayude a llevar a cabo una reconstrucción de los espacios culturales<sup>124</sup> de aquella época, de esta forma podremos entender el desarrollo del pensamiento político, las influencias que se establecieron, el modo de vida y las mentalidades que las personas mantenían, etc. En este sentido, el interés de los inquisidores por identificar con precisión las obras prohibidas los llevo a describir con detalle las características de los títulos incluidos en el edicto, ofreciendo los datos relacionados con el formato, el número de volúmenes, la fecha de publicación y más importante las razones por las que eran vetados.

El papel que desempeñan estos materiales tanto para concebir el contexto inquisitorial como el social, además nos proporciona información directa sobre los procedimientos de control que fueron puestos en práctica en contra de los lectores: castigos como la excomunión, el pago de una multa que podía ir de los 200 a los 600 ducados, hasta el encarcelamiento y la pena de muerte, eran algunos de los actos que la autoridad utilizó con mayor frecuencia. Estas circunstancias posibilitaron a su vez el desarrollo de una *opinión pública* entendida esta como: “La manifestación de las opiniones de crítica o confirmación del público o públicos sobre las actividades de los órganos del Estado, dirigidas al poder y a la sociedad para controlar y legitimar el ejercicio de poder.”<sup>125</sup>

Aunque el concepto de *opinión pública* no aparece en las publicaciones españolas , ni en la reglamentación del período colonial, podemos afirmar su

---

<sup>124</sup> A espacio público se define según la Real Academia española: “la legislación autonómica, conjunto de lugares, actividades, creaciones, creencias, tradiciones o acontecimientos del pasado vinculados a formas relevantes de la expresión de la cultura y modos de vida” *Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española*, [Página web] <https://dpej.rae.es/lema/espacio-cultural> (Consultado el 24 de enero de 2021).

<sup>125</sup> Socorro APREZA SALGADO, “La formación libre de la opinión pública u opiniones públicas en la Revolución Mexicana: más cerca del engaño que de su aseguramiento”, en Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario y Centenario de la Revolución Mexicana, *La revolución mexicana a 100 años de su inicio pensamiento social y jurídico*, Facultad de Derecho, UNAM, 2010, p. 11.

existencia y tenerla presente como un fenómeno de información y en la comunicación de la sociedad.

Históricamente el ejercicio de la lectura se ha visto como una posibilidad de rebelión, pues se trata de un mecanismo de transgresión que da acceso a las ideas contrarias a un sistema dominante: Michel de Certeau nos dice que la actividad lectora se encuentra ligada a reglas, tensiones, restricciones y normas que buscaban someterla o por el contrario emanciparla, dando como resultado un instrumento de control y una herramienta de estratificación social.<sup>126</sup>

Para una muestra de lo anterior, podemos analizar el edicto de 1757<sup>127</sup>, en el que la Inquisición, hizo oficial el mandato en el que se notificaba a libreros y comerciantes su obligación para con la Iglesia en materia de libros. En ambos casos, se debía entregar un inventario con todas las especificaciones solicitadas en el edicto, sobre todo aquello que tuvieran puesto en venta: “nombres y sobre nombres de los autores, lugar de impresión y títulos de las obras”. Además de esto, quien entregaba la lista debía firmar y jurar que no poseía dentro o fuera de su casa, otros títulos que no hubieran sido descritos en el inventario o que figuraran en algún índice de libros prohibidos de años anteriores.

Esta medida pretendía asegurar que las personas no accedieran a textos que estaban prohibidos por el Santo Oficio, pues como se menciona en el edicto, en caso de saber que una obra prohibida fuera vendida, la culpa habría sido del comerciante o librero, ya sea por malicia o ignorancia, y las consecuencias o castigos que tuvieran lugar serían aplicadas de igual forma al vendedor como al poseedor del libro.<sup>128</sup>

En cada acto de lectura se busca la construcción o destrucción de las bases en las que está fundada la sociedad y es por ello que un texto puede ser considerado legitimador mientras que otro puede interpretarse como subversivo. Michel de

---

<sup>126</sup> Michel DE CERTEAU, *La invención de lo cotidiano*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, 1996, p. 184.

<sup>127</sup> “Edicto de octubre de 1757” en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

<sup>128</sup> Ídem.

Montaigne dará ejemplo de esta conversión de la lectura al decirnos que en ella sólo encuentra entretenimiento agradable y honesto y ciencia que le habrá de instruir en el “arte del buen vivir y el buen morir”.<sup>129</sup> Podemos ver que con la interiorización de la lectura surge el riesgo del cisma con cualquier sistema de pensamiento, político, económico o social; en este caso estamos hablando del Antiguo Régimen que tanto Antonio Annino como François Xavier Guerra, entre otros autores, refieren y estudian en sus distintos textos<sup>130</sup>.

### 3. 3 Formato de los edictos

Con la exhibición y lectura públicas de los edictos, se hacía oficial la orden en ellos contenida pues como documento oficial presentaba el mandato emanado por la máxima autoridad inquisitorial. Su estructura bien definida respondía a un esquema que lo hacía fácilmente identificable entre la documentación hecha por el Tribunal, el oficio comenzaba con la leyenda: “Nos los inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía...” y a continuación se precisaba la dirección o locaciones donde dicho papel tenía jurisdicción.<sup>131</sup> Para el caso de los edictos impresos en México había dos variantes para la leyenda inicial que hacía énfasis de las zonas geográficas de la Nueva España, la primera mencionaba: “Ciudad de México, Estados y Provincias de Esta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas y su Distrito &c”<sup>132</sup>. La segunda variante de estas líneas decía:

---

<sup>129</sup> Michel de MONTAIGNE, *Ensayos escogidos*, Prólogo de Enrique Azcoaga, Madrid, Edaf, 1999, p. 179.

<sup>130</sup> François-Xavier GUERRA, *Los espacios públicos en Iberoamérica: Ambigüedades y problemas, siglos XVIII-XIX*, México, Centro de estudios mexicanos y centroamericanos, 2008, p. 23-56.

<sup>131</sup> Según la Real Academia de la Lengua Española entendemos como jurisdicción: “Territorio en que un juez ejerce sus facultades de tal; Territorio al que se extiende una jurisdicción (ll autoridad, poder sobre otro)” *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española*, [Página web] <https://dle.rae.es/jurisdicci%C3%B3n#9i1NhCy> (Consultado el 13 de febrero de 2021).

<sup>132</sup> “Edicto del 1 de julio [...], *Óp. Cit.*, s/f. La Nueva España se conformaba como nuevo reino de estos territorios

En esta Ciudad y Arzobispado de México, y en todos los Estados, Reinos, y Provincias de la Nueva España, con los Obispos de la Puebla, Michoacán, Guatemala, Guadalajara, Chiapas, Yucatán, Oaxaca, Vera-Paz, Honduras, Nicaragua, Nueva Vizcaya, Islas Filipinas, sus distritos y jurisdicciones, por Autoridad Apostólica, &c<sup>133</sup>.

Aunado a estos dos tipos de edictos en México, circulaban aquellos que eran la reproducción exacta de los que habían sido impresos en alguno de los Tribunales de España, algunos de estos tenían la particularidad de mencionar en primer lugar al español Manuel Quintano Bonifaz<sup>134</sup> quien fuera un sacerdote secular que desempeñó diversos puestos eclesiásticos, como obispo auxiliar de Toledo, obispo de Farsalia, confesor del rey Fernando VI, director de la Biblioteca Real e inquisidor general de España<sup>135</sup>.

### **3. 4 La prohibición en los edictos**

El hecho de que estos papeles sean impresos responde a la necesidad de controlar de manera centralizada los mandatos contenidos en ellos, aunque en un principio su elaboración era manuscrita, el desarrollo de la imprenta favoreció a la reproducción idéntica y en grandes cantidades en todos los distritos, dejando un espacio libre al final del documento para añadir fechas y firmas correspondientes en cada caso, aunque algunos carecen de estos elementos como el edicto del año de 1756 del que sólo se sabe el año en que fue expedido.<sup>136</sup> Este documento nos muestra un listado en el que a primera vista hay 43 prohibiciones, pero cuando analizamos detenidamente cada elemento de la lista, podemos darnos cuenta de

---

<sup>133</sup> “Edicto de 18 de agosto de 1774” en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

<sup>134</sup> “Edicto del 9 de octubre de 1759” en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

<sup>135</sup> Real Academia de la Historia, “Biografía Manuel Quintano Bonifaz”, [Página web] <http://dbe.rah.es/biografias/14321/manuel-quintano-bonifaz> (Consultado el 17 de febrero de 2021).

<sup>136</sup> “Edicto de 1756-a” en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

que en realidad se prohibieron 77 tomos cuyo contenido tocaba temas de filosofía, historia, medicina y ciencias naturales.

En la mayoría de los casos, los censores encontraron que las obras contenían proposiciones heréticas y erróneas, que hacían uso de la sátira y la falsa erudición en contra de la Iglesia Católica o de la Nación Española, y en otros más se menciona que los textos eran blasfemos. Llama la atención, de forma particular, la censura realizada a un tomo en octavo, impreso en Londres en el año 1741 con el título *Examen du Prince de Machiavel, avec des notes historiques et politiques*. Según palabras del Tribunal esta obra debía ser prohibida pues:

Un tomo en octavo impreso en Londres en el año 1741 con el título *Examen du Prince de Machiavel, avec des notes historiques et politiques*. Y tiene el prólogo y notas par Amelot de la Houssay. Por hallarse inserta en este libro la obra del impío Maquiavelo intitulada: *El príncipe*. Y por sembrarse en la impugnación de algunas partes de dicha obra, proposiciones impías próximas a error, injuriosas al Romano Pontífice, Estado Eclesiástico y Nación Española. Y porque en parte se defienden las perniciosas máximas de Maquiavelo.<sup>137</sup>

En el cuerpo del mandato además podemos encontrar la mención de los libros y textos que fueron sentenciados a censura, como se dijo en el capítulo anterior las había de tres tipos: En primer lugar aparecían los libros *Prohibidos absolutamente* aun para los que tienen licencia de leer libros prohibidos, en segundo lugar se enlistaban los *Libros prohibidos In Totum*, estos podían ser leídos por quienes tenían licencia para ello y finalmente la lista cerraba con los *Libros mandados expurgar* en donde se precisaba la parte del texto que deba suprimirse.

---

<sup>137</sup> *Ídem*

Una vez mencionadas todas las censuras a efectuarse según las normas, se incluían las amonestaciones, exhortaciones y consecuencias que podían obtener los fieles en caso de desobedecer los mandatos emanados en el edicto. De esta forma se concluye con un enunciado que dice *Por mandato del Santo Oficio*, usualmente debía ser firmado por las autoridades inquisitoriales en cuestión, pero al igual que en el caso de las fechas, existen varios documentos que no poseen ninguna firma o sello que los avale, probablemente porque se tratan de ejemplares sobrantes que no fueron empleados para su uso público.

### **3. 5 Clasificación en los edictos**

Revisar el corpus documental de los edictos no fue una tarea sencilla. Sin embargo, aún existía una dificultad ligada a la identificación de cada uno de ellos, pues al carecer de un título y en algunos casos fechas o firmas que los identificaran, no era posible saber a qué documento se estaba haciendo referencia.

Para poder resolver este problema y así examinar los 24 edictos que comprenden la época que se estudió, se dividió el trabajo en dos etapas: en la primera se creó una tabla donde se organizó la información extraída de cada impreso, aplicando rubros que ayudaran a su clasificación. En la segunda etapa se llevó a cabo una investigación más rigurosa sobre las obras mencionadas en los documentos previamente clasificados, con el fin de entender las circunstancias que los rodeaban.

En primer lugar, hablaremos sobre la composición de la tabla, por tal motivo se asignaron una serie de apartados: Número del edicto, Fecha, Tipo de censura, Tema y Razón de la censura. La columna con el título de *Fecha* fue usada para establecer un orden cronológico en los documentos y de esta forma asignar su *Número de edicto*, cabe mencionar que esta acción fue elaborada de forma personal para el manejo de los documentos. El seguimiento de los impresos nos muestra que no existió una promulgación constante de los mismos, pues el espacio entre cada uno puede variar desde unos meses hasta más de diez años. En algunos casos se

promulgó más de un edicto por año, como en 1759 o en 1810, en ambos se promulgaron un total de tres edictos diferentes. En contraste, existieron largos periodos de los que no se tiene registro de un edicto, prueba de esto es el transcurso entre 1775 y 1789, del cual no hay un solo edicto. Aunque esta irregularidad puede deberse a que la existencia de un supuesto documento se viera comprometida por otros factores como su deterioro o destrucción, eliminando el registro, aunque esta es sólo una suposición que no podemos afirmar.

Posteriormente los tipos de censura fueron separados y analizados a detalle para extraer datos más precisos de cada uno, siendo el primero la cantidad de *Prohibiciones y Tomos*. El primero nos da la información referente al número de libros que a primera vista aparecen dentro de los edictos y el segundo nos muestra la cantidad de Tomos que en realidad se encuentran prohibidos, por ejemplo en el caso del edicto de 1756 el número 19 nos puede hacer pensar que se trata de una sola obra prohibida absolutamente, pero en realidad se trata de tres tomos con dos títulos diferentes:

Tres tomos en octavo de los cuales los dos primeros se intitulan: La vie, et les Aventures Surprenantes de Robinson Crusoe, contenant entr' autres Evenemens, le Sejour qu'il a fait pendant. Traduit de l' Anglois. A Ámsterdam. 1741. El tercer tomo tiene el título de: Refleccions Serieuses, et importantes de Robinson. También impreso en Ámsterdam el mismo año de 741\*. Y se prohíben por contener proposiciones heréticas contra la universal redención, gloriosa ascensión, y otros misterios de nuestra Santa Fe católica<sup>138</sup>.

---

<sup>138</sup> "Edicto de 1756-a [...]", *Óp. Cit.*, s/f.

De esta forma podemos ver que el edicto nos muestra una aparente cantidad de obras, al leer detenidamente los listados, la información puede llegar a duplicarse. Este sistema fue aplicado con los tres niveles de censura existentes: Prohibidos Absolutamente, Prohibidos *In Totum* y Mandados a Expurgar. Llevar a cabo este trabajo nos hizo darnos cuenta de la riqueza documental que aportan los edictos como una fuente de análisis bibliográfica de los títulos que en su momento fueron censurados, y podemos afirmar que a partir de este estudio las líneas de investigación en el campo de la bibliotecología quedan abiertas a futuros trabajos que aborden este tema con nuevas perspectivas.

Por otra parte, en el apartado de *Tema*, se agruparon por las distintas materias contenidas en los libros como filosofía, religión, literatura erótica, etc. Para poder hacer este registro se buscaron los títulos de las obras listadas, y aunque en muchos casos fue imposible encontrar la obra, se logró conocer la temática de muchos textos, así como sus autores y sus años de impresión. Con estos datos pudimos observar que existió una tendencia a censurar los escritos de filosofía y religiosos entre los años 1756 y 1773, pero a partir del año de 1774 la atención comienza a centrarse en los textos y obras cuyo contenido estuviera relacionado o incitara algún tipo de revolución o protesta en contra de la monarquía o la Iglesia. Estas obras incluían periódicos, folletos y proclamas.

La siguiente columna dentro de la tabla nos muestra las *Razones de la censura*, este punto contiene los motivos que el Tribunal o los censores tenían para censurar o prohibir los textos. Al agrupar las razones de todo un listado, se anotaron las más destacadas o las más frecuentes; por ejemplo, es común encontrar la herejía como el principal motivo para censurar una obra, pero también se mencionan las *Proposiciones erróneas, temerarias o falsas* como motivo de castigo, pues faltaban al respeto de la Iglesia católica o inducían a otro tipo de pecados. Sin embargo, así como existen edictos detallados al respecto de la razón de la censura, hay casos en los que no se hace ninguna mención.

Como puede verse, el manejo de los materiales fue complicado aunque práctico, pues no estábamos preparados para las diversas condiciones en las que

se encontraban los documentos, aunado a la falta de foliación en algunos casos, la poca visibilidad de otros tantos y el idioma en el que se encontraban algunos de ellos, pues el poco conocimiento del latín<sup>139</sup> representó un obstáculo ante la falta de traductores.

La cantidad de textos censurados o prohibidos hace patente la preocupación por tener un control sobre las personas y las ideas que podrían transmitir, y aunque sabemos de la existencia de estas obras por su registro en los edictos, en la actualidad es difícil en muchos casos, conocer o encontrarlos. Con todo esto, nos vimos en la necesidad de analizar el material cuyo acceso resultara menos complicado. Mediante búsquedas en catálogos de biblioteca y bases de datos, pudimos encontrar algunos de los títulos mencionados y con esta información nos dimos a la tarea de analizar el contexto de los mismos.

Al desglosar el contenido de los edictos, extrajimos los títulos que para nosotros tenían un significado o valor especial en comparación al resto. Aunque no se puede establecer una fecha determinada en que una etapa termina y comienza otra, los títulos prohibidos y censurados nos dan información relevante de los cambios ideológicos por los que se atravesaba la sociedad en determinados puntos de la historia. A continuación se muestra la tabla 1 para una mejor ejemplificación.

---

<sup>139</sup> Idioma oficial de la Iglesia católica, por lo que algunos de sus documentos son redactados en el mismo.

**Tabla 1. Edictos de 1756 a 1815**

Edicto	Fecha	Prohibidos absolutamente	Tema	Razón de la censura	Prohibidos <i>In Totum</i>	Tema	Razón de la censura	Mandados expurgar	Tema	Razón de la censura
1	1756	43 Prohibiciones; 77 Tomos.	Filosofía; Historia; Medicina; Ciencias naturales.	Sátira; herejía; proposiciones heréticas; proposiciones erróneas; falsa erudición; blasfemia; supersticiones.						
2	1756 a	21 Prohibiciones; 49 Tomos.	Filosofía; Teología; Medicina; Literatura erótica; Geografía; Estampas religiosas.	Expresiones ofensivas; proposiciones escandalosas; proposiciones sediciosas; contener lujuria; inducción al deísmo y al ateísmo.	4 Prohibiciones; 8 Tomos.	Moral católica; Reflexiones morales y políticas.	Sin Especificar.	6 Títulos a expurgar.	Palabras y oraciones de diversa índole.	Sin Especificar.
3	octubre de 1757	Edicto de advertencia a Libreros y comerciantes.								
4	13 de mayo de 1759	7 Prohibiciones; 16 Tomos.	Correspondencia religiosa; Religiosos Jesuitas de Portugal; Situación político-religiosa en Portugal.	Proposiciones escandalosas; Falsedades; Injurias; No poseen licencias y atentan contra las reglas de expurgatorio; Calumnias.						
5	20 de septiembre de 1759	1 Prohibición; 2 Tomos.	Escritos religiosos.	Blasfemia; Mal espíritu de la autora.	32 Prohibiciones; 68 Tomos.	Teología; Astrología; Luteranismo; Crítica literaria; Historia del arte; Medicina; Textos religiosos.	Censuras teológicas; Proposiciones supersticiosas; Luteranismo; herejía; Proposiciones cismáticas; Injurias a la Religión Católica.	3 Títulos a expurgar; 6 Tomos.	Sermones religiosos.	
6	9 de octubre de 1759	1 Prohibición.	Diccionario; Enciclopedia.	Blasfemia; Herejía.						

7	9 de septiembre de 1772	Edicto de advertencia a Libreros y comerciantes.								
8	21 de mayo de 1773	1 Prohibición.	Filosofía; Historia; Poesía; entre otros.	Proposiciones heréticas; Inducción al deísmo; Inducción al naturalismo; Ruina de las almas; Proposiciones escandalosas.	10 Prohibiciones; 23 Tomos.	Historia; Crítica; Teología; Sermones.	Proposiciones escandalosas; proposiciones perniciosas; ser obras de autores herejes; favorecer el deísmo y el materialismo; herejía; favorecer el tolerantismo.	3 Títulos a expurgar; 6 Tomos.	Moral; Ética cristiana; Confesiones; Geografía.	Doctrinas mal sonantes; herejía; Proposiciones falsas; Injuria el Estado eclesiástico; Proposiciones temerarias.
9	18 de agosto de 1774	2 Prohibiciones.	Burla; protestantismo; Desigualdad social.	Proposiciones heréticas; Autor hereje; Sembrar errores opuestos a la religión; Ofensa; Las obras conducen al Deísmo y al Materialismo.	8 Prohibiciones.	Teología Cristiana; Historia; Lógica; Supresión Jesuita.	Proposiciones erróneas, calumniosas; Denigrar Órdenes Religiosas; Injurias a personas religiosas; Blasfemia.	2 Títulos a expurgar.	Doctrina cristiana.	Sin especificar.
10	13 de marzo de 1790	39 Prohibiciones; 49 Tomos.	Religión; Historia; Revolución Francesa; Manuscritos provenientes de Francia.	Sin especificar.						
11	3 de julio de 1790	10 Prohibiciones; 20 Tomos.	Legislaciones; Novelas galantes; Historia; Lecturas románticas o de conquista amorosa.	Doctrinas falsas; Tolerantismo; Obsceno; Sátira indecente; Proposiciones escandalosas; Lecturas halladas dentro de las reglas del expurgatorio.	18 Prohibiciones; 19 Tomos.	Textos religiosos; Disciplina eclesiástica.	Proposiciones falsas; Proposiciones temerarias; Injurias contras el estado religioso; Contener doctrinas falsas; Blasfemia.	3 Títulos a expurgar; 4 Tomos.	Textos religiosos.	Errores de imprenta contra la mente del autor; Estar contenida una frase en las reglas del Expurgatorio; "El papel es corriente".

12	1 de julio de 1791	5 Prohibiciones; 19 Tomos.	Matrimonio; Religión.	Textos con proposiciones blasfemas; heréticas; Propositiones escandalosas; Falsas; Obscenas en sumo grado; Perniciosas.	21 Prohibiciones; 32 Tomos.	Diccionarios; Textos revolucionarios; Textos religiosos; Periódicos; Propaganda política.	Lecturas obscenas; De doctrinas supersticiosas; Prejuiciosas; Contienen doctrinas falsas; Propositiones escandalosas y temerarias.	6 Títulos a expurgar; 8 Tomos.	Textos religiosos.	Oraciones falsas; Apócrifas; Falsas; Temerarias; Blasfemas; Mal sonantes; De grave perjuicio a las costumbres.
13	17 de mayo de 1793	13 Prohibiciones; 22 Tomos.	Sermones; Luteranismo; Historia eclesiástica; Tragicomedias; Historia.	Estar en contra del Evangelio; Propositiones falsas y temerarias; Errores condenados por la Iglesia; Sedición; Blasfemia; Injurias a los Sumos Pontífices.	10 Prohibiciones.	Textos religiosos; Comedia	Propositiones y doctrinas falsas; Textos pueriles; Hechos supersticiosos; Textos escandalosos;	6 Títulos a expurgar	Textos religiosos; Discursos políticos	Inducción a la rebelión y desobediencia; Injurias
14	3 de noviembre de 1796	1 Prohibición.	Escrito religioso.	Obra herética y dogmatizante.	10 Prohibiciones; 40 Tomos.	Escritos de viajes; Divorcio; Historia; Textos religiosos	Incitan a la rebelión; Incitan el materialismo; Textos heréticos; Tolerantismo; Propositiones erróneas	6 Títulos a expurgar	Teología; Moral cristiana; Memorias	Imposturas y falsedades injuriosas; expresiones injuriosas
15	28 de julio de 1797	5 Prohibiciones; 51 Tomos.	Historia Universal; Ciencia política.	Propositiones heréticas; Injuriosas; Calumnias; Falsedades; Doctrinas sediciosas; Contra obediencia.	21 Prohibiciones; 43 Tomos.	Ciencias políticas; Historia; Religión; Novela epistolar; Comedia; Moral.	Propositiones escandalosas; Expresiones injuriosas; Lectura perjudicial y seductiva; Lectura inútil; Inductiva del tolerantismo; Blasfemia; Denigrativas.	3 Títulos a expurgar.	Historia del hombre; Teología; Textos religiosos.	Propositiones inductivas a error.

16	18 de enero de 1798	1 Prohibición.	Libre pensamiento; filosofía.	Ateísmo; Fatalismo; Naturalismo; Materialismo.						
17	17 de julio 1801	1 Prohibición.	Reforma católica.	Cisma; Herejía; Error.						
18	23 de julio de 1801	42 Prohibiciones; 88 Tomos.	Teología; Catolicismo; Histórico-dogmático; Almanagues.	Sin Especificar.	30 Prohibiciones.	Política civil; Moral; Iglesia de España; Supersticiones; Historia; Novelas; Filosofía.	Contiene proposiciones heréticas; Estar en contra de la autoridad eclesiástica y civil; Ser obras obscenas.	4 Títulos a expurgar.	Periódicos; Catecismo; Teología.	Desprecio a las sagradas escrituras; Contener proposiciones erróneas, temerarias y falsas.
19	4 de diciembre de 1802				2 Prohibiciones.	Coplas; Baile.	Ser indecentes; Disoluto; Torpe y provocativo.			
20	30 de junio de 1804	21 Prohibiciones; 44 Tomos.	Filosofía; Escritos sobre religión; Fantasía; Lecturas eróticas; Lecturas revolucionarias; Moral.	Ser obras blasfemas; Corruptor de costumbres; Inducir el Tolerantismo; Heréticas; Aversivo de la sana moral.	40 Prohibiciones; 90 Tomos.	Diccionario histórico; Escritos religiosos; Novelas; Obras de Teatro; Comedia; Moral; Historia; Periódicos.	Obras indecentes; Satíricas; Obscenas; Escandalosas; Nocivas a la sana moral.	13 Títulos a expurgar.	Escritos religiosos; Rezos; Diarios sacramentales; Periódicos franceses.	Sin Especificar.
21	22 de abril de 1810	1 Prohibición.	Proclama de Napoleón.	Incita a la revolución; Perversidad; Traición y Anarquía.						
22	16 de junio de 1810	2 Prohibiciones.	Proclama de Napoleón; Revolución.	Incita a la revolución; Perversidad; Traición y Anarquía.						
23	28 de septiembre de 1810	3 Prohibiciones.	Proclamas y cartas.	Estar en contra del Tribunal; Revolución.						
24	8 de julio de 1815	7 Prohibiciones.	Revolución; Decretos constitucionales; Filosofía; Sermones; Proclamas.	Ofensas públicas; Rebeldía; Herejía; Fines perversos; Injuria.						

Tabla 1: Organización de edictos. Elaboración propia basada en la información del ramo Inquisición del AGN.

### 3. 6 Temas de las censuras

Determinar la naturaleza de las obras censuradas fue un trabajo laborioso, pues algunos de estos documentos se perdieron debido a varios factores como por ejemplo que fueron sustraídos, las malas condiciones en su resguardo, otra posibilidad que hemos planteado es que pudieron ser quemados o destruidos. Otros tantos se conservan hasta la actualidad, lo que permitió llevar a cabo el registro de su existencia por lo que podemos saber más acerca de ellos.

El estudio que hemos realizado de los 24 edictos nos ha permitido establecer en términos generales, las temáticas más censuradas dentro de los mismos, así como comprender por qué en su momento estas se consideraron peligrosas para los lectores y atentó a la norma social. En este apartado hablaremos de los temas más relevantes dentro de las prohibiciones, y posteriormente en el siguiente capítulo hablaremos con mayor detalle de las obras más destacadas en cuanto a su relación con los edictos.

Siguiendo la jerarquía establecida en la tabla anteriormente expuesta, hablaremos en primer lugar de los temas agrupados en los libros *Prohibidos absolutamente aun para quienes tienen licencia*<sup>140</sup>. Debemos recordar que esta categoría de censura estaba destinada para aquellas obras que no podían ser leídas aun cuando se tuviera la licencia que concedía tal permiso. Dadas las restricciones de la Inquisición sobre los impresos que circulaban en su territorio, podemos ver que este apartado cuenta con numerosas prohibiciones entre las que destacan aquellas dirigidas a las obras religiosas, escritos sobre filosofía, historia, matemáticas, medicina y literatura erótica.

---

<sup>140</sup> “El Tribunal de la Inquisición tenía el derecho de otorgar licencias para la obtención y lectura de libros prohibidos. El procedimiento consistía en enviar una solicitud ya fuera al Inquisidor General, o al tribunal de distrito del que se dependía jurisdiccionalmente, exponiendo los motivos para consultar las obras que habían sido vedadas. Finalmente El Inquisidor General era quien revisaba el informe del tribunal y quien decidía aceptar o denegar la solicitud”. José PARDO-TOMAS, “Censura inquisitorial y lectura de libros científicos: una propuesta de replanteamiento”, en *Tiempos modernos*, vol. 4, n. 9, 2003, p. 15.

La prohibición absoluta de estas obras responde principalmente a los temas que abordan y a sus autores, si bien es cierto que se les considera heréticas en la mayoría de los casos, existen otro tipo de razones que se mencionan como puede ser injuriosas a las órdenes religiosas, por supersticiosas, por ser de autor ortodoxo y en muchos casos por inducir al ateísmo, el deísmo, el materialismo o el tolerantismo.<sup>141</sup> Podemos ver que con regularidad, las obras científicas, políticas o filosóficas eran mayormente objeto de los calificativos y castigos significativos en estos casos.

Dentro de esta categoría de censura se encontraron obras que en la actualidad son reconocidas mundialmente, a pesar de haber sido objeto de una prohibición que buscaba su desaparición. Desde textos como *Las asombrosas aventuras de Robinson Crusoe*, prohibida “por contener proposiciones heréticas contra la universal redención, gloriosa ascensión, y otros misterios de nuestra Santa Fe católica<sup>142</sup>, hasta el escrito de Jean-Jacques Rousseau, *Discours sur l'origine et les fondements de l'inégalité parmi les hommes*, por esparcirle en él máximas que inducen al deísmo, y al ateísmo”.<sup>143</sup>

Otra situación común dentro de los edictos y más aun dentro de este nivel de censura, era ver la prohibición absoluta de un autor y por consiguiente de todas sus obras. El hecho de que un escritor sea mencionado en un edicto significa que uno de sus trabajos fue publicado y logró circular considerablemente antes de alcanzar las manos de algún individuo que la denunciara ante el Santo Oficio y este, a su vez, decidiera tomar cartas en el asunto para evitar su propagación aún más.

Aunque sabemos que algunos autores como Nicolás Maquiavelo o Jean-Jacques Rousseau fueron duramente censurados debido a las propuestas de sus

---

<sup>141</sup> A continuación definimos los conceptos señalados conforme a *la Real Academia de la Lengua Española*, a continuación los describiremos. Se entiende como *Ateísmo* como aquella persona que niega la existencia de cualquier dios. En cambio el término *Deísmo* se considera como aquella doctrina que reconoce un Dios como autor de la naturaleza, pero sin admitir revelación ni culto externo. La acepción de *Materialismo* se entiende como la tendencia a dar importancia primordial a los intereses materiales. Finalmente *Tolerantismo* es la opinión de quienes creen que debe permitirse el libre ejercicio de todo culto religioso. Todos los conceptos fueron consultados de la Real Academia [Página web] <https://dle.rae.es/> (Consultados el 8 de abril de 2021).

<sup>142</sup> “Edicto de 1756-a [...]”, *Op. Cit.*, s/f.

<sup>143</sup> “Edicto de 1756-b” en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

ensayos, poco se habla de las mujeres como Antonieta Bourignon cuya obra titulada *Traite admirable de la solide vertu* y publicada en 1676, fue incluida dentro de los Índices de Libros Prohibidos junto con todas sus obras posteriores.

Dos tomos en octavo: el primero intitulado: *Traite admirable de la solide vertu*. Par Antoinette Bourignon. A Amsterdam, 1676. Y el segundo tomo con el título: *Les Pierres de la Nouvelle Jerusalem*. Impreso también en Amsterdam en el año 1683 y escrito por la misma autora. Por estar ambos tomos llenos de errores, y blasfemias, por cuya causa y por el mal espíritu de la autora, prohibimos se lean cualesquier obras suyas, sin que preceda nuestro previo examen, y permiso.<sup>144</sup>

Bourignon perteneció a una familia rica católica que tenía una estrecha relación con la religión. Debido a sus ideales personales, nunca contrajo matrimonio y en 1671 fundó una comunidad religiosa cuyas enseñanzas condenaban algunas actividades de la Iglesia como el bautismo infantil. En ese mismo año se traslada a la isla Nordstrand, donde se dedicó a la impresión de sus obras, las cuales fueron mal vistas por el Santo Oficio, decretando que debían ser prohibidas en absoluto.<sup>145</sup>

Por otra parte las obras recopiladas en la categoría *Prohibidas In Totum* son un abanico más amplio en cuanto a los temas que las componen. Aunque no en todos los edictos se hace mención del porqué de esta censura, es común ver listados más amplios que la censura anteriormente mencionada. Obras cuyo discurso habla de moral católica, astrología, luteranismo, textos religiosos como los sermones, diccionarios, enciclopedias, comedias y algunas coplas o poemas, son los temas más recurrentes dentro del impreso censor.

---

<sup>144</sup> “Edicto del 20 de septiembre de 1759” en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

<sup>145</sup> Antoinette BOURIGNON, *La Vie de Damlle Antoinette Bourignon, écrite partie par elle-même, partie par une personne de sa connaissance*, Amsterdam, J. Riewerts et P. Arents, 1683.

Las principales razones por las se castigaba una obra con esta pena eran por contener proposiciones supersticiosas, falsas o temerarias, ser injuriosas a la Religión Católica, favorecer el deísmo, el materialismo y la herejía, denigrar, o inducir el tolerantismo, entre otros. Como se puede observar, los calificativos son similares a la prohibición absoluta; sin embargo, los textos que encontramos en este apartado no suponen el mismo nivel de alarma que los anteriormente citados, pues se da la oportunidad a un número reducido de personas para leer el contenido aun cuando se pretende erradicar la herejía y el error en materia de fe. Es preciso señalar que entre las personas eclesiásticas existió una relación más cercana con los libros prohibidos, pues por su posición social tenían acceso a las bibliotecas y obras que circulaban.<sup>146</sup>

Una lectura atenta a este apartado nos revela además, que existió una fuerte persecución hacia los libros ingleses y franceses, pues los numerosos contactos con Europa y la presencia extranjera favoreció el comercio librario. Es común observar la censura de periódicos y propaganda política sobre todo a partir de 1780. Aunque no se pudieron encontrar muchos de los documentos provenientes de Paris, en el edicto número 10, con fecha del 13 de marzo de 1790 se menciona un amplio número de periódicos y algunos escritos libertinos como *L'Escole d'Amour, ou les Heros Docteurs. A Grenoble*, prohibido por “obsceno, y comprendido en las reglas 7 y 16 del Expurgatorio”.<sup>147</sup>

Pero además de libros, el Tribunal Inquisitorial ejerció un control sobre aquellos objetos que atacaran a la religión o a la moral católica, entre estos se podían encontrar panfletos, estampas, coplas y bailes. Para ejemplificar lo mencionado, hablaremos del edicto del 4 de diciembre de 1802, el cual fue destinado exclusivamente para dar advertencia de dos bailes con sus respectivas coplas: *El Jarabe Gatuno* y el *Chuchumbé*, pues en ambos casos se consideró que incitaban a la indecencia y tenían diabólicas intenciones:

---

<sup>146</sup> RAMOS SORIANO, *Óp. Cit.*, p. 143.

<sup>147</sup> “Edicto del 13 de marzo de 1790” en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

Prohibiendo las coplas, llamadas del Chuchumbé, en sumo grado escandalosas, obscenas, y ofensivas de castos oídos, que se cantaban acompañadas de baile, no menos escandalosos y obsceno, por sus acciones, demostraciones, y meneos deshonestos, y provocativos a la lascivia, con manifiesta contravención a los mandatos del Santo Oficio, reglas del expurgatorio, y grave ruina de las Almas del Pueblo Cristiano: Pues en nuestro días se han introducido otra especie de baile, llamado Jarabe Gatuno, tan indecente, disoluto, torpe, y provocativo que faltan expresiones para significar su malignidad y desenvoltura.<sup>148</sup>

El documento resulta interesante porque sabemos que durante el periodo novohispano muchas danzas fueron condenadas pues se consideraban que podían resultar nocivas al ir en contra de la moral de las personas lo que iba en perjuicio de las conciencias y ocasionaba un relajamiento de las costumbres.<sup>149</sup> Podemos observar que el afán de controlar ciertas diversiones populares llevo a la reglamentación de la vida cotidiana, no solo en la lectura.

Finalmente, encontramos las obras que eran *Mandadas a expurgar*, en su mayoría se conformaron por escritos religiosos como sermones y oraciones que requerían una censura menor, la cual consistía en quitar aquella frase o partes del texto que no fueran adecuados. En algunas ocasiones la advertencia del edicto menciona que esta acción se debió a un error de imprenta o porque se trataba de una proposición falsa, pero no se consideraba una ofensa grave, en comparación a las censuras mencionadas anteriormente.

Dentro de este nivel encontramos una en particular que fue realizada a la comedia escrita por Cáncer y Velasco titulada *La muerte de Valdovinos*, publicada

---

<sup>148</sup> “Edicto del 4 de diciembre de 1802” en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

<sup>149</sup> Raúl Heliodoro TORRES MEDINA, “Las danzas en el pensamiento de los eclesiásticos a finales del periodo novohispano”, en *Letras Históricas*, n.20, 2019, p. 12.

en 1651. El edicto de 1756 no menciona las razones por las cuales debe ser expurgada la obra, pero especifica los párrafos que deben ser retirados:

En la comedia burlesca: La muerte de Valdovinos. Su autor D. Gerónimo de Cáncer. En el fin de la segunda jornada, se borren los versos desde la inscripción: Sale el ermitaño, hasta el último verso, que es mucho peor urgallo, con que acaba la segunda jornada.<sup>150</sup>

Al tratarse de una parodia de *El marqués de Mantua*, escrito por Lope de Vega, el texto de Cáncer y Velasco contiene alusiones a diversos sacramentos como el bautismo, el matrimonio, la confesión o la comunión, lo que ha llevado a pensar que estos fueron los motivos por los que la obra fuera vigilada por la Inquisición para ser expurgada y posteriormente colocada en el Índice de Rubín de Ceballos en 1790.<sup>151</sup>

Otro ejemplo de esta índole es el caso del *Nuevo Atlas Universal Abreviado* escrito por Francisco Giustiniani. Los motivos para realizar el expurgo de esta obra son mencionados en el documento a diferencia de la mayoría de las censuras:

En el tomo I. del Nuevo Atlas Universal Abreviado, su autor Don Francisco Guistiniani, impreso en León de Francia año de 1755. En el S. 7 pág. 188. Borrense las palabras, desde: Como de Miguel de Molinos, hasta: de los Papas, inclusive: Por ser proposición falsa, temeraria, escandalosa, y malsonante.<sup>152</sup>

---

<sup>150</sup> “Edicto de 1756b [...]”, *Óp. Cit.*, s/f.

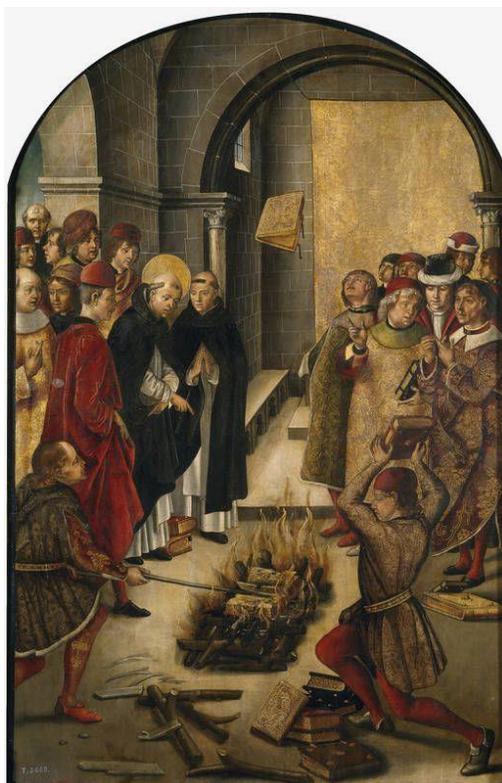
<sup>151</sup> Agustín RUBÍN DE CEBALLOS, *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los Reynos y Señorios del Catolico Rey de las Españas...*, Madrid, Imprenta de Don Antonio Sancha, 1790, s/p.

<sup>152</sup> “Edicto del 21 de mayo de 1773” en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

Las razones para expurgar una obra es un tema interesante, pues nos permite entender la actitud de la Inquisición ante los cambios que se desarrollaban a su alrededor, el clima ideológico al que se enfrentaban y las constantes críticas hacia su actuación. No estamos ante el sentir de un individuo, sino la posición del Santo Oficio frente a las transformaciones inminentes de una sociedad que abre su panorama y sus ideales para criticar la censura de la que son objeto.

Como hemos podido apreciar en este capítulo, la persecución de libros por parte de la Inquisición refleja su naturaleza político- religiosa cuyo mecanismo se fue adaptado progresivamente a la par de las transformaciones que la sociedad iba experimentando. Debido a que la represión inquisitorial no solo se limitó a los castigos físicos aplicados públicamente, el miedo y la censura jugaron un papel importante para establecer un firme sistema de control cuya base se sustentaba en la represión ideológica, ética de las personas, pues al ser usadas como recurso para controlar el flujo de la información se pudieron establecer diversos canales de comunicación.

Aunque la censura de las ideas que se plasmaron en los textos siempre ha existido, como podemos apreciar en la obra del pintor palentino Pedro Berruguete, donde santo Domingo de Guzmán se encuentra dirigiendo la quema de libros cátaros, no es sino hasta finales del siglo XVIII que esta actividad toma fuerza mientras que se acentuaban los problemas religiosos a consecuencia de la Reforma Protestante que había ocurrido en el siglo XVI. El estudio que hemos desarrollado en este bloque y las temáticas de las obras censuradas nos refleja los intereses de las autoridades en materia de prohibiciones que giraban en torno a la religión y más adelante reflejaran los cambios políticos y sociales de Europa en el último tercio del siglo XVIII que modificaron la aplicación de la censura.



*Imagen 2: Santo Domingo y los albigenses. Imagen perteneciente al Museo del Prado (1493-1499).*

Entonces, podemos visualizar en los edictos, la manifestación de estos cambios ideológicos que ocurren, aunque cabe destacar que la aparición de un texto en un edicto puede ocurrir unos años después de ser publicada y como hemos mencionado anteriormente. Muchas de las obras censuradas lograron difundirse antes de ser puestas bajo vigilancia o eliminadas. En este sentido, los impresos se convirtieron en el enemigo que debía ser vencido y erradicado antes de que pudiera seguirse expandiendo las ideas ilimitadamente.

Por consiguiente, la evolución de los temas que hasta ahora hemos encontrado en las obras prohibidas empieza a notarse aproximadamente hasta 1750, posteriormente la Inquisición se enfocó principalmente en las obras de carácter político-filosóficas. Podemos constatar que en la sociedad se leen los textos censurados, al igual que se escriben, se imprimen, se propagan y se discuten aun en contra de los reglamentos establecidos por las diversas autoridades,

creando corrientes de pensamiento y opiniones que con el tiempo acrecentarán la preocupación de este Tribunal.

Es de estas opiniones y lecturas de las que hablaremos con más detalle en el siguiente apartado, pues si bien las temáticas que se encuentran dentro de los edictos son variadas, existieron temas y obras específicas que marcaron el rumbo de los acontecimientos, y es en estos documentos que observamos los cambios que se han generado en el transcurso del tiempo.

## Capítulo IV. Los edictos, sus obras y los papeles censurados

“¿Comprende ahora por qué los libros son temidos y odiados? Revelan poros en la cara de la vida. La gente cómoda sólo quiere ver rostros de cera, sin poros, sin vello, inexpresivos.”

*Fahrenheit 451.* Ray Bradbury

### 4.1 Introducción

La inquietud del Santo Oficio ante la proliferación de herejías entre la sociedad lo llevó a desarrollar un tipo de censura que no sólo estaba dirigida a los libros. Esta se basaba incluso en el control de las representaciones visuales, sonoras y escritas que se produjeron a lo largo del mundo. Como se puede leer en los edictos, los textos impresos conocidos como libros, no fueron los únicos documentos incluidos en las prohibiciones, pero sí los más abordados en el campo bibliotecológico.

En un principio la censura sólo se aplicaba a los impresos y estos debían sortear una serie de trabas que tenían la finalidad de impedir su difusión, desde el establecimiento de licencias de impresión, hasta la calificación por parte de los censores eran algunas de las circunstancias que debían seguirse. Sin embargo, sabemos que en 1583 el *Índice de Libros Prohibidos del Inquisidor general Quiroga* establecía en sus reglas la que sería la primera censura a los materiales visuales o a las representaciones gráficas:

Así mismo se prohíben todas y cualesquier imágenes, retratos, figuras, monedas, impresos, invenciones, máscaras, representaciones y medallas, en cualquier materia que estén estampadas, pintadas, dibujadas, labradas, tejidas, figuradas o hechas, que sean en irrisión de los santos y en desacato e irreverencia suya y de sus imágenes y reliquias o milagros,

habito, profesión o vida. Y así mismo, las que fueren en desacato de la Santa Sede Apostólica, de los Romanos Pontífices, cardenales y obispos y de su estado, orden, dignidad y autoridad, claves y poderío espiritual.<sup>153</sup>

Esta regla estaba pensada para orientar a las personas sobre el material que debía ser denunciado a los inquisidores, pues Quiroga consideraba que la herejía no solo se propagaba mediante la escritura, sino que también lo hacía de forma visual. Aunque con el paso de los años esta regla fue dejada de lado en posteriores Índices, la prohibición de imágenes y contenido que no fuera textual seguía estando presente en los edictos, pues como veremos a lo largo de este capítulo, la difusión de ideas y opiniones encontró el camino para su establecimiento entre la sociedad, más allá de obras impresas, logrando así prevalecer hasta nuestros días.

A nuestro juicio, este tipo de censura puede ser referido como audiovisual, pues debido a su formato, que podía ser visto o escuchado, no debemos englobarlo dentro del contenido impreso. Sin embargo, aunque existe una clara diferencia entre estos y los libros, tampoco podemos excluirlos de esta investigación, pues como menciona Enrique Gacto en su trabajo *El arte vigilado*, en una sociedad mayoritariamente analfabeta como lo era en aquella época, existía una necesidad de defender a esta población que resultaba vulnerable a la propaganda gráfica.<sup>154</sup> Por tal motivo nos dedicaremos a comprender su aporte bibliotecológico ya que no está limitado únicamente a la recreación bibliográfica de los títulos en la época novohispana, sino que además nos permite observar la evolución social e ideológica de esta que se desarrolló con el paso de los años.

Debido a que existen pocos estudios bibliotecológicos dedicados a los edictos censores y su repercusión social en la esfera pública de la Nueva España, es que este trabajo se ha propuesto llevar a cabo dicho planteamiento, haciendo

---

<sup>153</sup> María Luisa CERRÓN PUGA, "La censura literaria en el Índice de Quiroga (1583- 1584)" en *A/ISO. Actas IV*, Universita di Roma "La Sapienza", 1996, p. 412.

<sup>154</sup> Enrique GACTO, "El Arte vigilado (Sobre la censura estética de la Inquisición española en el siglo XVIII)", en *Revista de la Inquisición*, n. 9, p. 8.

énfasis en lo que conocemos como *opinión pública*, recordando lo que hemos visto con Jürgen Habermas y los temas abordados dentro de la misma. La vasta información que se encuentra albergada en el material inquisitorial, ofrece la oportunidad de estudiar a fondo la relación de los lectores con las temáticas y pensamientos que circulaban en ese momento.

En esta documentación podemos encontrar temas particulares que, con el paso de los años y la situación social, proliferaron en varios países e idiomas. Recordemos que los dogmas<sup>155</sup> establecidos por la Iglesia, invariablemente constituían la verdad de Dios y por ende se transmitían a la sociedad, por lo que era necesario someterse y creer en ellos, cualquier oposición o cuestionamiento representaba la negación a esta, por tal motivo las obras cuyos principios se oponían a estas normas, eran consideradas herejes o peligrosas.

Como se ha mencionado anteriormente, para llevar a cabo este trabajo fueron usados los edictos abarcando el periodo de 1750 hasta 1815. Sin embargo, debido a que los edictos no tenían una cierta periodicidad determinada en su publicación, pues podían pasar desde meses hasta años entre uno y otro, el primero de ellos que hemos estudiado data en 1756.

Las obras perseguidas que hemos revisado, en su mayoría tenían contenido relacionado con los ideales modernos y que para los censores de la Inquisición resultaban heréticos o blasfemos. También se identificaron materiales cuya comunicación escrita y oral fueron fundamentales para la difusión de ideas, haciendo que los esfuerzos por parte de las autoridades eclesiásticas para erradicarlos fueran inútiles y se tuviera que aumentar un mayor control.

A continuación haremos el análisis de las temáticas más destacadas dentro de los edictos que se revisaron. Fue a partir de este estudio que pudimos darnos cuenta del énfasis con que algunas materias se mencionan en estos documentos. Debido a que los pensamientos de la ilustración fueron divulgados mediante las

---

<sup>155</sup> En la Iglesia Católica un dogma es una verdad absoluta que no puede ser derogado o negado ni por el Papa ni por decisión conciliar. Estos tratan asuntos como la Santísima Trinidad, Dios y Jesucristo, la creación del mundo, el ser humano, los sacramentos, etc. *Catecismo de la Iglesia católica*, Coeditores Católicos de México, 2014.

obras que llegaban a la Nueva España, la agitación de ciertos estamentos provocó la promulgación de edictos destinados a prohibir y censurar, aunque nos suene difícil de imaginar cómo fueron los tratados de filosofía, teología, periódicos y novelas que, según la Inquisición eran anti cristianos y contenían oscuros propósitos, como podemos ver en el siguiente fragmento:

[...] Hemos hallado, que todos los Libros, Tratados y Papeles, además de estar escritos con un estilo de puro naturalismo, anti-cristiano, y maliciosamente obscuro, y capcioso, manifiestan ser producciones de una nueva raza de Filósofos, hombres de espíritu corrompido, según la frase del mismo Apóstol, los cuales bajo el especioso, título de defensores de la libertad, maquinan realmente contra ella, destruyendo de esta suerte el orden político, y social, y de aquí la jerarquía de la Religión cristiana [...]<sup>156</sup>

Nos encontramos ante un panorama en cuanto a la aceptación de las obras que circulaban en la Nueva España por parte de los lectores y los intentos por detenerlas por parte del Santo Oficio. Estos aspectos relacionados con las temáticas de las lecturas serán expuestas en este capítulo.

## 4. 2 Textos Filosóficos

Para llevar a cabo esta revisión temática, partiremos con la materia de filosofía. Según la RAE, entendemos por filosofía al conjunto de saberes que busca establecer, de manera racional, los principios más generales que organizan y orientan el conocimiento de la realidad, así como el sentido del obrar humano<sup>157</sup>.

---

<sup>156</sup> “Edicto del 13 marzo [...]”, *Óp. Cit.*, s/f.

<sup>157</sup> Diccionario de la lengua española, “filosofía”, Real Academia Española [Página web] <https://dle.rae.es/filosof%C3%ADa> (Consultado el 22 de mayo de 2021).

Esta disciplina encontró un camino para desarrollarse sobre todo dentro de los círculos de la burguesía y parte de la aristocracia europea, mediante publicaciones, reuniones y debates en los que se hablaba de temas como eran la misma materia, ciencia, política o literatura.

El historiador François-Xavier Guerra menciona algunos logros de la modernización educativa que fueron alcanzados debido a las prácticas culturales que impulsaban la circulación de manuscritos e impresos y debido al “préstamo y la lectura en común”<sup>158</sup> cuya actividad ampliaba el radio de difusión de los papeles en circulación. En opinión de Guerra, la mayor parte de los llamados grupos modernos que existían en América no pasaron de la tertulia, o de alguna asociación literaria informal, con todo lo que esto lleva consigo; es decir, el carácter esencialmente del grupo cerrado y la mezcla con comportamientos y solidaridades venidas directamente de la antigua sociabilidad.<sup>159</sup>

En Europa, durante los siglos XVII y XVIII se llevó a cabo una persecución y censura de textos filosóficos que no sólo se limitó a aquellos que fueron creados por personajes reconocidos como como fue el caso de René Descartes o Jean-Jacques Rousseau. Dentro de esta categoría también se tomó en cuenta aquellas obras cuya ideología estuviera encaminada al deísmo, el ateísmo, el materialismo, el naturalismo o el tolerantismo, sin importar quién fuera el autor de la obra.

En su mayoría, estas lecturas fueron consideradas peligrosas y heréticas dando lugar a largas listas con docenas de prohibiciones absolutas, como es el caso del edicto número 1 con fecha de 1756, este cuenta con 43 prohibiciones entre las que destaca el texto con el título *Examen du Prince de Machiavel, avec des notes historiques et politiques*, del que hemos hablado con detalle en el capítulo anterior y que llama la atención por tratarse de una obra que defiende los dichos políticos de Nicolás Maquiavelo, el cual fue controvertido debido a ciertas afirmaciones de este.

---

<sup>158</sup> François-Xavier GUERRA, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2009, p. 120.

<sup>159</sup> *Ibidem*, p. 135.

Asimismo, el edicto del 21 de mayo de 1773, nos muestra otra prohibición a un célebre escritor: François-Marie Arouet, más conocido como Voltaire. Las obras del historiador, filósofo, abogado y principal representante de la Ilustración, también fueron acreedoras de la prohibición absoluta.

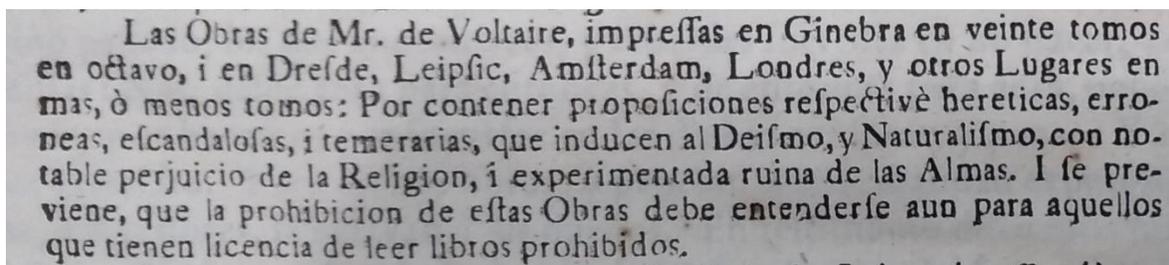


Imagen 3. Edicto de 1773 en AGN, Ramo Inquisición, Expediente Edictos, s/f.

Sucede pues, que en este documento no se menciona la razón por la que debía aplicarse esta prohibición. Sin embargo, un edicto promulgado por la Inquisición de la corte de Madrid del 18 de agosto de 1762, que menciona lo siguiente:

Las Obras de Mr. de Voltaire, impresas en Ginebra en veinte tomos en octavo; y en Dresde, Leipsic, Amsterdam, Londres, y otros Lugares, en más, o menos tomos: Por contener proposiciones respectivamente heréticas, erróneas, escandalosas, y temerarias, que inducen al Deísmo, y Naturalismo, con notable perjuicio de la Religión, y experimentada ruina de las Almas.<sup>160</sup>

Aunado a esta referencia, el *Índice Último de los Libros Prohibidos* del año 1790 cuenta con una entrada para este autor en donde puede leerse “Frang.[ais] Phil.[osophe] impie”, además se hace la siguiente advertencia “Varias Obras de este

---

<sup>160</sup> A.H.N. Inquisición, legajo 251-6; procede de Toledo y lleva fecha de 23 de agosto de 1762. Véase Francisco LAFARGA MADUELL, “Voltaire y la Inquisición española”, en *Revista de Geografía, História i Filosofia*, n.1, 1976, p.178.

A. hay prohibid. por sus títulos, y otras que se le atribuyen.”<sup>161</sup> Este es ejemplo de como una obra pudo llegar al público sin la censura propiamente y que lograron circular hasta llegar a la Nueva España siempre de forma clandestina.

En efecto, la persecución de textos filosóficos fue intensa y debido a ello podemos mencionar otro ejemplo interesante: en el edicto del 18 de agosto de 1774<sup>162</sup> se hace la prohibición a algunas obras escritas por Jean-Jacques Rousseau. Aunque la premisa censora parte de prohibir la obra titulada *Différenciation sour l'origine de l'inégalité des hommes*, la situación no termina ahí, pues el documento hace un reconocimiento de otras dos obras que igualmente deben ser prohibidas absolutamente, las cuales son *Letres deux amans habitans d' une petite Ville au pied des Alpes* (Julia, o la nueva Eloísa) y *Emile, ou de la educacion* (Emilio, o de la educación).

Aunque el segundo texto mencionado no es de carácter filosófico propiamente, sino que se trata de una novela, la naturaleza de estas dos obras escritas por Rousseau presentaban ideas y pensamientos políticos y filosóficos que se cree influyeron en el desarrollo de las teorías republicanas y de la Revolución francesa en temas de educación.

Es importante remarcar que durante el movimiento revolucionario, el sistema escolar experimentó una serie de cambios importantes debido a que las universidades que habían sido establecidas por el Antiguo Régimen así como las facultades que eran controladas por la Iglesia fueron cerradas hasta disminuir considerablemente. Debido a estas acciones se crearon nuevas instituciones académicas cuya base fue más liberal y más extensa<sup>163</sup> y que fomentó el acceso de las personas de todos los estamentos a diferencia de las administraciones predecesoras.

Sin embargo, esta situación puso en alerta al Estado, pues consideraba que esta expansión en la educación fomentaba las ideas radicales y al tener un número

---

<sup>161</sup> Índice último”..., *Óp. Cit.*, p. 279.

<sup>162</sup> “Edicto del 18 de agosto [...]”, *Óp. Cit.*, s/f.

<sup>163</sup> Juliá DOMINQUÉ, *Educación e Ilustración en Francia. Los cambios del sistema educativo en Francia en el siglo XVIII*, Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales, Paris, p. 71-72.

excesivo de colegios, actividades económicas como lo fue la agricultura; entornos como la familia y la tranquilidad pública se verían arruinados o perturbados. Por estas razones, la persecución de estas nuevas ideas liberales se intensificó sobre todo en aquellas dirigidas a los textos dando como resultado una prohibición justificada de la siguiente manera:

[...] las prohibimos todas, por contener proposiciones respectivamente heréticas, sapientes haeresim, erróneas, impías, y escandalosas, que inducen al deísmo, y materialismo, con desprecio de la religión. Y recelando, que del mismo autor se hayan introducido tal vez, o se introduzcan en adelante, algunas otras obras, desde ahora las declaramos todas prohibidas, como de autor hereje, que esparce, y siembra errores opuestos a la religión, a las buenas costumbres, al gobierno civil, y justa obediencia debida a los legítimos Soberanos, y superiores; y declaramos, que esta nuestra prohibición se extiende aun a todos aquellos, que tuvieren licencia de leer libros prohibidos.<sup>164</sup>

No hay duda de que a pesar de la censura y prohibición establecida en las prácticas lectoras y culturales de la sociedad por la Inquisición novohispana, la subsistencia de estos textos hasta nuestros días pervivieron gracias a los leyentes. La constante mención de estos escritos en los edictos nos muestra que la tarea de los censores para frenar obras cuyo contenido fuera interesante y novedoso fue en la práctica un ejercicio complejo como lo menciona Roger Chartier en su obra *Sociedad y escritura en la edad moderna*, es probable que el auge y popularidad de los libros filosóficos partiera de un modo de lectura inédito que, con el tiempo desarrolló una actitud crítica.<sup>165</sup>

---

<sup>164</sup> "Edicto del 18 de agosto [...]", *Óp. Cit.*, s/f.

<sup>165</sup> Roger CHARTIER, *Sociedad y escritura en la edad moderna*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1995, p. 116-117.

De igual importancia fueron aquellas obras cuyos autores estaban abiertamente en contra de la Iglesia y cualquier autoridad. Aunque en la actualidad desconocemos a muchos de estos personajes y textos que fueron celebres en su época, como fue en los casos que referimos en líneas anteriores. Vale la pena echar un vistazo a sus prohibiciones, pues se trata de los últimos textos filosóficos. Por consiguiente, es necesario hacer una revisión de las prohibiciones que se registran en los edictos de las obras cuya materia se aboca a la disciplina filosófica para conocer las causas del rechazo por parte de la potestad Eclesiástica.

En primer lugar tenemos la obra del filósofo, politólogo, revolucionario, traductor y escritor italo-español-estadounidense Santiago Felipe Puglia. Lo que sabemos de él se lo debemos a su propia autobiografía que se encuentra dispersa en su producción; realizó sus estudios en Savona entre 1775 y 1782, hacia 1787 fue encarcelado dieciocho meses, aunque no conocemos el motivo. En mayo de 1791 obtuvo la nacionalidad estadounidense y el 25 de agosto de 1792 fue elegido intérprete jurado del idioma español en la oficina de sanidad del estado de Pensilvania, pero renunció a este cargo el 30 de abril de 1793 para dedicarse a escribir.<sup>166</sup>

En 1794 redactó la que sería su obra más famosa: *El desengaño del hombre*. Este fue elaborado en castellano y prohibido por el edicto de ese mismo año<sup>167</sup> debido a las premisas que presentaba y con las que pretendía deslegitimar el sistema monárquico mediante el impulso de ideales liberales y radicales. Estas afirmaciones políticas y filosóficas no fueron bien recibidas por los soberanos, los nobles y los eclesiásticos, quienes inmediatamente decidieron censurar a la obra con una sentencia de prohibición absoluta:

---

<sup>166</sup> Manuel GARCÍA HURTADO, "El pensamiento de Santiago Felipe Puglia y el papel del ejército como última frontera en América", en María José PÉREZ ÁLVAREZ y Alfredo MARTÍN GARCÍA [coord.], *Campo y campesinos en la España Moderna: culturas políticas en el mundo hispano*, Vol. 2, 2012, p. 1520.

<sup>167</sup> "Edicto del 28 de julio de 1797" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

La obra impresa en octavo en Filadelfia 1794, su autor Don Santiago Felipe Puglia, intitulada: Desengaño del hombre: se prohíbe por ser sediciosa en sumo grado, estar llena de falsedades, calumnias y blasfemias contra la obediencia y respeto que prescriben las Santas Escrituras, y tradición a las supremas potestades.<sup>168</sup>

Curiosamente el documento original tenía numerosas erratas y faltas ortográficas, ante este hecho Puglia menciona que se debió a la premura para publicar el texto y al posible desconocimiento del castellano por parte del impresor, pues este fue editado en Estados Unidos. En una nota prácticamente al inicio del texto indica al lector que le tomó trabajo redactar la obra porque la mayor parte de los españoles no saben escribir por lo que menciona: “parece no sea algún fenómeno el que un extranjero haya dado a la luz lo que otros no emprendieron, quizá por ser [...] callo prudentemente el motivo.”<sup>169</sup>

Por otra parte, al tratarse de una obra con muchas insinuaciones en contra del sistema establecido en Europa<sup>170</sup>, Puglia tenía claro que la circulación de su libro sería difícil y lo muestra abiertamente: “esta obra lo más que podrá lograr será colarse en las bibliotecas de los curiosos estudiantes, y aun esto con no poco trabajo, secretez y riesgo.”<sup>171</sup> Sabiendo esto, hizo todo lo posible por facilitar su distribución y llegó a la conclusión de no incluir algunas cartas que consideraba necesarias, desconocemos el contenido de ellas pues no lo precisa, “no harían otra cosa sino aumentar el gasto y bulto de esta edición, la cual con más pequeña que sale más fácilmente se puede colar en donde [se] precisa.”<sup>172</sup>

---

<sup>168</sup> *Ídem*

<sup>169</sup> Santiago FELIPE PUGLIA, *El desengaño del hombre*, Fondo de Cultura Económica, 2014, adición, p. V.

<sup>170</sup> El autor no estaba conforme con la mayor parte de los sistemas autoritarios, haciendo duras críticas a la monarquía, la Iglesia, el sistema colonial, el sistema presidencialista, el despotismo, el absolutismo y la autoridad heredada, abogando en cambio por un gobierno republicano y democrático.

<sup>171</sup> FELIPE PUGLIA, *Óp. Cit.*, p. 111.

<sup>172</sup> *Ibíd.*, Adición, p. VII, nota 7.

El autor era consciente de que su obra solo podría ser distribuida ilegalmente entre pocos lectores y denuncia que la prohibición de libros en realidad no está persiguiendo a este objeto, sino que pretende mantener a las sociedades en la ignorancia. Esto que señala Puglia nos corrobora la hipótesis central de esta tesis que se presenta, ya que nos indica que las distintas potestades de la metrópoli y de las colonias ultramarinas normaban a la sociedad en sus comportamientos e incluso en la libertad de sus pensamientos al conceder o prohibir distintos materiales y tradiciones orales.

Puglia, en otro de sus textos propone escuelas públicas para los pobres y una universidad nacional en cada capital de cualquier país,<sup>173</sup> animando a las personas a darle mayor importancia a la vida académica. A lo largo de su trabajo este autor reafirma sus ideales a favor de la democracia y la soberanía popular, irónicamente llegó a cuestionar el sistema presidencialista “no puedo menos de mirar a la tal dignidad [presidente] como peligrosa a la libertad permanente de la nación, por oler más a monarquía que a un gobierno popular”<sup>174</sup>. Asimismo, el autor realiza una condena a los títulos aristocráticos calificándolos como “una clara impostura, fraude y patraña”<sup>175</sup>, impropio de una sociedad libre “El nombre de bautismo con el apellido basta para individuar un miembro de la sociedad. La sola distinción que puede añadirsele, si se quiere, es la de su empleo, arte o profesión.”<sup>176</sup>

Sin duda, Puglia intentó por todos los medios defender sus posturas políticas. Sin embargo, en 1831 se suicidó de un disparo en la boca en la ciudad de Charleston, contradiciendo el articulado de su propio ideario donde entre las primeras obligaciones humanas estaba “sufrir con valor y paciencia las amarguras de la vida”<sup>177</sup> como lo establece el Antiguo Testamento. En cualquier caso, el hecho de que actualmente tengamos conocimiento de esta obra, supone un logro para su

---

<sup>173</sup> Santiago FELIPE PUGLIA, *Sistema político-moral*, Filadelfia, M. Carey e hijos, 1821, p. 65.

<sup>174</sup> *Ibidem*, p. 46, nota 14.

<sup>175</sup> FELIPE PUGLIA, *Óp. Cit.*, p. 100.

<sup>176</sup> *Ibidem*, p. 98.

<sup>177</sup> FELIPE PUGLIA, *Óp. Cit.*, p. 37, cap. II, art. I, 3.

autor, pues aun con las medidas prohibitorias impuestas en su contra, el texto consiguió hacerse un lugar y perdurar a través de los años y las circunstancias.

Un último ejemplo de las prohibiciones de los textos filosóficos está plasmado en el edicto del 18 de enero de 1798.<sup>178</sup> En pocas ocasiones en un documento inquisitorial de este tipo se dedicaba exclusivamente a un libro o un autor, lo que nos hace pensar que se trata de textos sumamente importantes para el Santo Oficio debido al contenido de los mismos. Es este caso de la obra titulada *Les Ruines, ou Méditation sur les révolutions des Empires, par M. Volney, Député a l'Assemblée Nationale* (o en español *Meditaciones sobre las revoluciones de los Imperios*) escrita en París, y fue acreedora de una orden prohibitoria especial.

Su autor fue el francés Constantin-François Chassebœuf de La Giraudais, más conocido como Volney, quien años más tarde sería nombrado conde por Napoleón. Durante el reinado de Luis XVIII fue senador y miembro de la Cámara de los Pares, aunque siguió defendiendo ideas liberales pues era simpatizante de estas. Aunado a esto, se mostró abiertamente partidario del movimiento revolucionario y se refería a él mismo como ateo como lo deja claro en su obra.

En estas meditaciones Volney nos habla acerca de la decadencia de los imperios que se sucedieron en la tierra, aunado a lo que él llama una vanidad de los sistemas religiosos. Su apoyo hacia las nuevas ideas quedó registrado en su obra *La loi naturelle ou Catéchisme du citoyen français* (*La ley natural o Catecismo del ciudadano francés*) escrita en 1793, pero poco después fue acusado de sostener simpatías con los monárquicos y por lo tanto encarcelado hasta el año de 1794.<sup>179</sup>

*Las Meditaciones...* son de un tipo de novela que mezcla las disquisiciones filosóficas de Volney con descripciones de los viajes que este realizó con anterioridad. Debido a estas premisas, el Santo Oficio decidió emitir un edicto en el que prohibía la obra de Volney, argumentando que esta excedía en magnitud a

---

<sup>178</sup> "Edicto del 18 de enero de 1798" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

<sup>179</sup> Ruiza, M., FERNÁNDEZ, T. y TAMARO, E, "Biografía de Conde de Volney", en *Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea* [Página web] <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/v/volney.htm> (Consultado el 27 de junio de 2021).

todos los escritos de Hobbes, Espinosa, Rousseau, Voltaire y otros, debido a sus propuestas sobre los derechos y la igualdad:

[...] pretendiendo por aquí fundar, si les fuera posible, sobre las ruinas de la Religión y Monarquías aquella soñada libertad que malamente suponen concedida a todos los hombres por la naturaleza, la que dicen temerariamente hizo a todos sus individuos iguales e independientes unos de otros.<sup>180</sup>

Para Volney y su obra, las ruinas son la herencia sobre las lecciones de humildad y sencillez que pueden ser de utilidad para la actualidad al otorgar igualdad y libertad en contra de tiranos, a favor de los débiles y los pobres.<sup>181</sup> El carácter filosófico de estas reúne en gran medida los problemas y planteamientos de los pensadores ilustrados de su época: el hombre, la sociedad y la religión; a su vez plantea un acercamiento a su postura sobre el iusnaturalismo, la doctrina que postula la existencia de los derechos determinados en la naturaleza humana<sup>182</sup>:

Que conozca el hombre esas leyes; que comprenda la naturaleza de los seres que le rodean, y su naturaleza propia, entonces conocerá los motores de su suerte, y sabrá cuales son las causas de sus males, y cuáles pueden ser los remedios.<sup>183</sup>

---

<sup>180</sup> “Edicto del 18 de enero [...]” *Óp. Cit.*, s/f.

<sup>181</sup> VOLNEY, C.-F. (Constantin-François), *Las ruinas de Palmira*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, p. 130.

<sup>182</sup> Diccionario panhispánico del español jurídico, “Iusnaturalismo”, Real Academia Española, [Página web] <https://dpej.rae.es/lema/iusnaturalismo> (Consultado el 27 de junio de 2021).

<sup>183</sup> VOLNEY, *Óp. Cit.*, p.25.

Los planteamientos del conde sobre los derechos naturales, aunado a su desestimación de la religión, provocaron el rechazo de *Las ruinas* por parte de la Iglesia, pues como podemos recordar en el fragmento del edicto que se dirige al trabajo de Volney, era impensable proponer que existía una igualdad entre los hombres o que estos tuvieran derechos equitativos. Sin embargo, el francés apuesta por el deísmo, apelando al conocimiento verdadero mediante la observación de la naturaleza:

En vano invocan al cielo y al profeta los verdaderos creyentes, pues el profeta murió y el cielo despiadado le responde: ‘Cesad de invocarnos: vosotros os habéis cansado de vuestros males, curaos de vosotros mismos. La naturaleza ha establecido leyes, y a vosotros os toca cultivarlas: observad, raciocinad, aprovechad de la experiencia, lo que pierde al hombre es su locura, y la sabiduría lo que le salva.’<sup>184</sup>

Es debido a estas palabras que la obra mereció el edicto especial pues se alentaba a la rebelión y apoyaba la situación que se vivía en España y en Europa en general que se hallaban inmersas en la guerra contra la conversión el establecimiento de la República, la época del terror que había guillotinado a Luis XVI. Además las disputas ideológicas que estaban cada vez más presentes por lo que se buscaba mantener a la monarquía y a su estructura.

En efecto, la diferencia de ideales y los intentos de los filósofos por abrirse un espacio dentro de una sociedad limitada por la censura, derivó en múltiples y elaborados intentos para hacer llegar a más personas, las obras que la inquisición se empeñaba en prohibir, convirtiéndose a su vez en los textos más perseguidos por la Iglesia y la monarquía. A partir de este último documento no se encontraron más edictos con censuras hacia la filosofía o sus autores, la adición de las obras a

---

<sup>184</sup> *Ibidem*, p. 74-75.

los índices de libros prohibidos continuó hasta la última recopilación en el año de 1873.

Al igual que ocurre con las obras de esta materia, existieron otros temas que se vieron enfrentados a las políticas censoras que actualmente puede parecernos poco creíble, pues se trata de impresos que pocas o nulas veces se mencionan dentro del ámbito inquisitorial, por lo que el siguiente apartado está destinado a hablar de ellas: las obras religiosas.

### **4. 3 Textos religiosos**

Hasta este momento hemos visto que la censura por parte de la Inquisición usualmente estaba encaminada hacia aquellos escritos cuyos temas eran considerados como incorrectos según la moral cristiana. Un vistazo a las listas de obras mandadas a expurgar nos da una muestra de que esta suposición es errónea, pues dentro de estas prohibiciones era común encontrar sermones religiosos, libros de oraciones, escritos de ética cristiana, confesiones, textos de doctrina entre otros.

Este tipo de censura fue de una de las principales intervenciones dentro de la esfera religiosa, cuyo propósito principal fue el de controlar y dar forma a las ideas que se pretendían difundir sin perder su carácter autoritario y religioso. Sin embargo, debido a que gran parte de las enseñanzas y saberes de la Iglesia se transmitían de forma oral y visual, no existe una gran cantidad de estas censuras en comparación a otros temas como lo es filosofía o política. Por otra parte, encontramos en esta categoría algunos vetos que resultan curiosos por el formato y contexto de los mismos eso lo veremos más adelante.

En algunas ocasiones estas se llevaban a cabo porque al interior de los textos existían proposiciones que eran consideradas impolíticas. Como menciona Pablo Gonzáles Casanova “los predicadores solían fácilmente incurrir, aun sin quererlo,

en sectarismo, abuso de la cosa divina, en confusión de lo sagrado y lo profano”.<sup>185</sup> Una de las explicaciones a dicha situación se encuentra en la incorporación de nuevos elementos para inculcar mejor la Palabra de Dios en los fieles, entre ellos se destacaron el uso de los Sacramentos, la imagen de Cristo como ejemplo de una buena vida cristiana y su muerte por la salvación de la humanidad.

En este sentido, los textos religiosos encontraron un camino más amplio pues además de contar con los tratados espirituales, se dio lugar a otros géneros como son las hagiografías que eran las composiciones biográficas acerca de los santos. Por otra parte, los evangelizadores se vieron en la necesidad de utilizar un lenguaje sencillo y cercano, de entendimiento fácil para toda la sociedad novohispana. Sin embargo, aunque esta acción buscaba llevar la religión a más gente, algunos sectores más extremistas de la Iglesia católica encontraron elementos que consideraron herejes y válidos para ser censurados.

Como podemos observar en la tabla 1 del capítulo anterior, los 24 edictos enlistados mencionan la censura de textos de índole religioso en las tres categorías; sin embargo, el mayor número de estas se encuentra en los que fueron *Mandados a expurgar*. Aunque no todas especifican la razón por las que fueron nombradas, las que sí lo hacen nos dan detalles importantes al respecto, como es el caso del edicto con fecha del 21 de mayo de 1773.<sup>186</sup>

Una de las obras que fue mandada a expurgar se titula *Praxis confessarii ad bene excipiendas confessiones, ad instructionem tyronum Confessariorum*, en español conocida como *Manual de los confesores* escrita en 1757 por el sacerdote italiano Alfonso María de Liguori,<sup>187</sup> quien además fue obispo y fundador de los redentoristas, también conocida como Congregación del Santísimo Redentor. La

---

<sup>185</sup> Pablo GONZÁLEZ CASANOVA, *La literatura perseguida en la crisis de la Colonia*, México, Fondo de Cultura Económica, p. 32.

<sup>186</sup> “Edicto del 21 de mayo [...],” *Óp. Cit.*, s/f.

<sup>187</sup> Alfonso MARÍA DE LIGUORI, *Praxis confessarii ad bene excipiendas confessiones, ad instructionem tyronum Confessariorum*, Lugduni: Ex Typis Rusand, Biblio-Typographi; Parisiis: In Bibliotheca Ecclesiastica, 1832.

obra de Ligorio fue mandada a expurgar en varias partes del texto como podemos leer en la siguiente descripción extraída del edicto:

En el cap. 3. 4. Núm. 53. Bórrenle las palabras, desde: Minime acquiescendo, hasta: aut suspectae. En el cap. 4. 4. Núm. 65. Bórrenle después del paréntesis (prout si in ecclesia) las palabras que siguen hasta: in hoc generaliter. En el cap. 7. i. Núm. 90. Prope finem, bórrenle las palabras: Nempe conjugatis, ecclesiasticis, aut Religiosis; y al número 93 del mismo se borren las palabras comprendidas en el paréntesis que empieza: (in quo raro, ne dicam rarissime, hasta el fin. En el cap. 10. i. Núm. 177. Bórrenle las palabras desde Multo minus, hasta el fin del número. Y en el mismo cap. 2. Núm. 200. Se borren desde las palabras: Perfectis enim sponsabilis, hasta el fin del número. Por ser proposiciones respectivamente falsas, escandalosas, erróneas y temerarias *in materia morum*, e injuriosas al Estado Eclesiástico.<sup>188</sup>

Como veremos los motivos que tenían los censores para mandar a expurgar las obras religiosas, no estaban relacionadas con una intención hostil hacia este tipo de textos; por ejemplo con la obra de Ligorio *Praxis confessarii*, no se pretendía erradicar al texto o a su autor, a comparación de las lecturas filosóficas que hemos visto anteriormente, pues en este caso no existía una prohibición. Como se observa se pretendía corregir las posibles desviaciones de las obras sobre la ortodoxia oficial, pues al tratarse de contenido que se encontraba en expansión y adaptación para ser enseñado a los indígenas, se podía caer en “proposiciones falsas o erróneas”.<sup>189</sup>

Sumado a las censuras que se realizaban a los textos, también podemos encontrar prohibiciones religiosas peculiares, pues se trata de imágenes conocidas

---

<sup>188</sup> “Edicto del 21 de mayo [...],” *Óp. Cit.*, s/f.

<sup>189</sup> *Ídem*.

como estampas: En 1756, se puede leer la prohibición absoluta de una de estas representando a Joseph Paris. La única razón que se nos muestra para justificar esta censura, es que va “contra los decretos pontificios.”<sup>190</sup> Por otra parte no podemos saber a ciencia cierta con qué reproducción estamos tratando pues la descripción que nos presentan en el edicto sólo se refiere a “una estampa de Joseph Paris, que anda con ornato de rayos, o reflejos, y señales de bienaventurado”<sup>191</sup>, de más está decir que la cantidad de estampas similares que podemos encontrar hoy en día es amplia, por lo que no nos es posible identificar aquella que fue censurada.

Aunque no es común este tipo de prohibiciones, podemos encontrar una similar en el edicto del 21 de mayo de 1773<sup>192</sup>, en esta se señala *In Totum* una imagen más detallada que la anterior. Hay que recordar que en este nivel de prohibición sólo se permite a las personas con licencia acceder a los documentos que tienen esta categoría, por lo que se trata de una censura relativamente más permisiva, aunque limitante.

Se prohíbe una estampa de cuartilla, que esta encuadernada en el mismo papel, o bien ande suelta, en que se ponen diferentes textos de la escritura, uno del Plalmo 138. Sicut tenebrae ejus. Otro del Plalmo71. Deus humiliavit Calumniatorem: el nombre de Jesús sobre ella, debajo un Mercurio, y diferentes ministros de justicia, en ademan de quemar unos libros, y papeles; y a los lados del retrato de su Santidad, y del Sr. Rey D. Fernando Sexto: Por ser gravemente denigrativa, e injuriosa a la buena memoria, y escritos del Venerable D. Juan de Palafox, y a las soberanas

---

<sup>190</sup> “Edicto de 1756-b [...]”, *Óp. Cit.*, s/f. Los decretos pontificios o Decretales Pontificias son cartas escritas por los Papas, por las que comunicaban sus decisiones sobre cuestiones disciplinares. Forman parte de la Historia del Derecho canónico.

<sup>191</sup> Ídem.

<sup>192</sup> “Edicto del 21 de mayo [...]”, *Óp. Cit.*, s/f.

personas, que en ella le representan, con abuso de la Santa Escritura.<sup>193</sup>

En ambos casos estas contienen elementos que contravienen ciertas normas establecidas por la Inquisición, además que los censores las encuentran denigrantes u ofensivas para ciertas personas o cargos de poder. En tal sentido, podemos darnos cuenta que la rigurosidad para controlar las críticas hacia los santos o a las autoridades no se limitaba a los textos, sino que las imágenes también estaban reguladas. Como mencionan Torquemada y Alejandre en su texto *Vestir Santos*, de poco servía que ciertas obras o autores fueran vetados si posteriormente el mal ejemplo se encontraba en la contemplación de estatuas u obras pictóricas, o en la utilización de estampas que vulgarizaban ciertos motivos religiosos al atribuírseles un mero valor decorativo.<sup>194</sup>

La censura no sólo se avocó a las imágenes otro claro ejemplo lo tenemos para el año de 1791 cuando se llevó a cabo la prohibición *In Totum* de un conjunto de versos y oraciones dedicadas al santo San Juan de la Cruz. Sabemos que la primera identificación de este personaje, es bajo el nombre secular de Juan de Yepes Álvarez, posteriormente lo encontramos como fraile con el nombre de Juan de San Matías. Él fue un religioso y poeta místico del Renacimiento español, reformador de la Orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo y cofundador de la Orden de los Carmelitas Descalzos con santa Teresa de Jesús.<sup>195</sup>

---

<sup>193</sup> *Ídem*.

<sup>194</sup> María Jesús TORQUEMADA SÁNCHEZ y Juan Antonio ALEJANDRE GARCÍA, "Vestir santos (un asunto de Inquisición y su reflejo en Sicilia)", en *Cuadernos de Historia del Derecho*, n. 8, 2001, p. 258.

<sup>195</sup> José MARÍA MOLINER, *San Juan de la Cruz: su presencia mística y su escuela poética*, Madrid, Ediciones Palabra, 1991, p. 126.

El papel en verso impreso en un folio con este título: Loores en alabanza del B. P. y místico Doctor San Juan de la Cruz. Que concluye con la oración del santo, y esta nota: Su fiesta se celebra a 14 de Diciembre: Es abogado contra los demonios; y favorece en los malos partos. Se prohíbe por contener proposiciones *piarum aurium* ofensivas; y su lenguaje en los loores de los Santos ofende a la dignidad de nuestra Sagrada Religión.<sup>196</sup>

Hasta 1542 Juan de la Cruz recibió una formación académica en el Colegio de los jesuitas en Fontiveros España, entre 1559 y 1563 para unirse posteriormente al Convento de los Padres Carmelitas de Medina del Campo; adoptó el nombre de fray Juan de san Matías. Sin embargo, debido a los conflictos jurisdiccionales entre los carmelitas calzados y descalzos, Juan de la Cruz es apresado en 1577 y trasladado a Toledo, donde fue obligado a comparecer ante un tribunal de la orden de los calzados para retractarse de la Reforma teresiana. En 1591 fue destituido de sus cargos y poco después cayó enfermo en el convento de La Peñuela de La Carolina en Jaén, y finalmente murió la noche del 13 al 14 de diciembre de ese mismo año.<sup>197</sup>

Aunque las obras poéticas de Juan de la Cruz<sup>198</sup> fueron y han sido ampliamente reconocidas debido al rico uso del lenguaje y sus símbolos, la prohibición que se llevó a cabo en el edicto no fue a una producción del poeta, sino a un loor creado para este santo. Un loor es un tipo de alabanza pública en honor a las cualidades o méritos de alguien;<sup>199</sup> se sabe que estos textos eran escritos por la Iglesia o la orden a la que perteneció el santo en cuestión pues existen libros y registros al respecto.

---

<sup>196</sup> “Edicto del 1 de julio [...],” *Óp. Cit.*, s/f.

<sup>197</sup> MOLINER, *Óp. Cit.*, p. 250.

<sup>198</sup> En 1675 fue beatificado por Clemente X, en 1726 fue canonizado por Benedicto XIII y el 24 de agosto de 1926, Pío XI lo proclamó Doctor de la Iglesia Universal. *Ibidem*, p. 253.

<sup>199</sup> Diccionario de la lengua española, “Loar”, *Real Academia Española*, [Página web] <https://dle.rae.es/loar?m=form> (Consultado el 10 de julio de 2021).

Sin embargo, especulamos que los versos prohibidos en el edicto fueron una creación por parte de los fieles y no una producción eclesiástica, pues hasta este año las conmemoraciones en honor al nacimiento o muerte de este santo se debían llevar a cabo de forma íntima y simple como podemos observar en el Definitorio General del archivo del convento carmelitano de Segovia:

Que en hacimiento de gracias se cante un Te Deum laudamus y Misa solemne de dicho día veinte y ocho, sin que se haga demostración exterior ni tañido de campanas, sino sólo la señal ordinaria de la Misa, que ese día se alivie a la Comunidad y haga recreación a la noche y se entienda también este decreto en los desiertos excepto que la misa no sea con Ministros y haya conferencia ordinaria.<sup>200</sup>

Cual sea el caso, la prohibición establecida a estas alabanzas es notable pues en la misma, los censores refieren a que resultan ofensivas a la dignidad de la sagrada religión católica, ya fuera por el tipo de lenguaje o el repudio al abuso de la devoción de los santos, pues algunos clérigos consideraban estos excesos como un tipo de superstición alejado de la verdadera fe.<sup>201</sup> El control sobre las enseñanzas y la expresión religiosa, ya fuera de forma oral o escrita, estaba estrechamente ligado a la creencia de que ciertas costumbres podían provocar la desviación de los fieles, pues algunos clérigos argumentaban<sup>202</sup> que una mala práctica del dogma conduciría hacia entornos alejados a la doctrina católica como el quietismo o el molinismo.<sup>203</sup>

---

<sup>200</sup> *Libro Principal de lo que ha sucedido en este Colegio desde el día de su fundación* [...], en APCDS, A-I-1, f. 107r. Véase Juan BOSCO SAN ROMÁN, “El tercer centenario de la muerte de San Juan de la Cruz (1891) en España”, en *Teresianum*, n. 42, p. 186.

<sup>201</sup> Ma. José COLLANTES DE TERAN DE LA HERA, “Censura inquisitorial y devociones populares en el siglo XVIII”, en *Revista de la Inquisición*, n.10, 2001, p. 80.

<sup>202</sup> *Ibíd.*, p. 85

<sup>203</sup> A continuación definimos los conceptos señalados conforme a *la Real Academia de la Lengua Española*, Se entiende como *Quietismo* a la doctrina de algunos místicos heterodoxos que hacen consistir la suma perfección del alma humana en el anonadamiento de la voluntad para unirse con Dios, en cambio el término *Molinismo* refiere a la doctrina del padre y jesuita Luis Molina, sobre el

Con estos ejemplos, podemos ver reforzados los intentos por parte de la Inquisición para dar fin no sólo a los pensamientos heréticos que se encontraban albergados en los materiales escritos, sino que además existía una consciencia sobre su existencia y difusión mediante el contenido audiovisual. En este sentido, entre el tipo de material gráfico que fue objetivo principal de la censura inquisitorial se encuentran las imágenes religiosas usadas de forma inapropiada o irrespetuosa, cuadros, esculturas y oraciones o cantos inmorales; pero progresivamente se incluirían más a la lista como lo menciona Gacto Fernández.<sup>204</sup>

Aunque el registro de las obras dentro de los edictos actualmente nos ayuda a ver y comprender la situación que se desarrolló en torno a la literatura espiritual en la Nueva España y en general, la tarea de rastrear cada texto resulta compleja pues no en todos los casos se obtiene el resultado deseado. Sin embargo, los ejemplos expuestos en este apartado revelan de forma contundente una cara diferente respecto a los fieles y la forma en que se acercaban a los textos de fe. Como podemos apreciar, a pesar de la vigilancia establecida por el Santo Oficio, el número de obras religiosas prohibidas no fue elevado en comparación a otros temas, posiblemente esto se debe a la constante presencia de las mismas en la vida cotidiana de los practicantes y al esfuerzo que hacía la misma Iglesia para detener otro tipo de lecturas como veremos a continuación.

#### **4. 4 Textos románticos, de galantería y eróticos**

De forma paralela a las censuras anteriormente expuestas, encontramos aquellas que podían provocar controversia entre algunos círculos sociales, en especial aquellos allegados a la Iglesia. Nos referimos a las novelas galantes, eróticas o románticas. Este tipo de obras a menudo eran denunciadas y prohibidas bajo la premisa de que resultaban obscenos, lascivos, escandalosos, indecentes,

---

libre albedrío y la gracia. Los conceptos fueron consultados de la Real Academia [Página web] <https://dle.rae.es/> (Consultado el 17 de julio de 2021).

<sup>204</sup> Gacto Fernández, Óp. Cit., p. 12

inductivos *ad libidinem* y estar comprendidos en la regla séptima del Índice expurgatorio la cual prohíbe “los libros que tratan, cuentan y enseñan cosas de propósito lascivas, de amores, u otras cualesquiera, como dañosas a las buenas costumbres de la Iglesia Cristiana.”<sup>205</sup>

Además estas lecturas contravenían al sexto mandamiento “No cometerás adulterio” y el noveno “No consentirás pensamientos ni deseos impuros”<sup>206</sup>, respectivamente. Es en esta época que las lecturas de amoríos o galantes no son consideradas de utilidad o provecho por lo que se hace hincapié en evitar su impresión, publicación y distribución, esto podemos confirmarlo mediante la Pragmática del rey Felipe IV, dictada en 1627.

Mandamos [...] que se ponga particular cuidado y atención en no dejar que se impriman libros no necesarios o convenientes, ni de materias que deban o puedan excusarse, o no importe su lectura, pues ya hay demasiada abundancia de ellos, y es bien que se detenga la mano, y que no salga ni ocupe lo superfluo, y de que no espere fruto y provecho común... y así mismo no se impriman ni estampen relaciones ni cartas, ni apologías, ni panegíricos, ni gacetas ni nuevas, ni sermones... y otras cualesquier, ni arbitrios ni coplas, ni diálogos ni otras cosas, aunque sean muy menudas y de pocos renglones [...]<sup>207</sup>

Debemos destacar un hecho sumamente importante en cuanto al camino que toman las censuras y prohibiciones de este material, pues para este punto el Santo Oficio y en especial sus calificadores ya juegan un doble papel: como lectores privilegiados asumen un trabajo de intérpretes y críticos, rechazando, aceptando o

---

<sup>205</sup> “Índice último”..., *Óp. Cit.*, p.18.

<sup>206</sup> *Catecismo de la Iglesia católica*, *Óp. Cit.*, s/p.

<sup>207</sup> Pragmática de Felipe IV de 1627, Nov.R.VIII, 16,9, véase María José MUÑOZ GARCÍA, “Erotismo y Celo Inquisitorial. Expedientes de escritos obscenos censurados por la Inquisición en el siglo XVIII y principios del XIX”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, n. 10, 2003, p. 17.

adaptando textos a su propio acto de lectura. En consecuencia, podemos ver reflejada su opinión en las listas expuestas dentro de los edictos ya sean obras prohibidas, expurgadas o alteradas desde una óptica que pretende alterar o cortar definitivamente ciertas innovaciones o posturas, como bien mencionan María Jesús Torquemada Sánchez y Juan Antonio Alejandre García, en su artículo titulado *Vestir santos (un asunto de Inquisición y su reflejo en Sicilia)*:

La Inquisición asume entre sus múltiples competencias la de censurar cualquier tipo de expresión, ya sea proferida oralmente, hecha por escrito o plasmada a través de las diferentes artes plásticas, cuando dicha manifestación se relacione con el aspecto religioso aun de manera tangencial.<sup>208</sup>

Este control ideológico no solo dificultó la distribución de novelas y otros textos similares, sino que además puso sobre ellas un tabú y un morbo que las volvía más interesantes para los lectores comunes a su vez que peligrosas para la Inquisición. El conjunto de estos hechos provocó la vulnerabilidad de las novelas frente a los exámenes de los calificadores, pues estos textos empezaron a ser repudiados por ser eróticos, lascivos y hasta pornográficos.

En el edicto con fecha de 30 de junio de 1804 encontramos una de las novelas más curiosas, al tratarse de un texto anticlerical de finales del siglo XVIII, *Cornelia Bororquia. Historia verdadera de la Judith española*, también conocida como *La víctima de la inquisición*<sup>209</sup>. Este libro fue publicado de forma anónima poco tiempo después de la Revolución francesa, aunque la fecha de su impresión no es clara, pues los registros al respecto varían, es un hecho que la obra tuvo una reimpresión en Francia en 1801, que es la fecha que se menciona en el edicto.

---

<sup>208</sup> TORQUEMADA SÁNCHEZ, Óp. Cit., p. 257-258.

<sup>209</sup> "Edicto del 30 de junio de 1804" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

Bororquia, o la víctima de la Inquisición: folleto en diez y seis, impreso en París en 1801, sin nombre de autor, por ser un libelo infamatorio, lleno de proposiciones impías y antisociales.<sup>210</sup>

Aunque la obra se publicó de forma anónima, algunos investigadores mencionan<sup>211</sup> que el autor de esta novela fue Luis Gutiérrez, un ex fraile trinitario que fue aprehendido en 1809 tras una orden de la Junta Central, quien lo acusó de afrancesado durante la Guerra de Independencia Española (1808). El argumento principal de esta cuenta el destino de Cornelia Bororquia, quien es apresada por el Arzobispo de Sevilla, que está enamorado de la joven pero no es correspondido, por tal motivo la rapta e intenta abusar sexualmente de ella, aunque Cornelia finalmente logra matarle con una navaja. La Inquisición sabe de la inocencia de la muchacha, aun así decide sentenciarla a la hoguera por asesinato de un prelado y acusarla de atea.<sup>212</sup>

Como podemos apreciar, las ideas que la obra mostraban respecto a la Inquisición y a las figuras de autoridad religiosa fueron calificadas como infamatorias y por tal motivo la obra fue prohibida absolutamente en un edicto en el año de 1804. El texto debía ser confiscado y no podía circular entre los lectores, pero en el año de 1987 se llevó a cabo una reedición en Alicante por el profesor Emilio Laparra dando un nuevo impulso a la obra por años olvidada.<sup>213</sup>

En este mismo edicto podemos encontrar la prohibición a un poema erótico titulado *Perico y Juana*. Al tratarse de un escrito que fue duramente censurado y que circuló de forma ilegal, en la actualidad se dispone de dos versiones del mismo. Con un total de 23 octavas, y conservado en la Biblioteca Nacional de Madrid, el

---

<sup>210</sup> *Ídem*.

<sup>211</sup> Ricardo RODRIGO MANCHO y Pilar PÉREZ PACHECO, "Nuevas claves para la lectura de Cornelia Bororquia (1801)", en *Olivar*, n.4, 2003, p. 85.

<sup>212</sup> *Ibidem*, p. 93.

<sup>213</sup> *Ibidem*, p. 198.

poema ha sido atribuido a Tomás Iriarte, un fabulista, traductor, dramaturgo y poeta español, además de ser sobrino del bibliógrafo y poeta Juan de Iriarte.<sup>214</sup>

Perico y Juanita, manuscrito así intitulado, en veinte y tres octavas, que empieza *Un día con Perico riñó Juana*, y concluye *Así habéis de dar fin a vuestra riña*: por obsceno, y subversivo, de las buenas costumbres, y como tal comprendido en la regla 7ª del Índice expurgatorio.<sup>215</sup>

Esta obra, al igual que muchas otras, circuló de forma clandestina en un formato manuscrito aun cuando suponía un peligro encontrarla en una imprenta, no sólo para el documento sino para quien se atreviera a imprimirlo, leerlo o simplemente tenerlo entre sus posesiones. Este relato habla sobre un encuentro sexual en el campo, haciendo énfasis en la descripción corporal de Juana y su belleza, utilizando un vocabulario desinhibido, que claramente no era bien visto en aquella época.

Llevaba tan delgada vestidura,  
que casi estar desnuda parecía:  
la ágil cadera, el muslo, la cintura,  
todo el lienzo sutil lo descubría;  
dos hemisferios de gentil hechura,  
en que un rollizo globo se partía,  
formaban tiernos y elevados bultos  
que no pudo el brial tener ocultos.<sup>216</sup>

---

<sup>214</sup> Emilio PALACIOS FERNÁNDEZ, "Los amores de Perico y Juana, notas a un poema erótico del siglo XVIII", en M. Covadonga López Alonso [coord.], *Eros literario*, Universidad Complutense de Madrid, 1989, p. 112.

<sup>215</sup> "Edicto del 30 de junio [...]," *Óp. Cit.*, s/f.

<sup>216</sup> Juan DE IRIARTE, *Perico y Juana*, véase Palacio Fernández, *Ibidem*, p. 122.

Este no es el único caso de poesía erótica que se vio prohibida, pues existieron otros textos en verso como *El arte de las putas* de Nicolás Fernández de Moratín publicado en 1770, *El jardín de venus* de Félix María Samaniego (1745) o las *Fábulas futrosóficas* escritas por Leandro Fernández de Moratín (1821). Sin embargo, aunque estos ejemplos no figuran en las listas de edictos, se tiene conocimiento de su prohibición debido a que son mencionados en los índices de libros prohibidos.<sup>217</sup>

Finalmente pondremos como ejemplo la famosa novela *epistolar Les Liaisons dangereuses*, conocida en español como *Las amistades peligrosas*, que fue publicada por el militar francés Pierre Choderlos de Laclos en 1782. Esta es un clásico de la literatura erótica francesa y fue prohibida en 1791, pues además de los temas que aborda, su autor era considerado por la Inquisición tan escandaloso como el marqués de Sade, quien fue censurado en su totalidad, o Restif de la Bretonne escritor francés fetichista del calzado femenino y que da nombre a la parafilia del retifismo<sup>218</sup>.

La obra en francés intitulada: Les liaisons dangereuses, ou Lettres recueillies dans une Societe, publiees pour l'instruction de quelques autres, par M. C... de L. dividida en cuatro partes, impresa en Ámsterdam año 1783 en cuatro tomos en octavo. Se prohíbe por obscena en sumo grado, y contener proposiciones escandalosas, destructivas de las buenas costumbres y herética.<sup>219</sup>

En la obra se narra la historia de dos amantes de la alta sociedad que buscan y aprovechan cualquier ocasión para ridiculizar a las personas que los rodean,

---

<sup>217</sup> Índice último"... , *Óp. Cit.*, p. 300.

<sup>218</sup> Retifismo: Parafilia que se define por la atracción fetichista por los zapatos. Antonio M. Rey González y L. Livianos, *La psiquiatría y sus nombres: diccionario de epónimos*, Madrid, España, 2000, p. 280.

<sup>219</sup> "Edicto del 1 de julio [...]" *Óp. Cit.*, s/f.

haciendo alarde de actividades libertinas a la vez que se tocan temas como la mezquindad humana, la moral, la decadencia de la vida aristocrática del Antiguo Régimen y el papel de la mujer en la sociedad. El conjunto de estas declaraciones fue motivo de censura al considerar que se trataba de proposiciones escandalosas pues al burlarse de la Iglesia y desarrollar conductas reprobables no se podía pasar por alto.

Resulta curiosa la crítica que lleva a cabo Laclos en su obra ya que gozaba de la protección Luis Felipe II y la atención de la reina María Antonieta entre otros miembros de la realeza por lo que no existía un conflicto directo con los nobles y su situación política. Sin embargo, aunque Laclos estaba al servicio del duque de Orleans, una vez estallada la Revolución Francesa lo abandona para unirse a los republicanos. Aunque escribe otras obras de carácter militar, no obtiene el mismo éxito que *Las amistades* y finalmente muere de disentería el 5 de septiembre de 1803 en Tarento, Italia.<sup>220</sup>

Como podemos apreciar la literatura de este tipo constituye para la Inquisición un peligro pues transgrede el pensamiento tradicional y se pensaba que dejar este tipo de lecturas al alcance de ciertos grupos, como las mujeres podía significar la pérdida de su virtud, por lo que era necesario detener estas lecturas y dar lugar a los libros de devoción:

Hay algunas doncellas que por entretener el tiempo, leen en estos libros, y hallan en ellos un dulce veneno que les incita a malos pensamientos, y les hace perder el seso que tenían. Y por eso es error muy grande de las madres que paladean a sus hijas desde niñas con este aceite de escorpiones, y con este apetito de las diabólicas lecturas de amor. En media hora hace más daño un libro de amores, o de cosa semejante, a la doncella desadvertida de sus daños, que una ruina tercera en muchas horas de conversación [...] Y es de reparar, que

---

<sup>220</sup> Choderlos DE LACLOS, *Las amistades peligrosas*, Madrid, Catedra, 2010, p. 5.

recatando los padres a sus hijas de semejantes mujeres, las dejan libremente leer libros tan dañosos.<sup>221</sup>

La actividad censora que se llevó a cabo en el ámbito de la literatura romántica o erótica fue amplia y severa. Sin embargo, debido a las múltiples traducciones de estas obras y a la creciente proliferación de papeles provenientes de Francia incitando a la revolución, esta actividad comenzó a quedar rezagada en la Nueva España, provocando más adelante el cese de la creación y circulación de edictos.

#### **4. 5 Periódicos**

Después de la toma de la Bastilla el 14 de julio de 1789, se emitió en España una Orden Real dando instrucciones a los oficiales de aduanas para “todas las estampas, papeles impresos y manuscritos, cajas, abanicos y cualquier otra cosa alusiva a las ocurrencias de Francia, se retuvieran, y fuesen remitidos por ellos directamente al secretario de Estado.”<sup>222</sup> A partir de este momento se incluye en los edictos la prohibición de que algunos periódicos galos circulen en la península y por ende en la Nueva España.

Estos impresos franceses se empezaron a publicar en español paulatinamente, muchas veces contenían insinuaciones o críticas al Estado y a las autoridades, dando una muestra de la insatisfacción que comenzaba a gestarse por parte de las personas hacia la Corona. Ante esta situación, la censura a estos textos fue en aumento, tomando medidas para limitar y dirigir los temas a sus propios intereses, pues para este punto el peligro para la metrópoli del Antiguo Régimen no estaba en lo que se escribía, sino en lo que se leía.<sup>223</sup>

---

<sup>221</sup> Juan DE LA CERDA, *Vida política de todos los estados de mujeres*, Lemir, n. 14, 2010, p. 58.

<sup>222</sup> *Novísima Recopilación de las leyes de España: dividida en XII libros [...]*, tomo VI, Madrid, 1805-1807.

<sup>223</sup> José LUIS COMELLAS, *Historia de la España Contemporánea*, Madrid, Rialp, 1988-1995, p. 31.

Las nuevas formas de sociabilidad que poco a poco se iban conformando en la Nueva España se vieron nutridas por la discusión de los temas políticos controversiales para la época que estaban comprendidos en diversos panfletos llegados de España. Al parecer las conversaciones en el último tercio del siglo XVIII se centraban en el interés del bienestar como sociedad o comunidad, además expresaban su opinión de forma abierta y confrontaban a las autoridades usando la prensa como vehículo, retomando a Jürgen Habermas<sup>224</sup>, esto es un claro ejemplo de la construcción de la opinión pública.

Dentro de los edictos promulgados a partir de 1790 podemos encontrar un considerable número de periódicos que fueron prohibidos por la Inquisición. Sin embargo, las búsquedas para conocer la historia de estos no siempre dieron frutos, pues al tratarse de documentos que circularon clandestinamente, cabe la posibilidad de que fueran destruidos al poco tiempo de ser leídos, después de todo su función de dar a conocer las noticias más recientes había sido llevada a cabo y no existía un motivo para resguardar dichos papeles. Pese a esta situación el primer periódico relevante del que se tiene información lleva por nombre *Le Courier de Versailles à Paris et de Paris à Versailles*, el cual fue fundado y dirigido por Antoine-Joseph Gorsas.<sup>225</sup>

Este periódico fue lanzado en 1789 como propaganda revolucionaria; tenía una periodicidad diaria y contó con un total de 101 ediciones, su primer número tiene fecha del 5 de julio de 1789 y la última es del 17 de octubre del mismo año. Entre los textos comprendidos en la publicación se encontraban sátiras dirigidas al ejército de Versalles, composiciones antimonárquicas, propaganda que incitaba a la insurrección del 20 de junio de 1792 y las opiniones vertidas en contra de Luis XVI. Los ideales de esta publicación ocasionaron una redada armada en la imprenta de Gorsas el 9 de marzo de 1793 para apresar al editor. Sin embargo, este escapó

---

<sup>224</sup> HABERMAS, *Óp. Cit.*, p.40.

<sup>225</sup> "Edicto del 13 de marzo [...]," *Óp. Cit.*, s/f.

a Normandía, pero en otoño de ese mismo año regresó a París donde fue arrestado el 6 de octubre y guillotinado al día siguiente.<sup>226</sup>

Por otra parte, el edicto del 3 de julio de 1790 encontramos la prohibición *In Totum* al impreso titulado *El corresponsal del censor*. Su autor fue Manuel Rubín de Celis y Noriega un reformista ilustrado que utilizaba el seudónimo de Ramón Harnero y colaboró con Tomás Iriarte.

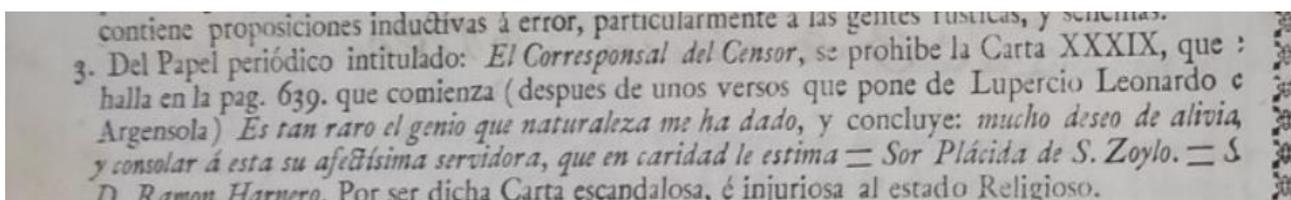


Imagen 4. Edicto del 3 de julio de 1790 en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

Como podemos apreciar en la imagen número 4, el motivo para prohibir este documento se debía a que contenía una carta que para la Inquisición resultaba escandalosa e injuriosa al estado religioso.<sup>227</sup> Las referencias bibliográficas de este título indican que su primer número pudo aparecer en 1786 como contra punto a la publicación titulada *El censor*, periódico semanal portador de las ideas ilustradas de España. La periodicidad con la que era publicado tenía irregularidades aunque varios números indican que se trataba de una obra quincenal que podía constar desde 12 a 24 páginas y que hacía uso del estilo epistolar y usando el nombre de “cartas”, llegando a editar un total de 51 ediciones, en estas se expresaban puntos de vista sobre la sociedad, su política, además de la situación religiosa, cultural y jurídica criticando a los males de la sociedad y las costumbres de la época.<sup>228</sup>

Otra publicación censurada fue la *Gazette de Leyde o Gazeta de Leiden*, editado en Las Provincias Unidas de los Países Bajos. Este fue el periódico más importante de la prensa internacional europea y su circulación llegó a constar de

<sup>226</sup> *Le Courier de Versailles à Paris et de Paris à Versailles*, Paris, France, 1789.

<sup>227</sup> “Edicto del 3 de julio de 1790” en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

<sup>228</sup> *El corresponsal del censor*, Madrid, 1743-1809.

varios miles de ejemplares,<sup>229</sup> aunque en este caso se sabe que existieron falsificaciones y reimpressiones que se distribuían en lugares como Moscú, Alemania, Estados Unidos y Madrid, por lo que la cifra real de las copias de esta gaceta es desconocida.<sup>230</sup> En la descripción del edicto que censura a esta gaceta puede leerse lo siguiente:

Las Gazetas de Leiden, desde el núm. 1 Hasta el 45, que empezaron en Enero de 1791; y el Correo de Europa de todo el año de 1790, y seis meses del 91, se declaran comprendidos en el Edicto de 13 de Diciembre de 1789; cuya prohibición se renueva y extiende por este no solo a los Libros, Tratados y Papeles impresos o manuscritos, que hasta ahora han salido en cualquier idioma que sean, sino también a los que en lo sucesivo vayan saliendo de la misma especie.<sup>231</sup>

Los temas principales que abordaba este impreso eran la política comercial, noticias como la Revolución y la Guerra de Independencia de los Estados Unidos, y finalmente algunos anuncios diversos. El impreso era tan popular que Thomas Jefferson se refería a él como “el mejor en Europa” y “el único que vale la pena leer”; además se dice que era el único periódico que leía Luis XVI.<sup>232</sup> El último número de esta publicación periódica fue en el año de 1798, aunque reanudó su publicación inmediatamente bajo el título de *Revista Política*, pero por un corto periodo de tiempo.

Por su parte, el desarrollo de la prensa en la Nueva España se llevó a cabo con rezago a comparación de los países europeos, aunque es verdad que el

---

<sup>229</sup> La Gazette de Leyde, Provincias Unidas de los Países Bajos, 1677-1798.

<sup>230</sup> Joynes D. Carrol, “The Gazette de Leyde: The Opposition Press and French Politics, 1750-1757”, en Jack R. Censer y Jeremy D. Popkin [coord.] Press and Politics Pre-Revolutionary France, University of California Press, Berkeley, 1987, p. 76-77.

<sup>231</sup> “Edicto del 17 de mayo de 1793” en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

<sup>232</sup> Joynes D. CARROL, Óp. Cit., p. 80.

zacatecano Juan Ignacio de Castorena y Ursúa había fundado un periódico titulado *La Gaceta de México y Noticias de Nueva España* en 1722. Este impreso tenía como objetivo proporcionar información acerca de Europa, del virreinato, llegada y salida de las flotas, la publicación de bandos y la difusión de costumbres e ideas entre los lectores.<sup>233</sup> Es por este motivo que la gaceta no fue censurada como otras pudo seguirse editando desde 1722 hasta diciembre de 1742, con 145 números.<sup>234</sup>

Finalmente la llegada de las ideas ilustradas y revolucionarias a la Nueva España contribuyó a la creación del primer periódico cotidiano mexicano llamado *El Diario de México*. Este impreso tuvo su primer ejemplar el 1 de octubre de 1805, en medio de la inestabilidad política española que vivía internamente y la tensión social previa a la guerra de Independencia. Aunque este impreso no fue incluido en ningún edicto o índice de libros prohibidos.

Como hemos podido apreciar, las producciones periódicas en general tuvieron un tiempo de publicación corto, sus tirajes fueron pequeños y en muchas ocasiones se recurrió al contrabando de los mismos para que la distribución fuera amplia. Por otra parte, aunque en la Nueva España existieron periódicos como el *Ilustrador Nacional* de José María Cos, *El jugueteillo* de Carlos María de Bustamante o *el Correo Americano del Sur* de José Manuel Herrera, la situación que atravesaba el país previo a la guerra, impidió su detallada revisión y calificación por los integrantes del Santo Oficio, quienes además no publicaron más edictos alusivos a la censura de libros, siendo el del 30 de junio de 1804<sup>235</sup> el último que menciona las obras que se debían censurar.

A partir de este último documento el seguimiento de obras prohibidas en los mismos se detiene casi por completo, aunque existen cuatro edictos más que fueron considerados en esta investigación, estos persiguen impresos específicos que en su momento jugaron un papel importante para la guerra de Independencia. Sin embargo, la información que hemos obtenido a lo largo de este capítulo nos lleva a

---

<sup>233</sup> Alberto SALADINO GARCÍA, *Ciencia y prensa durante la Ilustración Latinoamericana*, Universidad Autónoma del Estado de México, 1996, p. 336.

<sup>234</sup> *Gaceta de México y noticias de Nueva España*, México, 1722-1742.

<sup>235</sup> "Edicto del 30 de junio [...]," *Óp. Cit.*, s/f.

entender de forma más cercana los comportamientos lectores de las personas de la sociedad novohispana, así como los temores del Santo Oficio ante lecturas y obras que consideraban inapropiadas.

La manera que encontraron los individuos para comunicarse, informarse y establecer redes de comunicación fue en su mayoría de forma clandestina, pues como apreciamos en algunos casos, no se limitó a impresos textuales, sino que la tradición oral también desempeñó un papel importante en la conservación de muchas obras que no podrían conocerse en la actualidad si no fuera por ella.

## Conclusiones

“Y por primera vez comprendí que detrás de cada libro  
hay un hombre.”

*Fahrenheit 451.* Ray Bradbury

La labor bibliotecaria en la investigación histórica no se encuentra limitada a la recuperación de la información o sus fragmentos, esto es gran parte del trabajo que recae en la reconstrucción y análisis de los hechos usando como herramienta los impresos de los que se disponen en los archivos y bibliotecas de México. De esta forma, la tarea del bibliotecólogo también consiste en hilvanar un discurso que sea capaz de explicar y narrar los eventos que tuvieron lugar en los diferentes puntos de la historia.

Así pues, destacamos que gracias a esta investigación hemos encontrado nuevos datos sobre las prácticas lectoras que se establecieron y desarrollaron en la Nueva España. Nos es posible afirmar que el desarrollo de estas entre 1750 y 1815 se encontraban asociadas a una serie de cuestiones culturales, donde la demanda de las personas para acceder a la información permitió la introducción de otros formatos para la distribución de esta como la oratoria o la pintura; si bien los libros, como objeto, estaban al alcance de un grupo reducido de personas quienes tenían la capacidad de adquirirlos y leerlos; este hecho no impedía la proliferación de las ideas, poemas, oraciones, estampas y cantos que al mismo tiempo se difundían como las lecturas impresas.

Como resultado de este aumento en la producción librería, también se incrementaron los controles sobre la misma, y a su vez este intercambio de interacciones entre un órgano regulador como fue la Inquisición y la sociedad dio lugar a la *opinión pública*. En este sentido el trabajo del filósofo alemán Jürgen Habermas, fue sustancial para comprender las nuevas formas de sociabilidad que se iban conformando en la Nueva España en torno a los intereses de las personas que se expresaban de forma abierta usando como vehículo los impresos y más

tarde los medios audiovisuales<sup>236</sup>, ampliando así las producciones heréticas ante la mirada del Santo Oficio y por consecuencia los listados de obras prohibidas dentro de los edictos.

La consideración de las obras mencionadas dentro de los edictos como una de las principales causas de la expansión incontrolada de las ideas no solo es una hipótesis planteada por nosotros, pues las constantes referencias realizadas por inquisidores en la documentación oficial nos muestran que el miedo a las lecturas contribuía a la justificación de su censura, prohibición y en algunos casos su destrucción, aunado al castigo que debía ser puesto sobre toda aquella persona que escribiera, leyera o distribuyera dicho material. El temor que existía en torno a la lectura no estaba limitado a esta, sino que partía del miedo a que los hombres que la practicaran y difundieran.

Aunque no se trataba de un tipo de lectura convencional al carecer de una estructura libresca, su función era la misma así como en muchos casos su posterior preservación mediante hojas y encuadernaciones. Además, hemos podido entender que la actividad lectora y su consecuente censura fueron adquiriendo diferentes matices aun cuando se trataba del mismo tema pero diferente formato: se podía tener una mayor o menor reflexión por parte del lector así como una censura parcial o una prohibición total por parte de la Inquisición, todo dependía de las expectativas y el mensaje que se pretendiera dar aunado al tipo de material que circulaba.

El uso de los edictos como fuente principal de información fue crucial para poder llegar a estos resultados y creemos que su uso en futuras investigaciones enfocadas en otras ramas de la Bibliotecología y de la Historia del Libro, seguirá nutriendo las referencias y datos que tenemos respecto a esta época, pues nosotros nos hemos enfocado primordialmente en la relación establecida entre la censura, los textos y las personas en los últimos años del siglo XVIII y principios del XIX. Ante

---

<sup>236</sup> Como menciona Fausta Gantús: Para aquellas personas que compartían referentes y preocupaciones comunes, ese lenguaje –basado en la apropiación de los recursos que avalaban al poder- hacía posible la rápida identificación de personajes, escenario y situaciones y la comprensión del mensaje. Fausta GANTÚS, *Caricatura y poder político. Crítica, censura y represión en la ciudad de México, 1876-1888*, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, p. 18.

la presencia de esta vasta información es posible llevar a cabo diferentes reflexiones que nos permitan recrear con mayor detalle el papel de los textos en la sociedad novohispana, así como su desarrollo en los diferentes escenarios sociales.

En lo que respecta al acceso por parte de las personas a los materiales censurados, debemos destacar que fue necesario hacer una investigación sobre los métodos de circulación del libro, pues la transgresión de las prohibiciones establecidas por el Santo Oficio, contribuyó a establecer un comercio ilegal de obras que aumentaba la curiosidad por conocer el contenido de las mismas. Como menciona Robert Darnton la difusión de las ideas mediante la lectura es el reflejo de cómo estas entienden el mundo, su cosmología, como organizaban la realidad en su mente y como la expresaban en su conducta.<sup>237</sup>

Ciertamente, la creación de espacios y juicios por parte de la sociedad de la Nueva España, se encontró estrechamente ligada a las obras que la Inquisición se empeñó en prohibir o censurar; el discurso moral de los calificadores en voz de los inquisidores respecto a ciertos temas encontrados en diversos materiales auxilió a la determinación de la desaparición o circulación de algunos autores y sus obras.

Aunque no se tenía establecido un concepto de opinión pública, la evidencia recolectada en los edictos da fe de la existencia de una sólida red de comunicación en la que los individuos no solo se informaban de las noticias que acontecían en su vida diaria, sino que además formaban opiniones cuyo valor y peso en muchas ocasiones se vio enfrentado a las normas religiosas y sociales.

Dentro de este eje, retomamos la idea expuesta por Giovanni Alberghini y María José Vega: la censura no solo constituye el ejercicio de evitar o prohibir, sino que además mediante ella se establece un nuevo sistema de comunicación en el que de forma implícita se da a conocer aquello que no es aceptado por una institución, como lo fue la Inquisición, o un sistema de gobierno, como la Corona

---

<sup>237</sup> Robert DARNTON, *La gran matanza de los gatos y otros episodios en la historia de la cultura francesa*, México, Fondo de Cultura Económica, p. 11.

española. De aquí la importancia de retomar el ejercicio censor como parte de las prácticas lectoras.

Debemos aclarar que estas proposiciones no pretenden justificar la censura como herramienta de autoridad y castigo. Sin embargo, no podemos negar que el uso de ésta fue moderadora de ciertos contenidos y provocó de forma indirecta a la distribución de contenido que resultaba interesante para algunos sectores de la sociedad, pues la polémica que se creaba en torno a aquellas que fueron prohibidas supuso un incremento en la adquisición de las mismas.

La reconstrucción de las relaciones entre los componentes que conformaban las prácticas lectoras en la sociedad novohispana fue posible gracias a dos contextos que hallamos en los edictos, por una parte se encuentra el discurso censor plasmado en los edictos y por otra parte las ideas que las obras prohibidas exponían en su contenido. La conjunción de estos dos aspectos abre el panorama sobre las temáticas que más se consumían y los medios en los que se preservaban. En este sentido debemos tomar conciencia respecto a la labor del bibliotecólogo frente a la preservación de los documentos que se encuentran fuera del formato que denominamos: libro.

En nuestra opinión, y tomando en consideración la información que hemos encontrado, el desarrollo de una investigación enfocada en los materiales que aquí enunciamos como audiovisuales es de suma importancia, pues si bien los trabajos centrados en los índices de libros prohibidos ha cimentado las bases de la información que poseemos respecto a su historia, los edictos y su contenido nos ha llevado a descubrir nuevos modelos de lectura, su desarrollo mediante el uso de otros soportes y la relación de estos con el contexto político y social del momento.

Después de lo que hemos estudiado, concluimos que la censura Inquisitorial fue posiblemente un factor determinante que definió el curso de la Historia del Libro y las prácticas lectoras en la Nueva España. Además hemos visto que la revisión de documentos más allá de los índices puede abrir el panorama para futuras investigaciones bibliotecológicas e históricas. Como menciona Gacto Fernández, en su texto *Libros venenosos*, “la letra permanece como adormecida dentro del libro

para reactivarse a cada lectura, de forma que conserva siempre un potencial infeccioso que puede contagiar a las generaciones venideras.”<sup>238</sup>

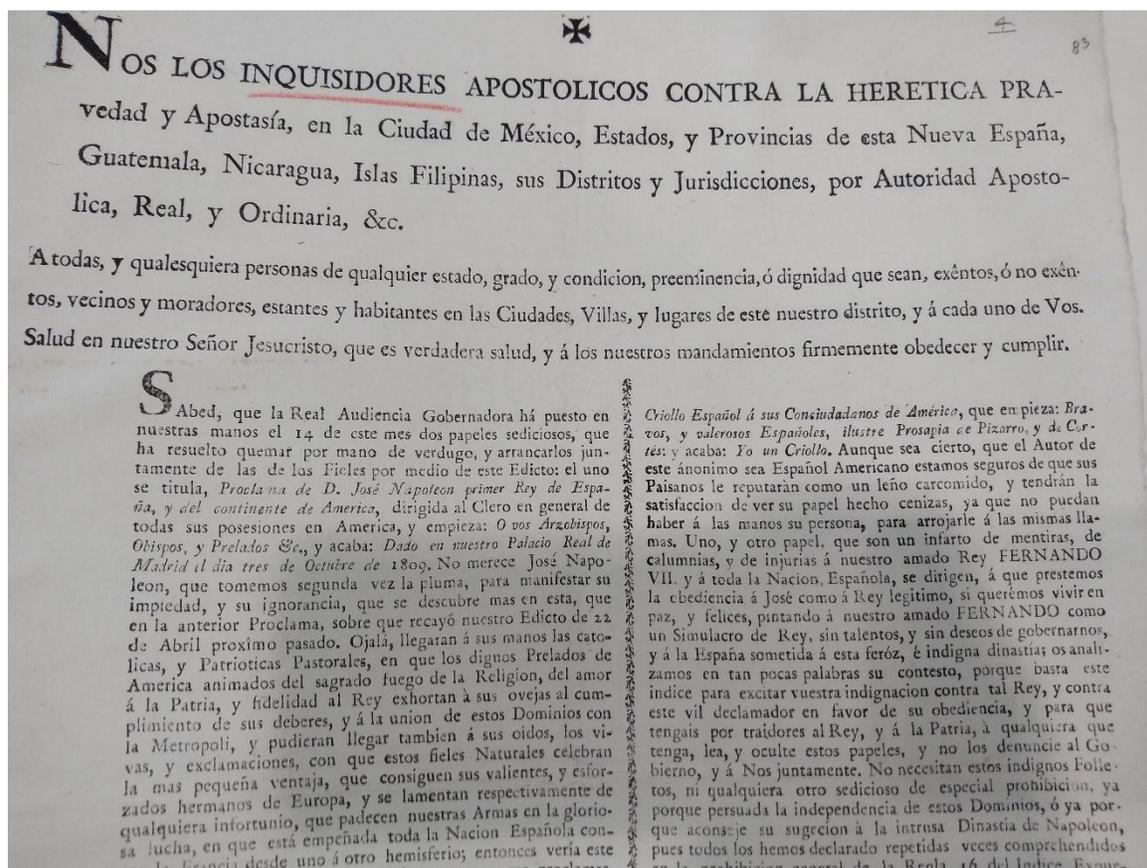


Imagen 5. Edicto del 16 de junio de 1810 en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

<sup>238</sup> Enrique GACTO FERNÁNDEZ, “Libros venenosos”, en *Revista de la Inquisición*, n.6, Madrid, p.11.

## FUENTES CONSULTADAS

### Archivo General de la Nación (AGN)

1. "Cartas dirigidas al Santo Oficio Campeche, 23 de noviembre de 1651" en AGN, Inquisición vol. 442, exp. 1, f. 360.
2. "Compendio de indulgencias concedidas a los Ministros, y demás Personas, que se emplean en el servicio del Santo Oficio de la Inquisición" en AGN, Inquisición, vol. 611, exp. 7, Reglas y Constituciones..., 1659, s/f.
3. "Denuncia del libro manual de ejercicios" en AGN, Ramo Inquisición, v. 978, exp. 6, fs. 39 a 43v.
4. "Diligencia" en AGN, Ramo Inquisición, v. 995, exp. 2, fs. 14 a 24v.
5. "Edicto del 22 de agosto de 1628" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
6. "Edicto de 1666" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
7. "Edicto del 20 de agosto de 1669" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
8. "Edicto de 1756-a" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
9. "Edicto de 1756-b" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
10. "Edicto de octubre de 1757" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
11. "Edicto del 13 de mayo de 1759" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
12. "Edicto del 20 de septiembre de 1759" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
13. "Edicto del 9 de octubre de 1759" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
14. "Edicto del 9 de septiembre de 1772" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
15. "Edicto del 21 de mayo de 1773" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.

16. "Edicto de 18 de agosto de 1774" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
17. "Edicto del 13 de marzo de 1790" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
18. "Edicto del 3 de julio de 1790" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
19. "Edicto del 1 de julio de 1791" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
20. "Edicto del 17 de mayo de 1793" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
21. "Edicto del 3 de noviembre de 1796" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
22. "Edicto del 28 de julio de 1797" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
23. "Edicto del 18 de enero de 1798" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
24. "Edicto del 17 de julio de 1801" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
25. "Edicto del 23 de julio de 1801" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
26. "Edicto del 4 de diciembre de 1802" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
27. "Edicto del 30 de junio de 1804" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
28. "Edicto del 22 de abril de 1810" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
29. "Edicto del 16 de junio de 1810" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
30. "Edicto del 28 de septiembre de 1810" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
31. "Edicto del 8 de julio de 1815" en AGN, Ramo Inquisición, exp. Edictos, s/f.
32. "El Sr. Inquisidor fiscal contra Francisco Morera" en AGN, Ramo Inquisición, v. 547, exp. 29, foja 24.
33. *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar: para todos los Reinos y Señoríos del Católico Rey de las Españas, el Señor Don Carlos IV.* Madrid, Sancha, MDCCXC, pp. 305.
34. "Instrucciones que han de guardar los comisarios del Santo Oficio de la Inquisición, en las causas y negocios de fe y los demás que se ofrecieran" en AGN, Inquisición, vol. 834, exps. 9-10, s/f.

35. “Juicio a Juan Antonio Santelizes” en AGN, Ramo Inquisición, v. 1110, exp. 16, fs. 316 a 319v.
36. *Novísima Recopilación de las leyes de España: dividida en XII libros [...]*, tomo VI, Madrid, 1805-1807, pp. 679.
37. “Oficio contra D. Francisco Aristorena Quiros de Miranda” en AGN, Ramo Inquisición, v. 1058, exp. 11, fs. 121 a 149v.

### **Biblioteca Nacional de España. Hemeroteca Digital**

1. *La Gazette de Leyde*, Provincias Unidas de los Países Bajos, 1677-1798.
2. *Le Courrier de Versailles à Paris et de Paris à Versailles*, Paris, France, 1789.

### **Biblioteca Nacional de México. Hemeroteca Nacional Digital de México**

1. *El Corresponsal del censor*, Madrid, 1743-1809.
2. *Gaceta de México y noticias de Nueva España*, México, 1722-1742.

### **Hemerografía**

1. A.H.N. Inquisición, legajo 251-6; procede de Toledo y lleva fecha de 23 de agosto de 1762. Véase Francisco LAFARGA MADUELL, “Voltaire y la Inquisición española”, en *Revista de Geografía, Història i Filosofia*, n.1, 1976, pp.178.
2. APREZA SALGADO, Socorro, “La formación libre de la opinión pública u opiniones públicas en la Revolución Mexicana: más cerca del engaño que de su aseguramiento”, en *Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario y Centenario de la Revolución Mexicana, La revolución mexicana a 100 años de su inicio pensamiento social y jurídico*, Facultad de Derecho, UNAM, 2010, pp. 1- 32.

3. BAUDOT, Georges y María ÁGUEDA MÉNDEZ, “La Revolución Francesa y la Inquisición Mexicana. Textos y pretextos.” en *Caravelle*, n.54, 1990, pp. 89-105.
4. BELDA INIESTA, Javier, “Excommunicamus et anathematisamus: predicación, confesión e inquisición como respuesta a la herejía medieval (1184-1233)” en *Anuario de derecho canónico*, n.3, 2013, pp. 97- 127.
5. BENSSAR, Bartolomé, “Modelos de la mentalidad inquisitorial: métodos de su <pedagogía del miedo>” en *Inquisición española*, Barcelona, Editorial Aries, 1984, pp. 94-125.
6. BOSCO SAN ROMÁN, Juan “El tercer centenario de la muerte de San Juan de la Cruz (1891) en España”, en *Teresianum*, n. 42, pp. 185- 226.
7. CASTANIEN, Donald G., “The Mexican Inquisition Censors a Private Library, 1655” en *The Hispanic American Historical Review*, vol.34, n.3, 1954, pp. 374- 392.
8. COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José, “Censura inquisitorial y devociones populares en el siglo XVIII”, en *Revista de la Inquisición*, n.10, 2001, pp. 75- 164.
9. DOMINIQUE, Juliá, “Educación e Ilustración en Francia. Los cambios del sistema educativo en Francia en el siglo XVIII” en *Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales*, n.5, 1988, pp. 71- 98.
10. GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, “El Arte vigilado (Sobre la censura estética de la Inquisición española en el siglo XVIII)”, en *Revista de la Inquisición*, n. 9, pp. 399- 455.
11. GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, “Libros venenosos”, en *Revista de la Inquisición*, n.6, Madrid, pp. 7- 44.
12. GALENDE DÍAZ, Juan Carlos y Bárbara SANTIAGO MEDINA, “La atracción de lo prohibido: las licencias inquisitoriales para leer libros como tipología diplomática (s. XVIII)”, en *III Simposio Internacional de Estudios Inquisitoriales*, Universidad Complutense de Madrid, 2015, pp. 1- 30.
13. GARCÍA AGUILAR, María Idalia, “El movimiento de los libros en la Nueva España: consideraciones sobre testimonios inquisitoriales.” En *Antrópica*.

- Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol.2, n.4, año 2, 2016, pp. 57-71.
14. GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, “Los privilegios de los franciscanos en América”, en *Archivo Ibero-Americano* Año 48, 1988, pp. 45- 63.
  15. GIL BLANCO, Emiliano, “La realidad del tráfico veracruzano y su contraste con las políticas de los consulados de Sevilla y México” en *Novohispania*, n.2, 1996, pp. 161- 210.
  16. ÍÑIGO SILVA, Andrés, “De censuras y otras inquisiciones en Nueva España”, en *Revista Digital Universitaria*, vol.16, n.12, 2015, pp. 1-15.
  17. JOYNES D. Carrol, “The Gazette de Leyde: The Opposition Press and French Politics, 1750-1757”, en Jack R. CENSER y Jeremy D. POPKIN [coord.] *Press and Politics Pre-Revolutionary France*, University of California Press, Berkeley, 1987, pp. 121- 123.
  18. MANCHO, Ricardo Rodrigo y Pilar PÉREZ PACHECO, “Nuevas claves para la lectura de Cornelia Bororquia (1801)”, en *Olivar*, n.4, 2003, pp. 83- 103.
  19. MIRANDA OJEDA, Pedro, “Las comisarías del Santo Oficio de la Nueva España, siglos XVI-XVII”, en *Desacatos*, n.25, 2007, pp. 37- 68.
  20. MONTENEGRO DE ARÉVALO, Liliana, “Los libros prohibidos del siglo XVIII”, en *Revista AMÉRICA*, n.20, 2011, pp. 141- 172.
  21. MORA RODRÍGUEZ, Luis Adrián, “Conquista, dominación y alteridad en Bartolomé de las Casas” en *Revista Humanidades*, vol.1, 2011, pp. 1- 12.
  22. MUÑOZ GARCÍA, María José, “Erotismo y Celo Inquisitorial. Expedientes de escritos obscenos censurados por la Inquisición en el siglo XVIII y principios del XIX”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, n. 10, 2003, pp. 157- 207.
  23. PALACIOS FERNÁNDEZ, Emilio, “Los amores de Perico y Juana, notas a un poema erótico del siglo XVIII”, en M. Covadonga LÓPEZ ALONSO [coord.], *Eros literario*, Universidad Complutense de Madrid, 1989, pp. 509- 529.
  24. PARDO-TOMAS, José, “Censura inquisitorial y lectura de libros científicos: una propuesta de replanteamiento”, en *Tiempos modernos*, vol. 4, n. 9, 2003, pp. 1- 18.

25. RAMÍREZ DE ARELLANO, Rafael y Díaz de Morales “Matanza de judíos en Córdoba: 1391”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo 38, 1901, pp. 294-311.
26. SÁNCHEZ HERRERO, José, “Los orígenes de la Inquisición medieval”, en *Clio & Crimen*, n.2, 2005, pp. 17- 52.
27. SÁNCHEZ MACEDO, Jaime, “Procesos criminales e inquisitoriales en el Nuevo Reino de León”, en *Actas: Revista de historia*, v. 10, pp. 36-43.
28. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “La Inquisición en México durante el siglo XVI”, en *Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos)*, n.7, 1998, pp. 283- 295.
29. TERÁN ELIZONDO, María Isabel y María del Carmen FERNÁNDEZ GALÁN MONTEMAYOR, “La inquisición y la censura de libros en la nueva España del siglo XVIII” en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, XXXVI, 2017, pp. 181- 216.
30. TORRES MEDINA, Raúl Heliodoro, “Las danzas en el pensamiento de los eclesiásticos a finales del periodo novohispano”, en *Letras Históricas*, n.20, 2019, pp. 11- 36.
31. TORQUEMADA SÁNCHEZ, María Jesús y Juan Antonio ALEJANDRE GARCÍA, “Vestir santos (un asunto de Inquisición y su reflejo en Sicilia)”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, n. 8, 2001, pp. 257- 270.
32. VAS MINGO, Marta Milagros del, y Miguel LUQUE TALAVÁN, “El comercio librario: mecanismos de distribución y control de la cultura escrita en Indias”, en *Revista Complutense de Historia de América*, vol.32, 2007, pp. 127- 149.

## **Bibliografía**

1. ADÁN MORALES, Erika, *Heroínas y héroes de la Independencia de México. Un vistazo para que los conozcas*, Ciudad de México, Consejo Editorial, Cámara de Diputados LXIV Legislatura, 2021, pp. 126.

2. ALBERGHINI, Giovanni, "De legentibus ac retinentibus libros prohibitos" en *Manuale qualificatorum Sanctae Inquisitionis: in quo omnia, quae ad illud tribunal ac haeresum censuram pertinent, brevi methodo adducuntur, Caesaraugustae, typis Augustini Verges, 1671, pp. 318.*
3. ALBERRO, Solange, *Inquisición y sociedad en México. 1517-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, pp. 489.
4. BARÓN FERNÁNDEZ, José, *Miguel Servet: Su vida y su obra*, Madrid, Espasa Calpe, 1989, pp. 505.
5. BLOCH, Marc, *Apología para la historia o el oficio de historiador*, México, INAH, FCE, 1993, pp. 165.
6. BOURIGNON, Antoinette, *La Vie de Damlle Antoinette Bourignon, écrite partie par elle-même, partie par une personne de sa connaissance*, Amsterdam, J. Riewerts et P. Arents, 1683.
7. BRADBURY, Ray, *Fahrenheit 451*, Madrid, 451 Editores, 2010, pp. 149.
8. CASAS, Bartolomé de las, *Historia de las Indias (selección)*, Barcelona, 2011, pp. 177.
9. *Catecismo de la Iglesia católica*, México, Coeditores Católicos de México, 2014, pp. 738.
10. CAVALLO, Guglielmo, *Historia de la lectura: en el mundo occidental*, Madrid, Taurus, c1998, pp. 585.
11. CERDA, Juan de la, *Vida política de todos los estados de mujeres*, España, Lemir, Textos, pp. 628.
12. CERTEAU, Michel de, *La invención de lo cotidiano*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, 1996, pp. 292.
13. CERRÓN PUGA, María Luisa, "La censura literaria en el Índice de Quiroga (1583- 1584)" en AISO. Actas IV, Universita di Roma "La Sapienza", 1996, pp. 409- 417.
14. CHARTIER, Roger, *Sociedad y escritura en la edad moderna*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1995, pp. 265.
15. COMELLAS, José Luis, *Historia de la España Contemporánea*, Madrid, Rialp, 1988-1995, pp. 592.

16. CURRY JANSEN, Sue, *Censorship. The knot that binds power and knowledge*, Oxford, Oxford University Press, 1991, pp. 288.
17. DARNTON, Robert, *La gran matanza de los gatos y otros episodios en la historia de la cultura francesa*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 267.
18. DEFOURNEUX, Marcelin, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, Taurus, 1973, pp. 111.
19. ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.
20. FELIPE PUGLIA, Santiago, *El desengaño del hombre*, Fondo de Cultura Económica, 2014, adición.
21. FELIPE PUGLIA, Santiago, *Sistema político-moral*, Filadelfia, M. Carey e hijos, 1821, pp. 125.
22. GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, “Aproximación al Derecho penal de la Inquisición”, en Enrique GACTO FERNÁNDEZ (coord.), *Perfiles jurídicos de la inquisición española*, España, Universidad Complutense de Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición, 1989, pp. 175- 194.
23. Gantús, Fausta, *Caricatura y poder político: crítica, censura y represión en la ciudad de México, 1876-1888*, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2009, pp. 441.
24. GARCÍA HURTADO, Manuel, “El pensamiento de Santiago Felipe Puglia y el papel del ejército como última frontera en América”, en María José PÉREZ ÁLVAREZ y Alfredo MARTÍN GARCÍA [coord.], *Campo y campesinos en la España Moderna: culturas políticas en el mundo hispano*, vol. 2, 2012 pp. 1519-1530.
25. GARGALLO GARCÍA, Olivia, *La comisaría inquisitorial de Valladolid de Michoacán*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 1999, pp. 170.

26. GÓMEZ ÁLVAREZ, María Cristina y Guillermo TOVAR Y DE TERESA, *Censura y revolución. Los libros prohibidos por la Inquisición de México (1790-1819)*, Madrid, España, Trama, 2009, pp. 340.
27. GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *La literatura perseguida en la crisis de la Colonia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, pp. 174.
28. GUERRA, François-Xavier, *Los espacios públicos en Iberoamérica: Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Centro de estudios mexicanos y centroamericanos, 2008, pp. 327.
29. GUERRA, François-Xavier, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2009, pp. 494.
30. GUERRERRO NOLASCO, Elias, *La imprenta de Juan Pablos en la Nueva España*, Informe académico de licenciatura, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras Colegio de Bibliotecología, 2012, pp. 48.
31. GUTIÉRREZ ESCUDERO, Antonio, *América: Descubrimiento de un mundo nuevo*, Madrid, Istmo, 1990, pp. 380.
32. GREENLEAF, Richard Edward, *Zumárraga y de la inquisición mexicana, 1536-1543*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, pp. 181.
33. HABERMAS, Jürgen, *Historia y crítica de la opinión pública*. Barcelona, Ed. Gustavo Gili, 1981, pp. 352.
34. HARING, Clarence H., *Comercio y navegación entre España y las indias: en la época de los Habsburgo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1959, pp. 460.
35. IANNI, Octavio, *La era del globalismo*, México, Siglo XXI, 1999, pp. 216.
36. KAMEN, Henry, *La inquisición española: una revisión histórica*, Barcelona, Critica, 1999, pp. 359.
37. LACLOS, Choderlos de, *Las amistades peligrosas*, Madrid, Catedra, 2010, pp. 495.
38. LAMBERT, Malcolm D., *La herejía medieval: movimientos populares de los bogomilos a los husitas*, Madrid, Taurus, c1986, pp. 457.
39. LÓPEZ DE MARISCAL, Blanca, "Imprenta y libros en la Nueva España, ¿un arma para el imperio?" en Blanca LÓPEZ DE MARISCAL y Judith FARRÉ VIDAL (coord.),

- Libros y lectores en la Nueva España*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2013, pp. 23- 40.
40. MARÍA DE LIGUORI, Alfonso, *Praxis confessarii ad bene excipiendas confessiones, ad instructionem tyronum Confessariorum, Lugduni: Ex Typis Rusand, Biblio-Typographi; Parisiis*, In Bibliotheca Ecclesiastica, 1832.
41. MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, “La Inquisición en España antes de los Reyes Católicos”, en Joaquín PÉREZ VILLANUEVA (coord.), *La inquisición española: Nueva visión, nuevos horizontes*, México, Siglo XXI, 1980, pp. 11- 28.
42. MELLONI, Alberto, *Los siete concilios «Papales» medievales*, en Giuseppe ALBERIGO (coord.), *Historia de los concilios ecuménicos*, Salamanca Ediciones Sígueme, 1993, pp. 157-184.
43. MICHEL André, *Diccionario de derecho canónico*, Madrid, Imprenta de D. José C. de la Peña, 1847-1848.
44. MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Las grandes herejías de la Europa cristiana, 380-1520*, Madrid, Istmo, 1983, pp. 395.
45. MOLINER, José María, *San Juan de la Cruz: su presencia mística y su escuela poética*, Madrid, Ediciones Palabra, 1991, pp. 347.
46. MONTAIGNE, Michel de, *Ensayos escogidos*, Prólogo de Enrique Azcoaga, Madrid, Edaf, 1999, pp. 241.
47. MORENO, Roberto, *Ensayos de bibliografía mexicana: Autores, libros, imprenta, bibliotecas, primera serie*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1986, pp. 196.
48. MUÑOZ SEMPERE, Daniel, *La Inquisición española como tema literario: política, historia y ficción en la crisis del antiguo régimen*, London, Tamesis Books, 2008, pp. 264.
49. PARAMO, Luis de, *De origine et progressu Officii Sanctae Inquisitionis, eiusque dignitate & vtilitate, de Romani Pontificis potestate & delegata Inquisitorum... libri tres, Matriti: ex typographis Regia: apud Ioannem Flandrum*, Fondo Antiguo de la Universidad de Granada, 1598.
50. PÉREZ, Joseph, *Breve historia de la inquisición en España*, Barcelona, Crítica, 2003, pp. 214.

51. PÉREZ-MARCHAND, Monelisa Lina, *Dos etapas ideológicas del Siglo XVIII en México, a través de los Papales de la Inquisición*, México, El Colegio de México, 1945, pp. 237.
52. *Proceso Inquisitorial del cacique de Tetzoco don Carlos Ometochtzin (Chichimecatecotl)*, México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1980.
53. RAMOS SORIANO, José Abel, *Inquisición y libros en la Nueva España siglo XVIII*, Tesis de doctorado, Facultad de Filosofía y Letras División de Estudios de Posgrado, 2001, pp. 263.
54. REY GONZÁLEZ, Antonio, *La psiquiatría y sus nombres: diccionario de epónimos*, Madrid, España, 2000, pp. 280.
55. RODRÍGUEZ GALLARDO, Adolfo, *Libertad de imprenta en Hispanoamérica: religión, ciudadanía y educación*, México, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información- UNAM, 2020, pp. 455.
56. RUBÍN DE CEBALLOS, Agustín, *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los Reynos y Señoríos del Católico Rey de las Españas...*, Madrid, Imprenta de Don Antonio Sancha, 1790.
57. SALADINO GARCÍA, Alberto, *Ciencia y prensa durante la Ilustración Latinoamericana*, Universidad Autónoma del Estado de México, 1996, pp. 337.
58. TAJONAR CASTRO, José Gerardo, *La Santa Inquisición*, Tesis para optar por el grado de licenciatura, México, Universidad La Salle, 1991, pp. 110.
59. TORIBIO MEDINA, José, *Historia del tribunal del santo oficio de la inquisición en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, pp. 574.
60. TRABULSE, Elías, *Los orígenes de la ciencia moderna en México 1630-1680*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 293.
61. VALDEÓN BARUQUE, Julio, "Los judíos en la España medieval de la aceptación al rechazo" en Ricardo IZQUIERDO BENITO y Yolanda MORENO KOCH (coord.) *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos. Afinidad y*

- distanciamiento: XIII Curso de Cultura Hispanojudía y Sefardí de la Univesidad de Castilla-La Mancha, España, 2005, pp. 11- 25.*
62. VALENTE, José Ángel, *Poesía completa*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, Círculo de Lectores, 2014, pp. 992.
63. VEGA RAMOS, María José, “Notas teológicas y censura de libros en los siglos XVI y XVII” en Cesc Esteve Mestre (coord.), *Las razones del censor. Control ideológico y censura de libros en la primera edad moderna*, España, Universidad Autónoma de Barcelona, Universidad de Girona, 2013, pp. 25-53.
64. VOLNEY, C.-F. (Constantin-François), *Las ruinas de Palmira*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, pp. 220.
65. ZAVALA, Iris M., *Discursos sobre la ‘invención’ de América*, Ámsterdam, Rodopi, 1992, pp. 304.

## Mesografía

1. *Biblias de Sefarad* en Glosario provisto por la Biblioteca Nacional de España: Sefarad y sefardí [Página web: <http://www.bne.es/es/Micrositios/Exposiciones/Biblias/Glosario/S/> consultado 5 de julio de 2020].
2. *Diccionario de la lengua española*, en Real Academia Española [Página web: <https://dle.rae.es> consultado el 30 de septiembre de 2021].
3. *Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española* [Página web: <https://dpej.rae.es> consultado el 30 de septiembre de 2021].
4. *Manual de adultos* en Biblioteca Nacional de España [Página web: [http://www.bne.es/es/Micrositios/Guias/Lengua/Espanol\\_ultramar/Galeria/Obra4.html](http://www.bne.es/es/Micrositios/Guias/Lengua/Espanol_ultramar/Galeria/Obra4.html) consultado el 08 de septiembre de 2021].
5. *Relaciones Geográficas Siglo XVI, México*. Edición René Acuña, en Repositorio Dspace [Página web: <http://ru.ia.unam.mx:8080/xmlui/handle/10684/68> consultado el 25 de enero de 2021].

6. *Biografía de Conde de Volney* en Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea [Página web <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/v/volney.htm> consultado el 27 de junio de 2021].